



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado****Año XXXV - N° 14454**

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 30741.-** Ley que regula la Hipoteca Inversa **4**
Ley N° 30742.- Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 061-2018-PCM.-** Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones **10**
R.S.N° 062-2018-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones **10**
R.S. N° 063-2018-PCM.- Aceptan renuncia de Subsecretaria General del Despacho Presidencial **11**
R.S. N° 064-2018-PCM.- Designan Subsecretaria General del Despacho Presidencial **11**
R.M. N° 065-2018-PCM.- Autorizan viaje de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios **11**
RR.MM. N°s. 066 y 067-2018-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a Brasil y Francia, en comisión de servicios **12**
RR.MM. N°s. 068 y 069-2018-PCM.- Autorizan viajes de funcionarios y especialista de OSIPTEL a México y Francia, en comisión de servicios **15**

CULTURA

- R.M. N° 114-2018-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco del Día del Artesano **17**

DEFENSA

- R.M. N° 374-2018-DE/SG.-** Disponen desactivar la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas" **18**
R.M. N° 377-2018-DE/SG.- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a Chile, en comisión de servicios **19**

- R.M. N° 378-2018 DE/SG.-** Designan representante titular del Despacho Ministerial ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALRAFT **20**
R.M. N° 380-2018 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar a Chile, en comisión de servicios **20**
R.M. N° 383-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Confederación Suiza, en comisión de servicios **21**

EDUCACION

- R.M. N° 139-2018-MINEDU.-** Reconocen oficialidad del alfabeto de la lengua originaria náhuatl **22**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 083-2018-MEM/DM.-** Otorgan a Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para proyecto ubicado en el departamento de Junín **23**
R.M. N° 100-2018-MEM/DM.- Otorgan a favor de Electro Araza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Limacpuno, Ttío y Capiri, ubicadas en el departamento de Cusco **24**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

- R.M. N° 082-2018-MIMP.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones **26**
R.M. N° 083-2018-MIMP.- Modifican la R.M. N° 106-2016-MIMP, en lo referido a integrantes del Comité de Inversiones del Ministerio **26**

PRODUCE

- R.M. N° 123-2018-PRODUCE.-** Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México, en comisión de servicios **27**
R.D. N° 005-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles, café instantáneo y otras **28**
Res. N° 115-2018-PRODUCE/INNOVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **29**

SALUD

R.M. N° 253-2018/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas, 2018 - 2020" **31**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 085-2018-TR.- Aprueban Plan Operativo Institucional - POI para el Año Fiscal 2019 del Ministerio **32**

R.M. N° 086-2018-TR.- Aprueban Directiva para la gestión articulada a nivel intergubernamental de los servicios que brindan los Programas Nacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **33**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 202-2018 MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **34**

R.M. N° 203-2018 MTC/01.- Aceptan renuncia de Asesora II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **34**

R.D. N° 214-2018-MTC/12.- Otorgan a Flyone Perú S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **34**

R.D. N° 264-2018 MTC/12.- Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares" - Segunda Edición, Enmienda 1 (*Separata Especial*)

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

R.S. N° 001-2018-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del OTASS **36**

ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO PRESIDENCIAL**

Res. N° 028-2018-DP/SG.- Designan Asistente Administrativo III en la Secretaría General del Despacho Presidencial **37**

Res. N° 029-2018-DP/SG.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0219, 0238, 0239 y 0240-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos y urbano ubicados en los departamentos de Puno, Áncash, Lima y Piura **37**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 008-2018-CD-OSITRAN.- Disponen el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de diversos servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, solicitado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. **42**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 072-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 13-2018/CEPLAN/PCD.- Modifican el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, y establecen plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales **45**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 010-2018-OEFA/CD.- Designan Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **46**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 210-2018-P-CSJLN/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a los Presidentes y miembros suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Norte **47**

Res. Adm. N° 582-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena por el cual se aprobó la lista de postulantes aptos como integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **48**

Res. Adm. N° 662-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan Acuerdo adoptado en Sala Plena que aprobó la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **48**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 127-2018-P-CSJCL/PJ **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 093-2018-CG.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) **50**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0100-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo en el extremo que rechazó el pedido de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **51**

Res. N° 0171-2018-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash **59**

Res. N° 0172-2018-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **61**



Res. N° 0174-2018-JNE. Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **64**

Res. N° 0182-2018-JNE. Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **67**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1025-2018-MP-FN. Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco **68**

RR. N°s. 1026, 1027, 1028 y 1029-2018-MP-FN. Dan por concluidos nombramiento y designación, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Ayacucho, Cusco y Lima **68**

RR. N°s. 1030, 1031, 1032, 1033 y 1034-2018-MP-FN. Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Este, Selva Central, Ucayali, San Martín y Ventanilla **70**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000001-2018-GSFP/ONPE. Fijan fechas de presentación de la rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2018 **72**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 926 y 941-2018. Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **73**

RR. N°s. 994, 1000 y 1002-2018. Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **75**

Res. N° 1040-2018. Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Arequipa **76**

Res. N° 1143-2018. Autorizan a Seguros Sura el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad y Arequipa **76**

Res. N° 1170-2018. Autorizan fusión por absorción de Interseguro Compañía de Seguros S.A. con Seguros Sura S.A. **77**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 002-2018/MM. Aprueban Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el año 2018 del distrito **78**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 004-2018-A/MDSJL. Suspenden temporalmente la aplicación del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, hasta la aprobación del Plan Regulador de la Municipalidad **78**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 16-2018-ACSS. Aprueban Propuesta Técnica de Límite Territorial y autorizan la suscripción del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Definitiva de Demarcación Territorial entre los distritos de Santiago de Surco y Barranco **79**

Acuerdo N° 17-2018-ACSS. Aprueban integración de Representantes Vecinales a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, Periodo 2018 **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 001-2018-MDSA. Regulan el régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie **82**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 264-2018 MTC/12. Aprueban el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares" - Segunda Edición, Enmienda 1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30741**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA HIPOTECA INVERSA**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto normar el uso de la hipoteca inversa, como un medio que permitirá que las personas complementen sus ingresos económicos, mediante el acceso a un crédito con garantía hipotecaria cuyo pago será exigible recién al fallecimiento del titular o titulares del crédito.

Artículo 2. Hipoteca inversa

Por la hipoteca inversa, una entidad autorizada, comprendida en el artículo 5 de la presente ley, otorga un crédito a favor del titular o titulares del derecho de propiedad sobre un inmueble contra la afectación en garantía hipotecaria del referido inmueble, siendo el reembolso del crédito exigible y la garantía ejecutable al fallecimiento del referido titular o titulares.

El monto del crédito será determinado en función al valor del inmueble, la esperanza de vida del titular o titulares y la tasa de interés aplicable, entre otros. El desembolso del crédito por la entidad autorizada se efectuará en una sola arrendada o mediante abonos o disposiciones periódicas durante el plazo pactado en el respectivo contrato.

Las partes podrán acordar la contratación de un seguro que permita al titular o titulares recibir una renta vitalicia luego de que se haya desembolsado íntegramente el crédito pactado, la misma que estará inafecta del impuesto a la renta. Las condiciones y características mínimas del referido contrato de seguro serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Requisitos de la hipoteca inversa

En adición a los requisitos generales, indicados anteriormente, la hipoteca inversa está sujeta también a los siguientes requisitos:

- a) Que el crédito se garantice con hipoteca constituida sobre un inmueble de propiedad del titular o titulares.
- b) Que el inmueble sea asegurado contra todo tipo de daño.
- c) Que la tasación del inmueble sea realizada por al menos dos entes especializados, uno de los cuales podría ser la misma entidad financiera autorizada a otorgar la hipoteca inversa.
- d) Que los intereses a pagar se calculen sobre las cantidades del crédito efectivamente recibidas o dispuestas por el titular o titulares.
- e) Que el titular o titulares del crédito esté(n) facultado(s) a pagar el crédito anticipadamente, parcial o totalmente, sin penalidad alguna.
- f) Que el titular o titulares habite(n) el inmueble afectado y que únicamente pueda(n) enajenarlo, arrendarlo, y/o constituir cargas y gravámenes con autorización expresa de la entidad autorizada acreedora.
- g) Que al momento de ejecución o resolución del contrato, el titular o titulares no tengan obligaciones que de acuerdo a la legislación vigente tengan preferencia de cobro sobre la hipoteca.

- h) Que el cobro del crédito se ejecute única y exclusivamente contra el bien afectado en garantía hipotecaria.
- i) Que al fallecimiento del titular o titulares la entidad autorizada acreedora, con arreglo a las disposiciones y dentro del plazo que se establezca en el reglamento, ofrezca a la sucesión o a los legatarios, para que, facultativamente, cancelen el crédito y, consecuentemente, requieran que la entidad autorizada levante la hipoteca.
- j) Vencido el plazo referido en el literal anterior sin que se haya cancelado la deuda, la entidad autorizada acreedora se encontrará facultada para ejecutar la hipoteca y cobrar el crédito, conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento. De existir un saldo remanente luego de la ejecución del inmueble, este deberá ser entregado a los herederos o legatarios, de ser el caso.

Artículo 4. Beneficiarios

El titular o titulares y la entidad autorizada podrán acordar que los primeros designen uno o más beneficiarios. En estos casos, a dichos beneficiarios corresponderán los abonos o las disposiciones periódicas del crédito a cargo de la entidad autorizada acreedora, cuando el fallecimiento del titular o titulares ocurra antes del desembolso total del mismo. Asimismo, el pago del crédito será exigible y la garantía ejecutable únicamente después del fallecimiento del último de los beneficiarios.

Artículo 5. Entidades autorizadas

La hipoteca inversa podrá ser otorgada por las empresas de operaciones múltiples y las empresas de seguros, a que se refiere el artículo 16, literales A y D, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con arreglo a las disposiciones contenidas en dicha ley, en la presente ley y su reglamento, y en las regulaciones que emita la referida superintendencia. Asimismo, se encuentran autorizadas a realizar operaciones de hipoteca inversa las empresas administradoras hipotecarias, con arreglo a lo previsto en la ley de su creación, Ley 28971, en la presente ley y su reglamento, y en las regulaciones que emita la citada superintendencia.

Artículo 6. Vencimiento anticipado del contrato

En caso de que el inmueble objeto de una operación de hipoteca inversa fuese enajenado antes de que el reembolso del crédito sea exigible, la entidad autorizada acreedora podrá declarar el vencimiento anticipado del contrato, exigir lo adeudado y ordenar la ejecución de la hipoteca, salvo que, a su satisfacción, se sustituya la garantía.

De igual modo, el arrendamiento, comodato, o la constitución de cargas o gravámenes sobre el inmueble objeto de una operación de hipoteca inversa, sin el previo consentimiento de la entidad autorizada acreedora, faculta a esta para declarar el vencimiento anticipado del contrato, exigir lo adeudado y ordenar la ejecución de la hipoteca.

Artículo 7. Resolución de la hipoteca inversa

En el caso de que la entidad autorizada acreedora no cumpla con los desembolsos comprometidos por dos períodos sucesivos o tres en un lapso que comprenda doce períodos, el titular o titulares de la hipoteca inversa podrán invocar la resolución automática del contrato y requerir el pago de la penalidad que pudiere corresponder. El monto reembolsable del crédito, incluyendo sus intereses, será calculado a la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la resolución del contrato.

El reglamento fijará las condiciones para el reembolso del crédito, pero en ningún caso se podrá exigir el reembolso del íntegro del monto del crédito de manera inmediata. En el caso de que se constituya nueva hipoteca inversa sobre el inmueble, esta tendrá preferencia respecto de la anterior.

Artículo 8. Ejecución de la hipoteca inversa

La ejecución de la hipoteca inversa se puede efectuar extrajudicialmente, con arreglo a las disposiciones



que establezca el reglamento, sin perjuicio de que la entidad autorizada utilice la vía judicial, de considerarlo conveniente.

Artículo 9. Régimen de transparencia, suministro de información y asesoramiento

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y en los reglamentos que de esta derivan, la hipoteca inversa está adicionalmente sujeta a las disposiciones sobre transparencia, suministro de información y asesoramiento al cliente que establezca el reglamento.

La transparencia implica, al menos, la publicidad de las características del producto, incluyendo los riesgos que este implica; el suministro de información comprende, al menos, la entrega de folletos, modelo de contrato y demás información que requiera el consumidor, incluyendo la absolución de consultas que formule.

El asesoramiento del cliente implica que previo al otorgamiento del crédito, el solicitante deberá acreditar que ha recibido asesoría de un profesional especializado, registrado ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el mismo que deberá ser ajeno a la entidad autorizada que sea parte en la operación. El asesoramiento tendrá en cuenta, entre otros, la edad y situación financiera del solicitante así como los riesgos y consecuencias económicas de la operación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 (noventa) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Regulaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitirá las regulaciones en las materias de su competencia. Asimismo, establecerá las características y condiciones mínimas que deberán cumplir los contratos de hipoteca inversa y, los requisitos y procedimientos para el registro del personal especializado referido en el segundo párrafo del artículo 9.

TERCERA. Aplicación supletoria del Código Civil

En lo no previsto en esta ley serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título III de la Sección Cuarta del Libro V del Código Civil, en lo que resulte pertinente.

CUARTA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de la primera disposición complementaria final, que entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Exclusión de la hipoteca inversa en caso de liquidación de la entidad autorizada cuando esta sea una empresa de operaciones múltiples

Modifícase el artículo 118 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 118.- Conceptos excluidos de la masa

Para los fines del proceso de liquidación se excluye de la masa de la empresa de los sistemas financiero o de seguros a:

1. Las contribuciones de previsión social y tributos que hubiere retenido o recaudado como consecuencia de alguna obligación legal o de convenios, y no hubiesen sido entregadas al titular en su oportunidad.
2. Las colocaciones hipotecarias, las obligaciones representadas por letras, cédulas y demás instrumentos hipotecarios así como los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, los cuales serán transferidos a otra empresa del sistema financiero. La Superintendencia procurará para estos fines que exista entre los activos y pasivos transferidos la menor diferencia absoluta entre sus respectivos valores contables.
3. Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa haya realizado el Banco Central con arreglo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - ALADI.
4. Los montos que se originen en los pagos que por cuenta de la empresa se hayan realizado para cubrir el resultado de las Cámaras de Compensación.
5. Los montos que se originen como consecuencia de operaciones en las cuales la empresa se haya limitado a actuar sólo como agente. Estas operaciones serán determinadas mediante disposición emitida por la Superintendencia.
6. Las operaciones de hipoteca inversa, excepto aquellas que se encuentren en proceso de cobro o ejecución de la hipoteca.

Para los efectos a que se refieren los numerales 2 y 6, la Superintendencia dispondrá su entrega a otra empresa o empresas, a través de concursos".

SEGUNDA. Incorporación de una nueva operación financiera en la Ley 26702

Añádese el numeral 5-A al artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto:

"5-A. Conceder préstamos en la modalidad de hipoteca inversa, y con relación a estos emitir títulos valores e instrumentos hipotecarios tanto en moneda nacional como extranjera".

TERCERA. Modificación de la Ley 28971 a fin de permitir que las empresas administradoras hipotecarias puedan efectuar operaciones de hipotecas inversas

Modifícase el artículo 6 de la Ley 28971, Ley que Crea las Empresas Administradoras Hipotecarias, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Características de los créditos inmobiliarios

Los créditos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, son aquellos que podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas para fines de adquisición, refacción, construcción, ampliación, mejoramiento o subdivisión de todo tipo de bienes inmuebles; así como para refinanciar o para prepagar dichos créditos. Los créditos inmobiliarios también podrán corresponder a la modalidad de hipoteca inversa a que se refiere la ley de la materia.

A partir de estos créditos inmobiliarios se podrán emitir títulos e instrumentos respaldados con garantía hipotecaria, si fuera el caso; también se podrá emitir títulos valores que tengan como objetivo obtener recursos para otorgar el financiamiento antes indicado. Asimismo, para el otorgamiento de los créditos inmobiliarios antes mencionados, las empresas administradoras hipotecarias podrán contratar los productos y/o los servicios hipotecarios que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A.."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631374-1

LEY N° 30742

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 2. Adecuación organizacional

Autorízase la reorganización institucional de la Contraloría General de la República para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La referida reorganización se lleva a cabo durante el plazo antes indicado.

Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modifícanse los literales m) y n) del artículo 9; los artículos 19 y 20; el literal a) del artículo 22; los artículos 28 y 29; el artículo 30, incorporando el literal f); los artículos 33, 45, 46, 51, 56 y 57; y la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Principios del control gubernamental

Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

[...]
m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestringido y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

n) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.

[...]

Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de Auditoría Interna

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control. Están exceptuados los jefes y el personal del órgano de control institucional del Congreso de la República cuyo régimen laboral y dependencia funcional se rige por las normas que estipula dicho Poder del Estado.

[...]

Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.

Artículo 20.- Sociedades de auditoría

Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.



El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.

Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General de la República, las siguientes:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control.

[...]

Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

[...]

- f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.
- g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.

Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control señalados en los artículos 16 y 17 de la presente ley, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículo.

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el literal d), todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control deben contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional, cuando corresponda, o en caso de carrera técnica, acreditada con la titulación correspondiente. Esta última disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General

Son impedimentos para ser Contralor General de la República:

[...]

- g) Haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, Ministro de Estado,

titular de Organismos Autónomos, entidades descentralizadas o de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

- h) Mantener afiliación con alguna organización o partido político, o haber participado en procesos electorales como candidato en los últimos 4 años previos a la designación como Contralor General de la República.
- i) Mantener relación como socio, accionista, acreedor, deudor, sea persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad de empresas que mantengan contratos vigentes con el Estado.
- j) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a cargo del Poder Judicial.
- k) Tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual, y delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.

Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General

El cargo de Contralor General de la República vaca por:

[...]

- f) Falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo.

[...]

Artículo 33.- Designación y funciones de la Vicecontraloría General

La Vicecontraloría General de la República es la unidad orgánica cuyo responsable es el segundo funcionario en rango del Sistema. Podrá existir como máximo dos Vicecontralorías, las mismas que serán designadas por el Contralor General de la República de acuerdo a la necesidad para la operatividad del sistema. Las prohibiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente ley alcanzan a los Vicecontralores. El Vicecontralor de mayor antigüedad en el cargo, reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que este delegue. En caso de vacancia, el Vicecontralor de mayor antigüedad en el cargo queda interinamente a cargo del despacho mientras se nombre al titular. Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo.

Artículo 45.- Potestad sancionadora

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la presente ley, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejurado político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46.- Conductas infractoras

Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa

funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

[...]

Mediante reglamento aprobado por resolución del titular, se describen y especifican estas conductas, constitutivas de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en los casos señalados en dicho reglamento.

La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.

Artículo 51.- Procedimiento para sancionar

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente ley está constituido por dos (2) instancias.

La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimará las sanciones propuestas.

La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.

Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Las Salas del Tribunal Superior están conformadas por tres (3) miembros elegidos por concurso público de méritos a cargo de la Contraloría General de la República.

Los miembros del Tribunal Superior son funcionarios públicos del Sistema Nacional de Control y desempeñan sus funciones a dedicación exclusiva y a tiempo completo. Permanecen en el cargo por un periodo de tres (3) años renovables por única vez. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver, en un periodo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa funcional en el caso de los funcionarios o servidores públicos, o con sujeción a la potestad sancionadora por infracciones al ejercicio del control en el caso de las personas naturales o jurídicas privadas.

Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

[...]

- h) No haber sido sancionado con destitución, despido o inhabilitación.
- [...]
- j) Tener estudios de especialización acreditados en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos y contratación pública.
- k) No tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual, y delitos de corrupción de funcionarios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley las siguientes:

[...]

Órgano de Control Institucional.- Entiéndase por órgano de auditoría interna".

Artículo 4. Uso de tecnologías de la información y comunicación en los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas relacionadas con dichos procesos o procedimientos obligadas a su empleo.

Para tal efecto, la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan. En el caso de las excepciones al empleo de los referidos mecanismos, estas se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización

Para fines del fortalecimiento y modernización de la Contraloría General de la República en el marco de la presente ley, exonérase a dicha institución de lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 8.1 del artículo 8, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

SEGUNDA. Régimen de contratación simplificado para el ejercicio del control gubernamental

Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías necesarios para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de adjudicación simplificada por el procedimiento que hace referencia la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

TERCERA. Transferencias financieras para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República

Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.



Adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

CUARTA. Transferencias financieras para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina general de administración y el jefe de la oficina de presupuesto o los que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.

QUINTA. Comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al pago de la deuda con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República

Constitúyase una comisión encargada de evaluar y proponer las acciones destinadas al inmediato pago de la deuda que mantiene el Estado peruano con los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Sentencia del 1 de julio de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (Caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs Perú). Esta comisión está integrada por un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un (1) representante de la Contraloría General de la República; designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente ley y concluir las funciones encargadas en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades,

adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además la propuesta formal de largo plazo y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

SEXTA. Normas que rigen los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Los procesos y procedimientos seguidos ante los órganos del Sistema Nacional de Control y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se rigen por las disposiciones de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas complementarias, por lo que, las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS, se aplican supletoriamente.

SÉPTIMA. Incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República

Las disposiciones contenidas en la presente ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales incluidas en el plan de implementación.

OCTAVA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Transitoriedad del funcionamiento de los OCI en relación con su incorporación a la Contraloría General de la República

Durante el proceso de incorporación progresiva establecido en la tercera disposición complementaria final de la presente ley, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales mantienen vigente su estructura orgánica así como el ejercicio de las funciones de los órganos de control institucional, las obligaciones que les corresponden y la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para garantizar el normal desempeño de las funciones de los servidores de los órganos de control institucional de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.

El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

SEGUNDA. Régimen laboral y plazas

La Contraloría General de la República define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en la nueva estructura orgánica de la institución.

La incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

La referencia a la incorporación de recursos, incluye adicionalmente el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional.

Las entidades en las que prestan servicios el personal de los órganos de control institucional, disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho

personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República. El pago de la liquidación de derechos y beneficios corresponde efectuarlo a las entidades de origen a la fecha en que se ejecute la implementación del plan aprobado en la tercera disposición complementaria final.

TERCERA. Acciones para el personal sujeto al Decreto Legislativo 276

Las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.

CUARTA. Renovaciones de contratos CAS

Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo 1057 de los órganos de control institucional, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido.

QUINTA. Exclusiones

Quedan excluidos del proceso de incorporación, el personal sujeto a regímenes laborales especiales públicos como el de las fuerzas armadas y policiales, carrera diplomática, personal médico y de otros trabajadores de la salud, carrera magisterial, entre otros.

Asimismo, quedan excluidas aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

SEXTA. Plan de Implementación

La Contraloría General de la República aprueba su plan de implementación dentro de los 90 días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SÉPTIMA. Pago de seguros y viáticos

Autorízase a la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de viáticos, así como la contratación de seguros de los servidores de los órganos de control institucional y demás actividades relacionadas a la ejecución de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de garantizar la operatividad de las acciones de control, en tanto culmine el proceso de implementación establecido en la tercera disposición complementaria final de la presente ley y durante la aplicación de la Ley 30556.

Para la aplicación de la presente disposición la Contraloría General de la República dicta los lineamientos y condiciones que resulten necesarios.

OCTAVA. Disposiciones Reglamentarias

Autorízase a la Contraloría General de la República para que en el plazo de 90 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, apruebe a través de resolución de su titular, el nuevo reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control; luego de lo cual queda derogado el Decreto Supremo 023-2011-PCM, y todos los reglamentos que se deriven de la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 27785

Derógase el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La vigencia de la presente disposición se sujetará a la efectiva incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

SEGUNDA. Derogación de la Ley 29555

Derógase la Ley 29555 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1631374-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 061-2018-PCM

Lima, 27 de marzo de 2018

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Bruno Giuffra Monteverde; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Bruno Giuffra Monteverde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631374-3

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 062-2018-PCM

Lima, 27 de marzo de 2018

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Edmer Trujillo Mori.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631374-4

Aceptan renuncia de Subsecretaria General del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2018-PCM**

Lima, 27 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2016-PCM, de fecha 28 de julio de 2016, se designó a la señora Emma Ana María León Velarde Amezaga como Subsecretaria General del Despacho Presidencial;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N°037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Emma Ana María León Velarde Amezaga como Subsecretaria General del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631374-5

Designan Subsecretaria General del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 064-2018-PCM**

Lima, 27 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretaria General del Despacho Presidencial;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la funcionaría que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Sara Aguirre Pajuelo como Subsecretaria General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631374-6

Autorizan viaje de miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 065-2018-PCM**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTA:

La Carta N° 184-2018/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, el INDECOPI tiene entre sus funciones el de defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, y los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo cual resulta conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como

mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, el Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile es una entidad investigadora de prestigio internacional dedicada a la creación de conocimiento en materia de diseño institucional y regulación social y económica, incluyendo las reglas de Derecho de la Competencia, y al análisis de la implementación de políticas públicas;

Que, mediante comunicación de fecha 08 de febrero de 2018, el Director del Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile invita al señor Mario Augusto Zúñiga Palomino, miembro de la Comisión de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a participar como expositor en la Conferencia Internacional "Desarrollos recientes y tendencias en Derecho de la Competencia, evaluando las herramientas de lucha contra los carteles" que se desarrollará en Santiago de Chile, República de Chile, el 03 de abril de 2018;

Que, considerando la temática central del evento, esta conferencia presenta una oportunidad propicia para promover el diálogo y cooperación orientada a contribuir en los esfuerzos y labores de detección, persecución y desarticulación de carteles, y para dar a conocer el trabajo técnico y especializado del INDECOPI dentro de este ámbito de su competencia;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Mario Augusto Zúñiga Palomino, miembro de la Comisión de la Libre Competencia del INDECOPI, en la medida que como miembro de la referida Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, tiene entre sus funciones resolver en Primera Instancia los procedimientos en los que se dilucida la existencia de una conducta anticompetitiva, dictando las medidas correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes; así como colaborar en la elaboración de lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de las normas vinculadas con dicha materia y para la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia;

Que, cabe mencionar que en el mes de agosto del año 2017, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI publicó la Guía del Programa de Clemencia, que ofrece la exoneración total de la sanción para la primera empresa o persona que revele su participación en un cartel y colabore con la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia en la detección, investigación y sanción de los otros miembros de dicho cartel, por lo cual, la participación del señor Zúñiga Palomino servirá no solo para mantener la presencia institucional en este tipo de eventos, sino principalmente para compartir la experiencia del INDECOPI, brindando información de los avances en la aplicación del referido programa; lo que permitirá a la institución priorizar los compromisos que resultan de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de competencia;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Mario Augusto Zúñiga Palomino, miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 02 al 04 de abril de 2018, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial por concepto de pasajes aéreos será asumido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 940,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631373-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a Brasil y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2018-PCM

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTA:

La Carta N° 182-2018/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatoria, el INDECOPI tiene entre sus funciones el defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los



mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, y los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo cual resulta conveniente consolidar la participación peruana mediante la suscripción de instrumentos de cooperación técnica orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, en ese sentido, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI inició las gestiones para suscribir un Memorándum de Entendimiento con el Instituto Nacional da Propiedad Industrial (INPI) de la República Federativa de Brasil, institución oficial responsable de la protección y administración de los derechos de Propiedad Industrial; con el objeto de establecer una relación formal de cooperación bilateral amigable, para fortalecer las relaciones entre la República de Perú y la República Federativa de Brasil, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, competitividad industrial, transferencia de tecnología y progreso económico de los dos países;

Que, mediante comunicación de fecha 19 de enero de 2018, el Instituto Nacional da Propiedad Industrial (INPI) cursó invitación al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, para participar en la firma presencial del Memorando de Entendimiento de Cooperación Bilateral, que se suscribirá el 9 de abril de 2018 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil;

Que, la suscripción del referido Memorando de Entendimiento representa una gran oportunidad para coordinar temas de mutuo interés con la finalidad de seguir fortaleciendo lazos de cooperación en aras de la promoción y protección de la Propiedad Intelectual; compartir experiencias y conocimientos así como el intercambio de información sobre los nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial implementados en el INDECOPI y en el INPI y propiciar la participación en espacios de difusión, educación y/o capacitación gestionados por dichas instituciones; entre otros;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que el Presidente del Consejo Directivo constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico y tiene entre sus funciones representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional incluidos los organismos de cooperación técnica, por lo que la participación del señor Gagliuffi representa una oportunidad propicia para el intercambio de experiencias, detección de prioridades y oportunidades de mejora así como dar a conocer el trabajo técnico y especializado que cumple nuestra institución en la protección de la propiedad intelectual;

Que, teniendo en consideración que la suscripción del Memorando de Entendimiento permitirá el fortalecimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como autoridad encargada de la protección y administración de los elementos de Propiedad Intelectual, lo que, a su vez, repercutirá en los servicios que brinda a la ciudadanía; resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, a fin que asista al referido evento;

Que, los gastos de pasaje aéreo serán asumidos por el INPI, mientras que los gastos por viáticos serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y su modificatoria; la Ley N° 29158 - Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 08 al 10 de abril de 2018, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial por concepto de viáticos, será cubierto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: (US \$ 370,00 x 1+1) = US \$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631373-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2018-PCM

Lima, 27 de marzo de 2018

Vista la Carta N° 193-2018/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM; el INDECOPI tiene entre sus funciones proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la

información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, la Organización para la Cooperación al Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; para lo cual brinda un foro donde los gobiernos pueden trabajar en conjunto para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para comprender las razones que conducen al cambio económico, social y ambiental;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la OCDE, a efectos de implementar el "Programa País", que desarrolla tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales, y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE tiene como objetivo examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados Miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados Miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley; examinar y desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; y promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores;

Que, dentro del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se encuentra el Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo, que tiene por objeto analizar temas vinculados a la seguridad de los productos, elaboración de reportes y demás mecanismos que permitan a las distintas agencias, contar con herramientas y mecanismos que les permitan una mejor tutela del derecho de los consumidores generando el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados Miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley;

Que, desde el año 2013, la República del Perú - a través del INDECOPI - es miembro Participante del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, y entre los compromisos asumidos como miembro integrante del referido Comité se encuentra la participación activa en sus reuniones y sesiones de trabajo, inclusive proporcionando la información que pueda requerir el órgano, debiendo cooperar con las funciones del Comité y de los foros vinculados;

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 21 de febrero de 2018 y 08 de marzo de 2018, la OCDE curso invitación a los delegados del Comité de Políticas del Consumidor, entre las que se encuentra el INDECOPI, para participar en las actividades a realizarse en el marco de la 95º Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y de la 16º Sesión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo de la OCDE, a desarrollarse del 16 al 19 de abril de 2018, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dichas reuniones constituyen una oportunidad para los Estados Miembros de la OCDE y los demás participantes, el sector empresarial, la sociedad civil, así como otros foros internacionales para intercambiar información sobre la manera de medir y maximizar la efectividad de las alertas para la devolución de productos en los distintos países más allá de las fronteras de un Estado. En tal sentido, la discusión se centrará en tres temas: (i) comprensión del concepto de "efectividad" y la metodología implementada en algunos países para medirla; (ii) explorar el rol de las plataformas el línea para mejorar la efectividad de las alertas para la devolución de productos y los programas de cooperación desarrollados en ese sentido con las autoridades nacionales de seguridad de los productos y las organizaciones regionales e, (iii) identificar los factores más relevantes que deberían ser considerados por los gobiernos y las compañías afectadas por la alerta para diseñar estrategias de comunicación efectiva, incrementar la conciencia del consumidor y las tasas de respuesta a las alertas;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico de dicha institución, tiene entre sus funciones representar a la institución ante cualquier autoridad nacional e internacional incluidos los organismos de cooperación técnica;

Que, en ese contexto, resulta importante la participación del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi en el evento, debido a que permitirá priorizar los compromisos que resultan de interés nacional para la promoción de las actividades de la República de Perú en materia de consumo así como participar en el debate e intercambio de experiencias en materia de consumo que se dan en las sesiones del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE y en el Grupo de Trabajo indicado;

Que, la participación del Presidente de Consejo Directivo del INDECOPI se centra en conocer los temas actuales y emergentes en materias concretas relacionadas con la protección al consumidor, además de fortalecer las relaciones interinstitucionales entre los miembros de la OCDE y del Comité particularmente, y de esta manera conocer e implementar las mejores prácticas y políticas existentes en lo que a protección del consumidor se refiere;

Que, los temas señalados corresponden al ámbito de competencia del INDECOPI. Asimismo, la intervención del INDECOPI en el debate coadyuvará a la incorporación de la República del Perú a la OCDE; máxime si se tiene en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, forma parte de las evaluaciones que se realizan a los países que desean ser parte del mismo;

Que, aunado a lo señalado, se tiene que la República del Perú, a través del INDECOPI, ha sido incluida en la agenda del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE en el ítem 14 "Desarrollos fuera de la OCDE", para lo cual el Presidente del Consejo Directo del INDECOPI ha sido invitado a exponer en la 95º Sesión del referido Comité sobre las últimas mejoras implementadas por el INDECOPI en el marco de la protección al consumidor;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a la ciudad de París, República Francesa para que asista a los eventos antes mencionados;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y su modificatoria; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobados por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 14 al 20 de abril de 2018, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.



Artículo 2. - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	Viáticos
US \$ 11 300,00	US \$ 540 x 1+4 = 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631373-3

Autorizan viajes de funcionarios y especialista de OSIPTEL a México y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2018-PCM

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTA:

La Carta C. 00092-PD/2018 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de fecha 1 de marzo de 2018, el Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, en nombre de las autoridades del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México y de la Presidencia del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), invita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a participar en la reunión de grupos de trabajo y del Comité Ejecutivo de REGULATEL 2018, a realizarse del 4 al 6 de abril de 2018, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) constituye un importante espacio para el debate regulatorio, en el cual se establecen canales de cooperación y coordinación de esfuerzos de las autoridades regulatorias de Latinoamérica, orientados a la promoción del desarrollo del sector;

Que, en su calidad de Organismo Regulador miembro de REGULATEL, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL participa en sus actividades y Grupos de Trabajo, contribuyendo en el marco de sus competencias con el tratamiento y la discusión de aspectos relacionados con los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y la promoción de la competencia en el sector;

Que, en el marco de dicha participación, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL ha ejercido la Presidencia del REGULATEL durante los períodos 2003 y 2009, y presentó propuestas en beneficio de la organización y de su sostenibilidad. Como resultado de su activa participación, en la última Asamblea Plenaria del Foro, realizada del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, fue elegido Vicepresidente para el periodo 2018 y ocupará la Presidencia del Foro durante el 2019;

Que, durante la reunión de grupos de trabajo de REGULATEL, a realizarse los días 4 y 5 de abril de 2018, se revisarán las decisiones adoptadas durante la última Reunión Plenaria del Foro; en particular la implementación del plan de trabajo para 2018 y el tratamiento de los aspectos relacionados con los derechos de los usuarios, la calidad del servicio, buenas prácticas y políticas de acceso a banda ancha, el fortalecimiento institucional de los miembros, entre otros;

Que, en el Grupo de Trabajo de Fortalecimiento Institucional, liderado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, se viene trabajando en el diagnóstico sobre la implementación de la metodología de análisis de impacto regulatorio por parte de las Entidades miembros del REGULATEL y el OSIPTEL presentará su experiencia sobre esta temática;

Que, el día 6 de abril de 2018 tendrá lugar la reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL, donde los Organismos Reguladores miembros debatirán temas de importancia para la implementación del plan de trabajo anual del referido Foro; y, revisarán las propuestas de nuevos estudios y las próximas actividades para el período en curso;

Que, con la finalidad de dar seguimiento a la agenda antes descrita, resulta de interés institucional la participación en las referidas reuniones del señor Lennin Frank Quiso Córdova, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Que, los gastos de pasajes aéreos y de viáticos, serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Lennin Frank Quiso Córdova, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 3 al 7 de abril de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	Viáticos
US \$ 1 135,68	US \$ 440.00 x 1+3 = 1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631373-4



192
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2018-PCM**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTA:

La Carta C. 00093-PD/2018 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta GOV/REG(2018)12 de fecha 21 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Reforma Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, invitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL a participar en la “10° Reunión de la Red de Reguladores Económicos” y en la “18° Reunión del Comité de Política Regulatoria”, a realizarse del 9 al 11 de abril de 2018, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE es una organización intergubernamental, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar de las personas alrededor del mundo, donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes en los ámbitos económico, social y ambiental;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE suscribieron un acuerdo con el objetivo de establecer una cooperación mutuamente beneficiosa entre las partes, a través del denominado “Programa País”; acuerdo que fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-RE;

Que, el “Programa País” está orientado a promover la adhesión del Perú a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como a avanzar en la agenda de reformas del país en diferentes áreas de políticas públicas. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 086-2015-PCM, se declaró de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del “Programa País”;

Que, la Red de Reguladores Económicos forma parte del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y agrupa a las entidades regulatorias provenientes de sectores tales como energía, telecomunicaciones, transporte y agua, con la finalidad de promover el diálogo y plantear soluciones innovadoras a los desafíos afines a su gestión;

Que, la “10° Reunión de la Red de Reguladores Económicos” tendrá lugar el día 9 de abril del año en curso y brindará la oportunidad para la discusión de aspectos relacionados con el impacto de las tecnologías disruptivas y la combinación de los sectores tradicionales en las labores, capacidades y mecanismos de coordinación de los reguladores, el mantenimiento de activos y la inversión en infraestructura, la gestión de riesgos y la evaluación del impacto de la regulación, entre otros;

Que, el Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE apoya a las economías miembros y no miembros en la elaboración y el fortalecimiento de sus reformas regulatorias; constituyendo una plataforma para ayudar a los países a adaptar políticas, herramientas e instituciones regulatorias, a través del aprendizaje de otras experiencias;

Que, en la “18° Reunión del Comité de Política Regulatoria”, a realizarse los días 10 y 11 de abril del año en curso, se desarrollarán temas relacionados con la supervisión regulatoria, la cooperación regulatoria internacional, la evaluación ex post y las herramientas innovadoras para la formulación de políticas regulatorias;

Que, la participación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL en las reuniones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE permitirá contar con herramientas y referentes provenientes de Organismos Reguladores a nivel internacional, lo que redundará en la emisión de normas y diseño de marcos regulatorios

efectivos y eficientes orientados al desarrollo del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú. Ello, como parte de las acciones relacionadas con la implementación del “Programa País” suscrito con el referido Organismo Internacional;

Que, en tal sentido, a fin de dar seguimiento a la agenda antes descrita, se considera relevante y de interés institucional la participación del señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente General y de la señora Romina Alania Recarte, Especialista en Gestión de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en los citados eventos;

Que, los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente General y de la señora Romina Alania Recarte, Especialista en Gestión de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 12 de abril de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Enrique Cifuentes Castañeda:	
Viáticos (US\$ 540 x 1+3)	US\$ 2,160.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,233.29
Romina Alania Recarte:	
Viáticos (US\$ 540 x 1+3)	US\$ 2,160.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,233.29

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1631373-5

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” en el marco del Día del Artesano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 114-2018-MC**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 000019-2018/MNCP/MC del Museo Nacional de la Cultura Peruana, los Informes N° 000017-2018/DPI/DGPC/VMPIC/MC y N° SS111-2018-DPI/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Proveído N° SS000094-2018/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000019-2018/MNCP/MC de fecha 28 de febrero de 2018, el Museo Nacional de la Cultura Peruana remitió a la Dirección General de Museos la propuesta de candidatos al reconocimiento de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones por el Día del Artesano;

Que, mediante Proveído N° SS000094-2018/DGPC/VMPIC/MC de fecha 23 de marzo de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo los Informes N° 000017-2018/DPI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 15 de enero de 2018 y N° SS111-2018-DPI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 20 de marzo de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través de los cuales se recomendó otorgar el reconocimiento de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones por el Día del Artesano a Olinda Silvano Inuma De Arias, Donato Enriquez Gutierrez, Lucio Sergio Pillaca Merlo, Victor Hugo Yarleque Espinoza, Tater Camilo Vera Vizcarra y Alfonso Sulca Chavez;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco del Día del Artesano,

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a:

- OLINDA SILVANO INUMA DE ARIAS, maestra bordadora y pintora del pueblo Shipibo-Konibo de Ucayali, quien ha contribuido con el desarrollo de la creatividad artística y la enseñanza del diseño tradicional denominado kené, expresión del patrimonio cultural inmaterial declarada Patrimonio Cultural de la Nación.

- DONATO ENRIQUEZ GUTIERREZ, maestro ceramista y artista popular de la provincia de Quinua, departamento de Ayacucho, uno de los portadores del arte tradicional a través de cuyo trabajo se ha logrado mantener la identidad cultural y la memoria histórica del pueblo de Quinua.

- LUCIO SERGIO PILLACA MERLO, maestro tallador en piedra de Huamanga, del departamento de Ayacucho, que a través de su propuesta temática ha innovado la escultura en esta forma de arte tradicional al introducir escenas costumbristas como tema principal.

- VICTOR HUGO YARLEQUE ESPINOZA, maestro platero de Piura a través de cuyo trabajo la tradición de la filigrana, técnica artística declarada Patrimonio Cultural de la Nación, ha mantenido su vigencia como una forma de arte icónica de la identidad cultural del pueblo piurano.

- TATER CAMILO VERA VIZCARRA, maestro ceramista cusqueño cuya labor ha hecho posible la recuperación y revaloración de la cerámica vidriada colonial, símbolo del sincretismo religioso obtenido de la fusión de la cultura andina y española, desarrollando una labor pedagógica y social a través de la transmisión de este conocimiento.

- ALFONSO SULCA CHAVEZ, maestro del arte textil que ha contribuido de manera trascendente al desarrollo de una sabiduría o tendencia estilística en el tejido tradicional ayacuchano, a través de la investigación sobre tintes naturales y una constante labor de pedagogía y promoción cultural.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1631367-1

DEFENSA

Disponen desactivar la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 374-2018-DE/SG**

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio NC-35-SGFA-N°0348, de fecha 5 de febrero del 2018, del Secretario General de la Comandancia General de la FAP; el Oficio N° 220-2018/MINDEF/VPD, de fecha 23 de marzo del 2018, del Viceministro de Políticas para la Defensa; el Oficio N 520-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de fecha 23 de marzo del 2018, del Director General de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico N 002-2018/DIGEDOC/VPD, de fecha 23 de marzo del 2018, del Director General de la Dirección General de Educación y Doctrina;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 165, que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la



independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece en el artículo 17, que la Fuerza Aérea del Perú, es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas, mediante el empleo del poder aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República;

Que, la Ley de la Fuerza Aérea del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1139, establece en el artículo 3 que el ámbito de competencia de la Fuerza Aérea, es el espacio aéreo del país y además dirige las actividades correspondientes al Poder Aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales; asimismo, le asigna a dicha Institución en el numeral 7 del artículo 4, la conducción de las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 607-2011/DE/SG del 22 de junio de 2011, se creó la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas", la misma que en su artículo 1 establece que será dirigida por la Fuerza Aérea del Perú y en su artículo 3 señala que será liderada por la Fuerza Aérea del Perú;

Que, en mérito a lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone la eliminación de duplicidad en el ejercicio de funciones dentro del aparato estatal, y atendiendo a que la Fuerza Aérea del Perú cuenta con unidades de educación superior y perfeccionamiento que se encuentran en condiciones de asumir la responsabilidad de conducir el programa "Piloto Militar", con eficiencia y economía de medios; resulta pertinente la desactivación de la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas" a que se ha hecho mención en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desactivar la "Escuela Conjunta de Pilotos de las Fuerzas Armadas", dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 607-2011/DE/SG, a partir del 01 de abril de 2018.

Artículo 2º.- La Escuela Conjunta de Pilotos efectuará la transferencia de todo el acervo documentario, personal docente y administrativo, del Programa de Estudios a la Escuela Superior de la Fuerza Aérea del Perú, en un plazo de 15 días después de su desactivación.

Artículo 3º.- Encargar a la Fuerza Aérea del Perú la dirección, planificación y ejecución del programa "Piloto Militar" orientado a los futuros pilotos de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las otras dos (02) Instituciones Armadas.

Artículo 4º.- Disponer a las Instituciones Armadas que el personal militar seleccionado para seguir la calificación de Piloto Militar debe culminar la primera fase del programa debidamente certificado.

Artículo 5º.- Facultar a la Fuerza Aérea del Perú a coordinar y efectuar conjuntamente con el Ministerio de Defensa las acciones orientadas a dotar de recursos, presupuesto, logística y todo aquello que resulte necesario para organizar administrativamente el Programa "Piloto Militar" de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6º.- Disponer al Viceministerio de Recursos para la Defensa que asigne el presupuesto requerido destinado a la formación de pilotos militares del Ejército y Marina de Guerra del Perú en concordancia con la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1630901-1

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2018 DE/SG

Lima, 26 de marzo de 2018

Visto, el Oficio N° 246-2018/SG/OAJ/ACFFAA de fecha 09 de marzo de 2018 de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, en la ciudad de Santiago de Chile se llevará a cabo la Feria Internacional del Aire y del Espacio 2018 (FIDAE-2018) del 03 al 08 de abril del año en curso;

Que, mediante Informe N° 004-2018/DC/ACFFAA, de fecha 22 de febrero de 2018, el Director de la Dirección de Catalogación informa al Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas sobre la realización de la Feria Internacional del Aire y del Espacio 2018 (FIDAE-2018), asimismo, sobre la importancia de participar de la misma, debido que permitirá incrementar la base de datos de proveedores extranjeros, promover la participación de los mismos durante la formulación de las fichas técnicas y obtener información técnica sobre bienes y nuevas tecnologías aplicables para el Sector Defensa, lo que coadyuvará al cumplimiento de las funciones de esa Dirección;

Que, en ese contexto, resulta de interés institucional autorizar la participación del Director de la Dirección de Catalogación como representante de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en la Feria Internacional del Aire y del Espacio 2018 (FIDAE-2018);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viajes que irroguen un gasto al Tesoro Público, se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el artículo 8 de la referenciada norma, señala que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure el evento;

Que, conforme a la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, corresponde autorizar el pago de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, los mismos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA, Director de la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, identificado con DNI N° 43486894, para que asista en representación de dicha Entidad a la "Feria Internacional del Aire y del

Espacio 2018 (FIDAE-2018)" que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, para lo cual se autoriza su salida del país el 03 de abril y su retorno el 08 de abril de 2018.

Artículo 2.- Los gastos de transporte entre Lima y Santiago de Chile, alojamiento, alimentación y los costos de desplazamiento que demanden la participación del representante designado, serán asumidos por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes y Gastos de Transportes:	
S/ 1,499.45 x 1 persona	= S/ 1,499.45
Viáticos	
S/ 7,248.30 x 1 persona	= S/ 7,248.30
Total a pagar	= S/ 8,747.75

Artículo 3.- El representante de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1630901-2

Designan representante titular del Despacho Ministerial ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 378-2018 DE/SG

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 990 CCFFAA/D-3/DCT de fecha 12 de marzo de 2018, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 901-2018-MINDEF/SG de fecha 06 de marzo de 2018, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, y el Informe Legal N° 528-2018-MINDEF/OGAJ de fecha 19 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, dispuso la creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, estableció que la Comisión Ejecutiva Multisectorial, está conformada -entre otros- por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, señala que la designación de los representantes

de las entidades del Poder Ejecutivo que integran la Comisión Ejecutiva Multisectorial se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen o se encuentren adscritos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1973-2017-DE/SG, del 28 de noviembre de 2017, se designó al Contralmirante (r) Luis Antonio RAMOS Vargas como representante titular del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT;

Que, mediante los Oficios de Visto, respecto a la solicitud de ratificar o designar a un Oficial como representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas propone como representante titular al Contralmirante (r) Luis Antonio RAMOS Vargas;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario proceder a la designación del referido Oficial como representante titular del Ministerio de Defensa ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial antes acotada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM y sus modificatorias que aprueban Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Contralmirante (r) Luis Antonio Ramos Vargas como representante titular del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al representante designado en el artículo precedente, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1630901-3

Autorizan viaje de personal militar a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 380-2018 DE/CCFFAA

Jesús María, 26 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 979 CCFFAA/OAI/UAI, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 9 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 2235/507/2 de fecha 21 de febrero de 2018, el Jefe del Estado Mayor Conjunto Subrogante del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Chile, hace la invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para que DOS (2) Oficiales participen en la Primera Reunión de



Planificación 2018, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 9 al 13 de abril de 2018;

Que, mediante Oficio N° 275 JCCFFAA/OAI/URC de fecha 8 de marzo de 2018, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, informa al Jefe del Estado Mayor Conjunto Subrogante del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Chile, la designación del Coronel EP Juan Carlos HUERTA Chavarry y del Capitán de Fragata Guillermo Antonio HOWARD Rullier, como participantes en la citada Reunión;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 9 al 13 de abril de 2018, al Personal Militar que se nombra en la parte resolutiva para que participe en la citada Reunión, la cual tiene por finalidad continuar con el fortalecimiento, confianza mutua y el desarrollo de una concepción en desastres naturales que permita intercambiar experiencias que servirán para robustecer nuestra aproximación a este problema de desastres naturales y por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del sector;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 102-2018/CCFFAA/OAJ de fecha 8 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en comisión de servicio;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de días de duración de la referida Comisión de Servicio, es necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619; Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar que se indica a continuación, para que participe en la Primera Reunión de Planificación 2018, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 9 al 13 de abril de 2018; así como, autorizar su salida el 8 de abril y su retorno el 14 de abril de 2018:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Coronel EP	Juan Carlos HUERTA Chavarry	07754521
Capitán de Fragata	Guillermo Antonio HOWARD Rullier	43842010

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago de Chile - Lima:
US\$. 483.49 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$. 966.98

Viáticos:
US\$. 370.00 x 5 días x 2 personas US\$. 3,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,666.98

Artículo 3º.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer que se ponga en conocimiento de la Institución Armada al que pertenece el personal militar en Comisión de Servicios, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1630897-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2018 DE/MGP

Lima, 26 de marzo de 2018

Vista, la Carta G.500-1454 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 5076-2017-MTPE/4, de fecha 14 de diciembre de 2017, el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que mediante Oficio ACD 8-0-7-186-1009-1, de fecha 3 de octubre de 2017, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cursa invitación a todos los Estados Miembros de la referida Organización Internacional, para que participen en la Tercera Reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: propuestas de enmienda al Código del Convenio, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 27 de abril de 2018;

Que, mediante Oficio P.200-0367 de fecha 8 de febrero de 2018, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Capitán de Navío SGC. Pedro Aristóteles ALARCÓN Garro, para que participe en la mencionada reunión; lo que permitirá abordar el análisis de la propuestas de enmiendas al Convenio sobre Trabajo Marítimo 2006, en temas referidos al pago de salarios de la gente de mar mantenida en cautiverio como consecuencia de actos de piratería y robos a mano armada contra los

buques; así como, evaluar las condiciones técnicas y legales para la ratificación del referido convenio;

Que, de acuerdo con el documento N° 037-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pedro Aristóteles ALARCÓN Garro, CIP. 01810728, DNI. 09311750, para que participe en la Tercera Reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: propuestas de enmienda al Código del Convenio, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 27 de abril de 2018; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 28 de abril de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ginebra (Confederación Suiza) - Lima US\$. 2,688.69

Viáticos: US\$. 540.00 x 5 días US\$. 2,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 5,388.69

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1630898-1

EDUCACION

Reconocen oficialidad del alfabeto de la lengua originaria nahua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2018-MINEDU

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS; el Expediente N° DEIB.2018-INT-0026899, el Oficio N° 213-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 83-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe; y, el Informe N° 197-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas cultural del mundo;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país, las cuales deben ser empleadas por las entidades públicas en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del numeral 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, habiéndose ejecutado el proceso de normalización del alfabeto de la lengua nahua, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe emitió la Resolución Directoral N° 002-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB que oficializa el alfabeto aprobado en el "Congreso de Normalización del Alfabeto de la Lengua Nahua" compuesto por veintiún (21) grafías;

Que, a través del Oficio N° 213-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural solicita al Vicerrector de Gestión Pedagógica, en atención al Informe N° 83-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad otorgada por Resolución Directoral N° 002-2018-MINEDU/DIGEIBIRA-DEIB al alfabeto de la lengua originaria nahua;

Que, al haberse emitido la Resolución Directoral que otorga valor oficial a las reglas de escritura uniforme de la lengua originaria nahua, corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que reconozca la oficialidad otorgada;

Con la visación de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria nahua, realizada mediante Resolución Directoral N° 002-2018-MINEDU/VMPG/DIGEIBIRA-DEIB, conforme a las siguientes veintiún (21) grafías:

a	e	i	u	b	d	ch
k	m	n	ñ	p	r	s
sh	x	h	t	ts	w	y

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEV VEXLER T.
Ministro de Educación

1631375-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a Consorcio Transmantaro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para proyecto ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2018-MEM/DM

Lima, 2 de marzo de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14381417 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV", presentada por Consorcio Transmantaro S.A.; y, los Informes N° 730-2017-MEM/DGE-DCE y N° 112-2018-MEM/OGJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, Consorcio Transmantaro S.A. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Contrato de Concesión SCT del Proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV" (en adelante, el Contrato SCT), cuya fecha de cierre se efectuó el 19 de noviembre de 2014, mediante el cual Consorcio Transmantaro S.A. se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener el proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV", que incluye la implementación de la nueva S.E. Orcotuna y la línea de enlace entre esta subestación y la Línea de Transmisión en 220 kV Huayucachi – Huanza – Carabayllo;

Que, mediante Carta CS00632-17032266 con Registro N° 2732193, de fecha 11 de agosto de 2017, complementada con Carta CS01084-17032266 con Registro N° 2733749, de fecha 18 de agosto de 2017, Consorcio Transmantaro S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV", ubicado en los distritos de Orcotuna y Manzanares, provincia de Concepción, departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2016-MEM/DGAAE, de fecha 4 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprueba a favor de Consorcio Transmantaro S.A., la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Nueva Subestación Orcotuna 220/60 kV y enlaces de conexión", ubicado en los distritos de Orcotuna y Manzanares, provincia de Concepción, departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que, recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Consorcio Transmantaro S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Subestación Orcotuna 220/60 kV", ubicado en los distritos de Orcotuna y Manzanares, provincia de Concepción, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Orcotuna – T059 (L.T. Huayucachi – Huanza)	220	02	4,64	25
Subestación	Descripción de características técnicas			
S.E. Orcotuna	<p>En 220 kV: Configuración de doble barra más seccionador de transferencia en 220 kV; implementación de dos (2) celdas de línea en 220 kV, una (1) celda de transformación para transformador de potencia 220/60/10 kV, 50/50/15 MVA (ONAN), una (1) celda de acoplamiento; espaciamiento para conexiones futuras.</p> <p>En 60 kV: Configuración de doble barra en 60 kV; implementación de cuatro (4) celdas de línea en 60 kV, una (1) celda de transformación en 60 kV, una (1) celda de acoplamiento; espaciamiento para conexiones futuras.</p>			

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 517-2017 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Transmantaro S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 517-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA GROSSHEIM ARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1622563-1

Otorgan a favor de Electro Araza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, ubicadas en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2018-MEM/DM

Lima, 16 de marzo de 2018

VISTOS: El Expediente N° 11362915 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, presentada por Electro Araza S.A.C., los Informes N° 706-2017-MEM/DGE-DCE y N° 097-2018-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 258-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta ARA 122-2015 con Registro N° 2521016, de fecha 23 de julio de 2015, Electro Araza S.A.C. solicita la concesión definitiva de generación de energía eléctrica para las Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, con una potencia instalada de 35, 80 y 80 MW, respectivamente, ubicadas en los distritos de Marcapata y Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Que, de acuerdo a las normas vigentes en la fecha de su solicitud, Electro Araza S.A.C. presenta la Resolución Directoral N° 230-2015-MEM/DGAAE, de fecha 20 de julio de 2015, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centrales Hidroeléctricas del Río Araza", conformada por las Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, ubicadas en los distritos de Marcapata y Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 491-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/CCH/GCP/JBR/ATI, de fecha 20 de julio de 2015;

Que, mediante Informe N° 567-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/LQS/MVM, de fecha 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas determina la pertinencia de la realización del proceso de consulta previa respecto de la medida administrativa referida a

la solicitud de concesión definitiva de generación de energía eléctrica para las Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 827-2017-MEM-DGAAE/DGAE, de fecha 3 de julio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas da cuenta del desarrollo de las etapas 1 a la 6 del proceso de Consulta Previa del referido proyecto, llevadas a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, donde se concluye que *"El referido proceso de consulta previa permitió que las partes arriben a veinte (20) acuerdos consensuados de manera conjunta relacionados directamente con la medida administrativa. En todos éstos, los representantes acreditados del pueblo indígena presentes en las tres sesiones de Diálogo Intercultural del presente proceso, manifestaron su conformidad"*.

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, han verificado y evaluado que Electro Araza S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Electro Araza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Limacpuncio, Ttio y Capiri, con una potencia instalada de 35, 80 y 80 MW, respectivamente, ubicadas en los distritos de Marcapata y Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 510-2017 a suscribirse entre Electro Araza S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 510-2017 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 510-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Electro Araza S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1627892-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 082-2018-MIMP

Lima, 27 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierne al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Dirección General de Adopciones, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones; disponiendo que sus funciones específicas sean desarrolladas mediante Reglamento;

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por un representante del citado ministerio, a través de su autoridad competente en promoción y fortalecimiento de las familias, cuya designación es ad honórem y tiene una vigencia de dos años;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, dispone que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado, entre otras funciones, de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, prescribe que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

Que, el numeral 5.3 del Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES establece que la designación de los miembros del Consejo de Adopciones se formaliza mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar, en su calidad de autoridad competente en promoción y fortalecimiento de las familias, a quien se desempeñará como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños

y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, por el periodo de dos años y en adición a sus funciones, a la señora VILMA MARÍA RONQUILLO SARA, Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1631033-1

Modifican la R.M. N° 106-2016-MIMP, en lo referido a integrantes del Comité de Inversiones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 083-2018-MIMP

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 026-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los informes N° 092-2017-MIMP/OGPP-OIN y N° 004-2018-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, estableció los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la referida norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, b) Órgano de coordinación con ProInversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus modificatorias, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la Entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2016-MIMP, de fecha 4 de mayo de 2016 se constituyó el Comité



de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables integrado por El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables (quien lo preside), El/La Secretario/a General; y, El/La Director/a General de la Dirección General contra la Violencia de Género, contando con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante los informes Nº 092-2017-MIMP/OGPP-OIN y Nº 004-2018-MIMP/OGPP-OIN la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita la reconformación del Comité de Inversiones constituido por Resolución Ministerial Nº 106-2016-MIMP sustentando que existe una disparidad en la representación de los integrantes del actual Comité de Inversiones que afecta los intereses del Sector, toda vez que en su conformación no se ha considerado el conjunto de potenciales intervenciones que pueden generarse en el Viceministerio de la Mujer; asimismo, propone la participación como observador en el citado Comité del Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 106-2016-MIMP en lo se refiere a los integrantes del Comité de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos, aprobado por Decreto Supremo Nº 254-2017-EF y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 106-2016-MIMP.

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 106-2016-MIMP, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Constituir el Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, el que está integrado por:

-El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.

-El/La Viceministro/a de la Mujer; y,

-El/La Secretario/a General

El citado Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con la participación de el/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en calidad de observador."

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Inversiones y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2018-PRODUCE

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS: La comunicación electrónica de fecha 10 de octubre de 2017 de la North Pacific Marine Science Organization (PICES); el Memorándum Nº 118-2018-IMARPE/DGIHSA, de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorándum Nº 132-2018-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; y, el Informe Nº 374-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de octubre de 2017 la North Pacific Marine Science Organization (PICES), cursa invitación al Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú – IMARPE para participar en el Symposium Internacional "Understanding changes in transitional areas of the Pacific", el cual se llevará a cabo del 24 al 26 de abril de 2018 en la ciudad de La Paz, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con el Memorándum Nº 118-2018-IMARPE/DGIHSA, el Director General (e) de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del IMARPE señala que es importante la participación de la entidad en dicho evento, toda vez que permitirá difundir a la comunidad científica internacional, los resultados de las investigaciones que se vienen realizando en el IMARPE sobre las áreas de transición en el Pacífico y sus efectos en la variabilidad de la distribución y concentración de los principales recursos pesqueros; asimismo, permitirá actualizar y mejorar las metodologías del monitoreo e investigación sobre las áreas de transición y el cambio climático mediante el intercambio de información y experiencias con los asistentes, por lo que recomienda la participación del señor Rodolfo Martín Cornejo Urbina, profesional del IMARPE, en el referido evento;

Que, mediante Memorándum Nº 132-2018-IMARPE/OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE señala que la participación del mencionado profesional en el Symposium Internacional "Understanding changes in transitional areas of the Pacific", tiene como objetivo actualizar y ampliar el conocimiento sobre las áreas de transición en el Océano Pacífico, con énfasis en el análisis y discusión de la variabilidad ambiental y el cambio climático y sus efectos sobre la estructura física de estas áreas de transición y las comunidades biológicas, lo cual concuerda con los fines institucionales del IMARPE;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico de la Institución; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Rodolfo Martín Cornejo Urbina, profesional del IMARPE, a la ciudad de La Paz, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de abril de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Rodolfo Martín Cornejo Urbina, profesional del IMARPE, a la ciudad de La Paz, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de abril de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días de viáticos + 1 por concepto de instalación) US\$ 440.00 por día	TOTAL US\$
Rodolfo Martín Cornejo Urbina	2,058.48	1,760.00	3,818.48

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado en el artículo 1 deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1631370-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre muebles, café instantáneo y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2018-INACAL/DN

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO: El acta de fecha 16 de marzo de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia

de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobar las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Café, c) Cereales, leguminosas y productos derivados y d) Gestión y aseguramiento de la calidad, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°003-2018-INACAL/DN.PN de fecha 12 de marzo de 2018, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 260.026:2018

MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 260.026:2012 (revisada el 2017)

NTP 260.030:2018

MUEBLES. Armarios y muebles similares. Métodos de ensayo para determinar la estabilidad. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 260.030:2012 (revisada el 2017)

NTP-ISO 24114:2018

Café instantáneo. Criterios de autenticidad. 1^a Edición

NTP-ISO 712:2018

Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia. 1^a Edición

ETP-ISO/TS 9002:2018

Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la norma ISO 9001:2015. 1^a Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 260.026:2012 (revisada el 2017)

MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 2^a Edición



NTP 260.030:2012 (revisada el 2017) MUEBLES. Armarios y muebles similares. Métodos de ensayo para determinar la estabilidad. 2^a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY NUÑEZ PONCE
Director (e)
Dirección de Normalización

1631351-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 115-2018-PRODUCE/INNOVATEPERÚ

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTOS, el Informe N° 036-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 031, 032 y 033-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y su reglamento, así como en el Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000.00, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad", suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley 30230, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/ 600 000 000.00 de los cuales S/ 100 000 000.00 se destinaron a incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas.

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos del visto, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, del Contrato de Préstamo

N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad" y Fondo MIPYME, indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, el jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 036-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU/UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 05/100 SOLES (S/ 1 058 106.05); correspondiendo, a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, el monto de S/ 480 396.13, a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 266 299.72, y la fuente de financiamiento 4 Recursos Donaciones y Transferencias- DyT, por el monto de S/ 311 410.20, con la finalidad de cofinanciar los desembolsos que corresponden: a) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 04 Proyectos de Investigación Aplicada - IA; ii) 02 Proyectos de Preparación para la Acreditación de Laboratorios – PPAL, iii) 01 Proyecto de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales – PITEI y, iv) 02 Proyectos de Popularización de la Ciencia Tecnología e Innovación – PCTI; b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 01 Proyecto de Innovación para Microempresas – PIMEN, ii) 02 Proyectos Asociativos de Transferencia Tecnológica para Microempresas – PATTEM, iii) 08 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; y, c) del fondo MIPYME: 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores, Categoría 2 – PDP C2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 300-2014-PRODUCE; 317-2014-PRODUCE y 063-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señalas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 05/100 SOLES (S/ 1 058 106.05), correspondiendo, a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, el monto de S/ 480 396.13, a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados - RD, el monto de S/ 266 299.72, y la fuente de financiamiento 4 Recursos Donaciones y Transferencias- DyT, por el monto de S/ 311 410.20, destinadas a cofinanciar los desembolsos para los instrumentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad", del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y del Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1631334-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

SENCILLO



Ingrese a nuestra plataforma
desde una PC o laptop y realice
sus trámites en el lugar donde
se encuentre.



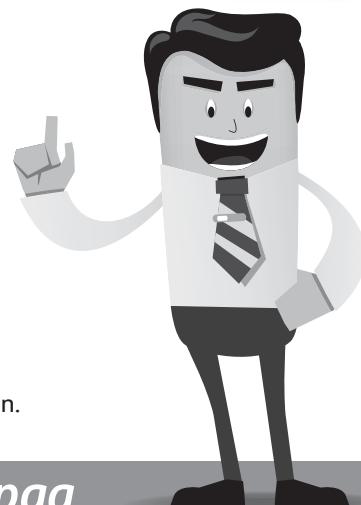
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más
rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y
protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Sede Central

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima



Central Telefónica

315-0400



Email

pgaconsulta@editoraperu.com.pe



SALUD

Aprueban el Documento Técnico “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas, 2018 - 2020”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 253-2018/MINSA**

Lima, 26 de marzo del 2018

Visto el Expediente N° 18-016299-001, que contiene el Informe Técnico N° 05-2018-IBT/UFGRD-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planejar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley antes referida, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señala que la presente norma tiene por finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el Sector Salud los componentes, procesos y sub procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes

del Ministerio de Salud, la atención de las emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, asimismo, los literales a), b), c), y d) del artículo 92 de la norma antes referida, establece como funciones de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud: formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de salud relacionadas a los procesos de prevención, reducción del riesgo y preparación con el fin de procurar una óptima respuesta en el caso de desastres; coordinar con los órganos competentes del Ministerio de Salud, las estrategias para emergencias sanitarias que correspondan; así como las acciones de prevención y control de riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la salud de la población; Formular y proponer acciones de primera respuesta en salud, de acuerdo a la Política Nacional de la Gestión de Riesgos de Desastres; formular y proponer lineamientos, mecanismos, instrumentos en material de salud, para apoyar a los gobiernos regionales en la incorporación de la Gestión de Riesgos de Desastres en sus procesos de estimación del riesgo, prevención del riesgo, reducción del riesgo, en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otros;

Que, el Documento Técnico: “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas – 2017”, aprobado con Resolución Ministerial N° 113-2017/MINSA, tiene como objetivo orientar a prevenir y reducir los riesgos de desastres en la salud de la población localizada en zonas de mayor nivel de riesgo ante la temporada de las bajas temperaturas articulando intervenciones del nivel nacional con el nivel regional y local;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha elaborado en forma conjunta con las Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud; el “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas, 2018-2020”, con la finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de las personas en las zonas con mayor nivel de riesgo ante la temporada de las bajas temperaturas;

Que, mediante Informe N° 091-2018-OPEE-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; ha informado, que los objetivos específicos, las líneas de acción y actividades del “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas, 2018-2020”, se encuentran alineados a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 del Ministerio de Salud.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el Informe N° 151-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de Bajas Temperaturas, 2018-2020”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del presente Documento Técnico.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 113-2017/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud ante la Temporada de las Bajas Temperaturas – 2017".

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1631214-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan Operativo Institucional - POI para el Año Fiscal 2019 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 085-2018-TR

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 152-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 038-2018-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 760-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación, y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante TUO de la Ley, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe concordar con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del referido TUO de la Ley, dispone que el presupuesto institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del citado TUO de la Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen

instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las actividades necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual fuera modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 62-2017-CEPLAN/PCD;

Que, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de la citada Guía, el Plan Operativo Institucional - POI es aprobado antes de iniciar la programación multianual de presupuesto de la entidad; en consecuencia, el titular de la entidad aprueba el POI hasta el 31 de marzo;

Que, en cumplimiento de la función contenida en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificada por Decreto Supremo N° 020-2017-TR, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presenta la propuesta de Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Año Fiscal 2019, elaborado por la Oficina de Planeamiento e Inversiones con la participación de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional – POI para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los Directores, Jefes y Coordinadores de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional – POI para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, efectúa el seguimiento y monitoreo de la programación establecida en el Plan Operativo Institucional – POI para el Año Fiscal 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución ministerial y el Anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1631371-1



Aprueban Directiva para la gestión articulada a nivel intergubernamental de los servicios que brindan los Programas Nacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 086-2018-TR

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 393-2018-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio Nº 133-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 048-2018-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 771-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover condiciones para el proceso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la precitada Ley, establece que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el literal a) del artículo 48 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones que ejercen los Gobiernos Regionales como formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es función del Poder Ejecutivo implementar la coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en las competencias compartidas;

Que, de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley, los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias como: información del mercado de trabajo; promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias

laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral, emprendimiento, entre otras;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre los Programas Nacionales y los Gobiernos Regionales a fin de desarrollar y fortalecer su gestión y proveer mejores servicios a la ciudadanía, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, con la finalidad de evitar intervenciones aisladas en la prestación de los servicios para los ciudadanos y asegurar una adecuada coordinación y articulación entre los niveles de gobierno para la intervención en el territorio de cada uno de ellos, en especial, en relación a la presencia y despliegue de los Programas Nacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone, para su aprobación, el proyecto de "Directiva General para la gestión articulada a nivel intergubernamental de los servicios que brindan los Programas Nacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Empleo";

Que, con el Memorándum Nº 393-2018-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, remite el Oficio Nº 426-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Oficio Nº 333-201-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo y el Oficio Nº 323-201-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, mediante los cuales se sustenta la opinión favorable respecto de la propuesta de "Directiva General para la gestión articulada a nivel intergubernamental de los servicios que brindan los Programas Nacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Empleo";

Que, con el Oficio Nº 133-2018-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 018-2018-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable de la citada propuesta de directiva general;

Que, a través del Informe Nº 771-2018-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, considera pertinente la emisión de la resolución correspondiente que apruebe la referida propuesta de directiva general;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, Viceministerio de Trabajo, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº 002-2018-MTPE/4 "Directiva para la gestión articulada a nivel intergubernamental de los servicios que brindan los Programas Nacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial y el Anexo adjunto en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 202-2018 MTC/01

Lima, 26 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 452-2017 MTC/01, se designó al señor Franco Alberto Peroni Traverso, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes de Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Franco Alberto Peroni Traverso, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes de Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1631376-1

Aceptan renuncia de Asesora II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 203-2018 MTC/01

Lima, 26 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2017 MTC/01, se designó a la señora Úrsula Eby Hurtado Marengo, en el cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Úrsula Eby Hurtado Marengo, al cargo de Asesora II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1631376-2

Otorgan a Flyone Perú S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 214-2018-MTC/12

Lima, 28 de febrero del 2018

Vista la solicitud de la empresa FLYONE PERÚ S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº T-296890-2017 del 10 de noviembre del 2017, Documento de Registro Nº E-317074-2017 del 01 de diciembre del 2017, Documento de Registro Nº E-333118-2017 del 19 de diciembre del 2017 y Documento de Registro Nº E-038645-2018 del 09 de febrero del 2018 la empresa FLYONE PERÚ S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando Nº 1776-2017-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando Nº 1017-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 028-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 194-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 206-2018-MTC/12.07, emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución, según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa FLYONE PERÚ S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, de acuerdo a las



características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa FLYONE PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus Helicopter AS332, AS350, AS355, AS365, EC135, EC145.
- Augusta Bell 206, 212, 412
- Augusta Westland A109, AW139.
- Bell 206 B/L, 212, 412, 214ST, 222, 407, 505.
- Eurocopter SA-360C, BK117.
- Robinson R22, R44, R66.
- Sikorsky S-61 N/L, S-76 Series.
- MI-171

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento Amazonas:

- Ciro Alegria, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6.

Departamento de Áncash:

- Chimbote, Huascarán.

Departamento de Apurímac:

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

Departamento de Arequipa:

- Arequipa, Ático, Mollendo, Orcopampa.

Departamento de Ayacucho:

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman

Departamento de Cajamarca:

- Cajamarca, Jaén, Helipuerto Playa Azul – Estación 8.

Departamento de Cuzco:

- Cusco, kirqueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita Nº 1, Helipuerto La Peruanita Nº 2, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Sagari BX (Pozo Sagari), Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

Departamento de Huánuco:

- Huánuco, Pueblo Libre del Codo, Tingo María

Departamento de Ica:

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nazca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento de Junín:

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari, Helipuerto Mashira.

Departamento de La Libertad:

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

Departamento de Lambayeque:

- Chiclayo

Departamento de Lima:

- Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano, Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines.

Departamento de Loreto:

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Bretaña 1, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto Andoas, Helipuerto Piraña, Helipuerto San José de Saramuro – Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Trompeteros.

Departamento de Madre de Dios:

- Iñapari, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

Departamento de Moquegua:

- Ilo

Departamento de Pasco:

- Ciudad Constitución, Vicco

Departamento de Piura:

- Piura, Talara

Departamento de Puno:

- Juliaca, San Rafael

Departamento de San Martín:

- Juanjuí, Palma del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto Helinka.

Departamento de Tacna:

- Tacna

Departamento de Tumbes:

- Tumbes

Departamento de Ucayali:

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa FLYONE PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la empresa FLYONE PERÚ S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 11º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15º.- La empresa FLYONE PERÚ S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá

realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 16º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1624286-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del OTASS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2018-VIVIENDA

Lima, 27 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 012-2017-VIVIENDA, se designa al señor Edmer Trujillo Mori, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Edmer Trujillo Mori, al cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1631374-7

**ORGANISMOS EJECUTORES****DESPACHO PRESIDENCIAL****Designan Asistente Administrativo III en la Secretaría General del Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 028-2018-DP/SG**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO; el Informe N° 000238-2018-DP-SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 27 de marzo de 2018, sobre propuesta de designación de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asistente Administrativo III en la Secretaría General del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la servidora que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el documento del visto el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que la persona propuesta para el citado cargo cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG de fecha 18 de octubre de 2017;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Angela Patricia Mariños Flores en el cargo de Asistente Administrativo III en la Secretaría General del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CÓRDOVA
Secretaria General
Despacho Presidencial

1631377-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 029-2018-DP/SG**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO; el Informe N° 000239-2018-DP-SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 27 de marzo de 2018, sobre propuesta de designación de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que el profesional propuesto para el citado cargo cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG de fecha 18 de octubre de 2017;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Pedro Pablo Angulo De Pina en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAN MORALES CÓRDOVA
Secretaria General
Despacho Presidencial

1631377-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL**DE BIENES ESTATALES****Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos y urbano ubicados en los departamentos de Puno, Áncash, Lima y Piura****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 0219-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1395-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 14 008,73 m², ubicado en la cima del cerro Tucopaca, a 1 kilómetro Noreste del centro poblado Huancané, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 14 008,73 m², ubicado en la cima del cerro Tucopaca, a 1 kilómetro Noreste del centro poblado Huancané, distrito y provincia Huancané, departamento de Puno, que se encontraba sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 0029-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de enero de 2017 (folio 09), N° 6718,

6719, 6720 y 6721-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 19 al 22), N° 9414 y 9415-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de diciembre de 2017 (folios 48 y 49) y Memorando N° 5465-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de diciembre de 2017 (folio 45), se solicitó información a las siguientes entidades: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección Regional Agraria de Puno, la Coordinación de Comunidades Campesinas de Puno, la Municipalidad Provincial de Puno, la Municipalidad Provincial de Huancané, la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 5465-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2017 (folio 45) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submateria se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido, mediante Memorando N° 2879-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 46), en el cual señaló que el predio submateria se superpone sobre el predio estatal registrado en el SINABIP con CUS provisional N° 95906, el cual no está inscrito.

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de febrero de 2018, sustentado en el Informe Técnico N° 0355-2018-Z.R.N°XIII/UREGORJ-U (folios 59 al 62), informando que no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno, concluyendo que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN: "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficio N° 0029-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de enero (folio 09), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe si el terreno eriazo materia de evaluación se encuentra registrado o se encuentra comprendido dentro de algún proceso de formalización a cargo de su entidad; siendo atendido, con Oficio N° 00138-2017-COFOPRI/OZPUN, recepcionada con fecha 07 de febrero de 2017 (folio 13), informando que COFOPRI no asumió competencias sobre determinado sector;

Que, mediante Oficios N° 6718-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2017 (folio 19), reiterado mediante Oficio N° 9413-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 47), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Puno, informe si el área en mención, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 41-2018-GRPUNO/DRA-P/OA de fecha 11 de enero de 2018 (folio 50 al 56), el cual adjuntó el Informe N° 001-2018-DRA-P/OCC/TT de fecha 09 de enero de 2018, el cual informó que no se cuenta con información digitalizada al 100% de las Comunidades Campesinas pero según la base de datos, el predio en consulta, no recae ni intercepta ninguna Comunidad Campesina;

Que, del mismo modo, mediante Oficio N° 6719-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2017 (folio 20), se solicitó a la Coordinación de Comunidades Campesinas del Gobierno Regional de Puno, informe si el área en mención, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; no obstante, a la fecha no se ha pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 6720-2017/SBN-DGPE-

SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2018 (folio 21), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno, información sobre los nombres y apellidos o la denominación de las asociaciones de pobladores que ocupan el área en consulta; siendo atendido, mediante Oficio N° 743-2017-MPP/A, recepcionado con fecha 13 de octubre de 2017 (folio 23), mediante el cual informó que el predio se encuentra fuera del campo de acción de su jurisdicción;

Que, del mismo modo, mediante Oficios N° 6721-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2018 (folio 22), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Huancané, información sobre los nombres y apellidos o la denominación de las asociaciones de pobladores que ocupan el área en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 9415-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 49), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico prehispánico; siendo atendido, mediante la Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000036-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de enero de 2018 (folio 57), el cual concluyó que no hay registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, el suelo es limoso con presencia ichu y rocas de diversa envergadura, de topografía ondulada, a una altitud de 4200 msnm, en zona de Puna, todo ello, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0997-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 35);

Que, cabe precisar, que mediante Ficha Técnica N° 0997-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre 2017, que sustenta la inspección realizada con fecha 09 de noviembre de 2017, el predio se encuentra ocupado por varias antenas y su infraestructura complementaria pertenecientes a la Compañía de Telefonía Telefónica del Perú y al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (INRTP), en ese sentido, no se encontraron ocupaciones destinadas a viviendas ni a centros poblados, por lo que no es necesario reiterar la consulta al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI ni a las Municipalidades Provinciales de Puno y Huancané (folio 35);

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y además de lo establecido en el Informe de Brigada N° 0378-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018 (folios 66 al 68), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 14 008,73 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada



en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0401-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2018 (folios 69 al 71).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 008,73 m², ubicado en la cima del cerro Tucopaca, a 1 kilómetro Noreste del centro poblado Huancané, distrito y provincia Huancané, departamento de Puno; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Puno.

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1630280-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0238-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 432-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 1 536 797,95 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 562 867,71 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral (folios 13 y 14);

Que, mediante los Oficios Nros. 6107, 6108, 6109, 6110-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 27 al 30), se ha solicitado

información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 216-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 37 al 39), informó que el predio en consulta se superpone parcialmente sobre parte de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 02103968 (Predio Rural Pararin III) y N° 11028153 (Predio Bellavista Canoas) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose una superposición conforme al Plano Diagnóstico N° 3841-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 46) y redefiniéndose el área a inscribir en 1 536 797,95 m² con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 808-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 45) se realizó una inspección técnica en la zona con fecha 03 de octubre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriaza y topografía abrupta; a la fecha de la inspección se verificó que el área redimensionada de 1 536 797,95 m² se encontraba sin ningún tipo de ocupación, por lo que en atención a dicha descripción no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio Nro. 6110-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 24 de agosto de 2017 (folio 30), se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ancash, informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse sobre el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada por lo que dicho plazo ha expirado;

Que, evaluada la información remitida por Oficina Registral de Casma mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 216-2017-Z.R.N°VII/OC-CHIMB (folios 37 al 39), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 731-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 42) y por COFOPRI mediante Oficio N° 0856-2017-COFOPRI/OZANCH (folio 32), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 174-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 51 al 53) se puede concluir que el predio de 1 536 797,95 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno

erazo de 1 536 797,95 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 285-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 54 al 56);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizo de 1 536 797,95 m², ubicado en la zona Suroeste del distrito de Huarmey, entre los kilómetros 230 y 234 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1630280-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0239-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 835-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno urbano de 193,04 m², ubicado en el Centro Poblado Naplo, al Oeste del cerro Naplo, acceso por la Avenida Pacífico (ruta LM-123), a 6.3 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 57+700 de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno urbano de 193,04 m², ubicado en el Centro Poblado Naplo, al Oeste del cerro Naplo, acceso por la Avenida Pacífico

(ruta LM-123), a 6.3 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 57+700 de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficios Nros. 0435, 0436, 0443-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 20 de enero de 2017 (folios 21 al 23), Memorándum N° 4274-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 28) y los Oficios Nros. 7714, 7715 y 7716-2017/SBN-DGPE-SDAPE de todos de fecha 13 de octubre de 2017 (folios 29 al 31) se solicitó información a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Pucusana, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 026103-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 enero de 2018 (folio 35), informando que se ha visualizando al área en consulta de la siguiente forma: Sobre zona donde no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta. Debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina es solo parcial y no tiene graficado a todos los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0165-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de marzo de 2018 (folio 40), durante la inspección de campo realizada el día 27 de febrero de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriza, de topografía plana, el tipo de suelo es de material compactado, se ubica al lado Este de la calle Báltico, encontrándose libre de ocupaciones;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 0415-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de marzo de 2018 (folios 41 al 43), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno urbano de 193,04 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por



Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0404-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de marzo de 2018 (folios 44 al 46);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno urbano de 193,04 m², ubicado en el Centro Poblado Naplo, al Oeste del cerro Naplo, acceso por la Avenida Pacífico (ruta LM-123), a 6.3 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 57+700 de la carretera Panamericana Sur (PE-1S), distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1630280-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0240-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1249-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 172 702,34 m², ubicado al Sur de la caleta Islilla, frente a la Isla Foca, al Sur del Centro Poblado Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 172 702,34 m², ubicado al Sur de la caleta Islilla, frente a la Isla Foca, al Sur del Centro Poblado Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 4111, 4112 - 2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 06 de julio de 2017 (folio 02 al 05), Oficios Nros. 8913, 8914, 8915, 8916, 8917-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de diciembre de 2017 (folio 12 al 18), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Gobierno Regional de Piura, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Municipalidad Provincial de Paita; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Piura remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de enero de 2018 sustentado en el Informe Técnico N° 0026-2018/ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 21 al 23), informó no se han determinado otros predios inscritos en el área materia de consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular con suelo de naturaleza rocosa y topografía abrupta, asimismo se observó que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1304-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 28);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, evaluada la información remitida por el Gobierno Regional de Piura mediante Oficio N° 2134-2017/GRP-490000 (folio 06); por COFOPRI mediante Oficio N° 2591-2017-COFOPRI/OZPIU (folio 19); por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 0000017-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 20); y por la SUNARP mediante Publicidad N° 8162951 (folio 21), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 308-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2018 (folios 41 al 43) se puede concluir que el área materia de evaluación no se encuentra superpuesta con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 172 702,34 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 346-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2018 (folios 44 al 46);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 172 702,34 m², ubicado al Sur de la caleta Islilla, frente a la Isla Foca, al Sur del Centro Poblado Islilla, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate y plíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1630280-4

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Disponen el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de diversos servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, solicitado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 008-2018-CD-OSITRAN

Lima, 21 de marzo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 003-18-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre la solicitud de fijación tarifaria formulada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario), respecto de un segundo grupo de Servicios Especiales a ser brindados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16º del REGO precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y COPAM;

Que, el 4 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y



Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de

Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR);

Que, el 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales;

Que, el 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN. Por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo;

Que, mediante Carta N° 0769-2017-GG-COPAM, recibida el 05 de enero de 2018, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un segundo grupo de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas del Segundo Grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR";

Que, mediante Oficio N° 002-18-GRE-OSITRAN, notificada el 10 de enero de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario que, a fin de admitir a trámite su solicitud, debe remitir la base de datos utilizada para aquellos servicios en que utilizó la metodología de tarificación comparativa o benchmarking;

Que, con fecha 16 de enero de 2018, mediante Carta N° 0027-2018-GG-COPAM, el Concesionario remitió la base de datos solicitada por medio de Oficio N° 002-2018-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 19 de enero de 2018, por medio de Oficio N° 005-18-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos convocó al Concesionario a una reunión con el objetivo de contar con mayores elementos de análisis respecto de la solicitud presentada por COPAM. Dicha reunión se llevó a cabo entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN el 24 de enero de 2018;

Que, mediante Oficio N° 010-18-GRE-OSITRAN, de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información al Concesionario; el cual fue atendido por el Concesionario mediante Carta N° 0077-2018-GG-COPAM, recibida el 05 de febrero de 2018;

Que, mediante Informe N° 003-18-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 06 de marzo de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.

- El Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de once servicios. De acuerdo a lo indicado por el Concesionario, para la prestación de los servicios "Embarque y desembarque de carga mixta", "Estadía en zona de espera", "Suministro de combustible a la nave" y "Ensacado/enfundado o empaquetado" es necesario

llevar a cabo Inversiones Adicionales en infraestructura y/o equipamiento, las cuales serían financiadas por el Concedente. A la fecha, el Regulador no ha recibido copia del informe que sustente la necesidad de realizar las referidas Inversiones Adicionales, ni los estudios técnicos en los que se detallen dichas inversiones. Además, no existe evidencia de que el Concedente y Concesionario se hayan puesto de acuerdo en la forma de pago de las mencionadas inversiones, información necesaria para determinar con certeza qué metodología de fijación tarifaria debería ser utilizada. Por tanto, no corresponde dar inicio a un procedimiento de fijación tarifaria para los mencionados servicios.

- El servicio "Provisión de equipo de trimado" no califica como Servicio Especial en marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto las actividades propuestas para este servicio se encuentran incluidas en la estiba/desestiba de la carga, la misma que está inmersa en el alcance del Servicio Estándar.

- El servicio "Alquiler de espacios en zona administrativa" no califica como servicio portuario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y la Ley del Sistema Portuario Nacional, toda vez que este servicio no se brindará directamente a la nave, carga, embarque o desembarque de personas. No obstante ello, dado el impacto positivo que generaría la prestación de dichos servicios en el flujo de pasajeros del TPY-NR, se sugiere que las partes evalúen la pertinencia de una modificación contractual a fin de brindar las facilidades de acceso a terceras empresas que brinden servicios en el terminal de pasajeros, edificio administrativo y edificio de amenidades del TPY-NR.

- Con la finalidad de brindar a los usuarios información completa acerca del alcance del servicio y, a su vez, facilitar la verificación que realiza el Regulador con relación a que los usuarios no pagarán contraprestación adicional alguna por actividades que ya son retribuidas por la Tarifa del Servicio Estándar, se considera necesario renombrar y acotar el alcance del servicio "Provisión de equipamiento". En ese sentido, el servicio debe denominarse "Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario" y califica como servicio especial sólo en el caso sea solicitado por los usuarios, mas no cuando se demande a consecuencia de un requerimiento de la autoridad aduanera.

- El servicio "Suministro de energía eléctrica" califica como Servicio Especial siempre y cuando no sea requerido para iluminar las labores de estiba/desestiba de la carga, la cual se encuentra inmersa en el alcance del Servicio Estándar puesto que esta incluye todas las actividades y cargos inherentes a la prestación de este servicio.

- El servicio de "Suministro de combustible" califica como servicio portuario, y por ende como Servicio Especial, únicamente en los casos que se brinden a la carga rodante que se moviliza a través del terminal. En ese sentido, el servicio debe denominarse "Suministro de combustible a la carga rodante".

- Los servicios "Suministro de agua", "Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer" y "Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies" califican como Servicios Especiales en marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, toda vez que las actividades propuestas para estos servicios no se encuentran incluidas en el alcance del Servicio Estándar.

- En la prestación de los Servicios Especiales "Suministro de agua" y "Suministro de combustible a la carga rodante" se evidencia que existen condiciones de competencia, por lo que no corresponde el inicio de un procedimiento de fijación tarifaria, sino que el Concesionario puede cobrar un Precio por su prestación.

- Se verifica la inexistencia de condiciones de competencia para los servicios "Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario", "Suministro de energía eléctrica", "Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer" y "Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies", por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento de fijación tarifaria.

- La metodología escogida para el cálculo de las Tarifas de los Servicios Especiales "Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario", "Consolidación/desconsolidación para

contenedores reefer" y "Suministro de energía eléctrica" es la de costos incrementales, toda vez que es posible identificar los costos asociados a la prestación de dichos servicios. Por otra parte, en aplicación de los principios de predictibilidad y de consistencia, la metodología que se aplicará para el cálculo de la Tarifa del Servicio Especial Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies es la de benchmarking.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas

- Nueva Reforma, toda vez que califican como Servicios Especiales y se evidencia la inexistencia de condiciones de competencia:

- Provisión de equipamiento para movimiento adicional de carga a solicitud del usuario
- Suministro de energía eléctrica
- Consolidación/desconsolidación para contenedores reefer
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 40 pies

Artículo 2º.- Declarar que los servicios "Suministro de agua" y "Suministro de combustible a la carga rodante" se brindan en condiciones de competencia, por lo que, para su prestación el Concesionario podrá cobrar un Precio.

Artículo 3º.- Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria por los servicios denominados "Embarque y desembarque de carga mixta", "Estadía en zona de espera", "Suministro de combustible a la nave" y "Ensacado/enfundado o empaquetado", en tanto, a la fecha, el Regulador no cuenta con información que sustente la necesidad de realizar las Inversiones Adicionales necesarias para brindar dichos servicios, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 003-18-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 4º.- Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria por el servicio denominado "Provisión de equipo de trimado", en tanto las actividades propuestas para este servicio se encuentran incluidas en el alcance del Servicio Estándar.

Artículo 5º.- Declarar improcedente la solicitud de la fijación tarifaria por el servicio "Alquiler de espacios en zona administrativa", en tanto no califica como servicio portuario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión y la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 003-18-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 003-18-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1630453-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 072 -2018-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de marzo de 2018

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Proyecto Especial Olmos Tinajones
EXPEDIENTE N°	:	00012-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 02 de noviembre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con el Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante, PEOT), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 29 de abril de 2016; y,

(ii) El Informe N° 00072-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicción, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada



la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido el 02 de noviembre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a PEOT y contestada por éste mediante Oficio 001240-2017-GR.LAMB/PEOT-GG recibido el 20 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2018-CD/OSIPTEL emitida el 25 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y PEOT, contenido en el Informe N° 00012-GPRC/2018; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y PEOT, el 30 enero y 01 de febrero de 2018, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y PEOT presentaron al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00072-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con PEOT, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones; contenido en el Informe N° 00072-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00072-GPRC/2018, con su anexo, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad

con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1630508-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Modifican el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, y establecen plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 13-2018/CEPLAN/PCD**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO: El Informe N° 080-2018-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 034-2018-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que establece los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo. En cumplimiento de su mandato, el CEPLAN aprueba las guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de planes y políticas a diferentes niveles;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, y que es aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, la referida Guía establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, en marco a lo señalado en el considerando anterior, la Guía para el Planeamiento Institucional establece que el Plan Operativo Institucional es el

instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional, estableciendo las actividades priorizadas vinculadas al cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas aprobadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), cuya ejecución permite producir bienes y servicios y realizar inversiones en un período anual;

Que, durante la implementación de la referida Guía, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico ha recibido solicitudes de entidades del gobierno nacional y de gobiernos regionales para la ampliación del plazo referido a la aprobación del POI, que actualmente es el 31 de marzo;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, publicado el 20 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, norma que desarrolla los alcances de diversos artículos de la Ley N° 26158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidos a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para definir las políticas nacionales, a la rectoría sobre las mismas de parte de los ministerios y a la función de los Ministros de Estado de definir los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, en tal sentido, dicho Reglamento fortalece la rectoría de los ministerios sobre las políticas nacionales, asegurando que estas últimas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio por parte de las entidades del gobierno nacional, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú;

Que, en tal medida, el artículo 11 del mencionado Reglamento señala que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas e indicadores reflejados en los planes estratégicos del SINAPLAN, entre ellos los planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los ministerios, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda;

Que, en atención a los procedimientos y plazos que establece el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, así como a las solicitudes recibidas por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico mencionadas en considerandos anteriores, se ha estimado conveniente modificar el plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) por parte del Titular de la entidad, indicado en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, hasta el 31 de mayo del año anterior a su entrada en vigencia, a fin de optimizar los procesos de planeamiento estratégico en las entidades del SINAPLAN;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal w) de su artículo 13 que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (e), del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, del Director Ejecutivo (e) y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, y establecer el 31 de mayo como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1631213-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2018-OEFA/CD

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO: El Informe N° 001-2018-OEFA-CECPV del 23 de marzo de 2018, emitido por el Comité Evaluador del Concurso Público para la Designación de Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado por el OEFA; asimismo, señala que los vocales son elegidos previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, establece que para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental se requiere ser profesional no menor de treinta y cinco años de edad, tener un mínimo de cinco años de titulado, contar con reconocida y acreditada solvencia profesional, así como contar con una amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia del OEFA de acuerdo a cada especialidad;

Que, el Numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, establece que los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados por Resolución de Consejo Directivo, previo concurso público, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2018-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2018, se autoriza la realización del Concurso Público para la designación de Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, el Concurso Público); y se aprueban las Bases del referido concurso;

Que, el Numeral 4.6 de las Bases del Concurso Público, dispone que culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador remite la lista de postulantes seleccionados al Consejo Directivo para la designación de los dos (02) postulantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la etapa de evaluación, en estricto orden de mérito;

Que, mediante Informe N° 001-2018-OEFA-CECPV del 23 de marzo de 2018, el Comité Evaluador del Concurso Público, pone en conocimiento del Consejo Directivo que los postulantes Carla Lorena Pegorari Rodríguez y Marcos Martín Yui Punin, han obtenido las mayores puntuaciones en la etapa de evaluación del Concurso Público;

Que, mediante el Acuerdo N° 012-2018, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 009-2018 del 27 de marzo de 2018, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la designación de los señores Carla Lorena Pegorari Rodríguez y Marcos Martín Yui Punin, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público para la designación de vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2018-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez y al señor Marcos Martín Yui Punin, como Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 02 de abril de 2018.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1631369-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a los Presidentes y miembros suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 210-2018-P-CSJLN/PJ

Independencia, ocho de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

El Oficio N° 00571-2018-SG/JNE, del 21 de febrero del 2018, cursado por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones; y el Acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 00571-2018-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco del proceso de elecciones Regionales y Municipales del 2018, convocado por el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero del 2018, solicita, la designación de los Presidentes de los siguientes Jurados Especiales: 1) Lima Norte 1, con sede en el Distrito de Los Olivos, con competencia territorial en los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo y Los Olivos; 2) Lima Norte 2, con sede en el Distrito de San Martín de Porres, con competencia en los distritos de Comas, Independencia, San Martín de Porres y Rímac.

En sesión de Sala Plena de fecha 8 de marzo del 2018, los Jueces Superiores en ejercicio, acordaron designar al magistrado Luis Alejandro Reynoso Edén como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Norte 1, con sede en Los Olivos; y al magistrado Walter Alfredo Díaz Zegarra como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, con sede en el Distrito de San Martín de Porres; asimismo, se designó a sus miembros suplentes, recayendo en los magistrados Celinda Endina Segura Salas y Andrés Avelino Cáceres Ortega, respectivamente.

En tal sentido, y habiéndose elegido a los miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales del distrito Judicial de Lima Norte, corresponde formalizar la elección.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 90º incisos 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 8 de marzo del 2018, que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente:

- Magistrado Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén

Presidente del Jurado Electoral Especial, Lima Norte 1, con sede en el Distrito de Los Olivos.

- Magistrado Walter Alfredo Díaz Zegarra

Presidente del Jurado Electoral Especial, Lima Norte 2, con sede en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 8 de marzo del 2018, que designa a los miembros suplentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente:

- Magistrada Celinda Enedina Seguro Salas

Presidenta suplente del Jurado Electoral Especial, Lima Norte 1, con sede en el Distrito de Los Olivos.

- Magistrado Andrés Avelino Cáceres Ortega

Presidente suplente del Jurado Electoral Especial, Lima Norte 2, con sede en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo Tercero.- PONER a conocimiento la presente resolución del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Coordinación de Personal; para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA
Presidente

1631199-1

Oficializan Acuerdo de Sala Plena por el cual se aprobó la lista de postulantes aptos como integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 582-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2018, de fecha 12 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve crear los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, en las Cortes Superiores de Justicia del País, así como, aprobar el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación.

Por Resolución Administrativa N° 1094-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia oficializó el acuerdo de Sala Plena N° 002-2017, de fecha 07 de junio de 2017, en el que se acordó realizar la convocatoria de Jueces Supernumerarios en la modalidad ordinaria, bajo los parámetros establecidos en el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial aprobado mediante R.A. N° 243-2009-CE-PJ.

A través del Acuerdo de Sala Plena N° 01-2017, de fecha 22 de febrero del 2017, se reconfiguró la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, con el propósito de efectuar la Convocatoria Extraordinaria y Ordinaria de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios, a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los Jueces Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios.

Habiendo culminado el Proceso de la Convocatoria de Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte, de la modalidad ordinaria, mediante documento presentado con fecha 31 de enero del 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios cumple con elevar a la Sala Plena, los resultados finales de la referida convocatoria, para su correspondiente aprobación e incorporación en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte.

En ese sentido, habiéndose instalado la Sala Plena mediante sesión N° 01-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, y luego de las deliberaciones efectuadas, la Sala Plena aprobó la lista de postulantes aptos como integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte; por lo que, corresponde oficializar dicho acuerdo mediante la resolución administrativa respectiva, y luego de su publicación incorporar a las postulantes antes mencionadas en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerario de esta Corte.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2018, de fecha 12 de marzo de 2018; por el cual, se aprobó la "lista de postulantes aptos como integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte", conforme al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel
01	Huamaní Pumataca, Janhet	Juez Superior
02	Chavez Montoya, Raúl	Juez Especializado
03	Esquivel Apaza, Julia Esther	Juez Especializado
04	Matos Guerrero, Ricardo Wilber	Juez Especializado
05	Ramos Muñante, David Fernando	Juez Especializado
06	Solís Montañez, Cristóbal Antonio	Juez Especializado

Artículo Segundo.- INCORPORAR a las postulantes mencionadas en el artículo precedente dentro del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Corte, una vez publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Área de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1631201-1

Oficializan Acuerdo adoptado en Sala Plena que aprobó la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 662-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 27 de marzo del 2018



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011 y el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 002-2018, de fecha 27 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, se resuelve aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239^º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A través del Acuerdo de Sala Plena N° 01-2017, de fecha 22 de febrero del 2017, se reconformó la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, con el propósito de efectuar la Convocatoria Extraordinaria y Ordinaria de abogados para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios, a fin de cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los Jueces Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios.

Mediante Oficio N° 02-2018-CSJS-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 26 de marzo de 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios cumple con elevar a la Presidencia, los resultados finales de la convocatoria extraordinaria N° 01-2018 de abogados aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios, para su correspondiente aprobación por los miembros de la Sala Plena.

Habiéndose instalado la Sala Plena N° 002-2018, con fecha 27 de marzo de 2018, y luego de las deliberaciones efectuadas, la Sala Plena aprobó la nómina de abogados aptos para el desempeño en el cargo de Jueces Supernumerarios en los diferentes niveles; la cual se encontrará vigente conjuntamente con las nóminas de abogados aptos para el desempeño como jueces supernumerarios aprobadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Por lo que, corresponde oficializar dicho acuerdo mediante la resolución administrativa respectiva.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90^º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo adoptado mediante sesión de Sala Plena N° 002-2018, de fecha 27 de marzo de 2018; por el cual, se aprobó la "Nómina de Abogados Apto para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado", la misma que obra como anexo y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las nómina de abogados aptos para el desempeño como jueces supernumerarios en los diferentes niveles aprobadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, se encuentran vigentes, según acuerdo de sala plena.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Área de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

ANEXO
(R.A. N° 662-2018-P-CSJLIMASUR/PJ)

ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS AL NIVEL PAZ LETRADO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	Sheela del Pilar ALCALDE LÓPEZ	APTO
2	Dayan Meishu ATAO HUAMÁN	APTO
3	Mery BARZOLA MAYTA	APTO
4	Liliana Magallí BELLIDO BEJAR	APTO
6	Carlos COÑES FALCÓN	APTO
7	Claudia Antonieta CORZO MOYANO	APTO
8	Vladimir Francisco CRUZ BARRERA	APTO
10	Rosa Andrea DUEÑAS ARCE	APTO
11	Rocío del Pilar GOYZUETA BENITES	APTO
12	Nelly Erlinda GUILLÉN SOLLER	APTO
13	Jadir ISMINIO VARGAS	APTO
14	Óscar Humberto LEIVA ALCÁNTARA	APTO
15	Marilyn Mónica LUIS CÓRDOVA	APTO
16	Mirian MAS BARDALES	APTO
17	Mario Wilder MONTOYA PÉREZ	APTO
18	María Noelia MORALES YARLAQUE	APTO
19	Clara Isabel NAMUCHE CRUZADO	APTO
20	Evita Sanyineth PALOMINO ARAUJO	APTO
21	Claudia Raquel PELÁEZ FARFÁN	APTO
22	Ronald José PINTO TAGLE	APTO
23	Gustavo Sebastián QUINTANA RAYMUNDO	APTO
24	Luz Jessica REQUEJO CONDORI	APTO
25	Daniela ROCCA PARRA	APTO
26	Patricia ROMERO MEDINA	APTO
27	Pantaleón SÁNCHEZ VERRILLO	APTO
28	Lenin Aldo SEGUNDO AYALA	APTO
29	María Luisa SILVA GONZÁLES	APTO
30	Diego Augusto TABRAJ FLORES	APTO
31	Esperanza Andey TADEO ESCALANTE	APTO
32	Selheny TINEO RAMÍREZ	APTO
33	Leif Aziz TITO YUPANQUI	APTO
34	Tiffany del Pilar TOCRE PRADA	APTO
35	John Robert TORRES BLAS	APTO
36	Isabel Sandra TOVAR FERNÁNDEZ	APTO
37	Jesús Arturo VALVERDE ARTEAGA	APTO
38	Manuel VARGAS SALAZAR	APTO
39	Jorge Luis YUPANQUI NAMUCHE	APTO

ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS A NIVEL DE JUECES ESPECIALIZADOS Y/O MIXTOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	Juan Pablo AGUILAR LADRÓN DE GUEVARA	APTO
2	Milgual Gonzalo ARAUJO ROSALES	APTO
3	Graciela Nieves AYESTAS QUICAÑO	APTO
4	Felipe BARAZORDA CEBRIÁN	APTO
5	Octavio Erick BEJARANO SUTA	APTO
6	Roly CAPCHA REQUENA	APTO
7	Alejandro Guillermo CARPIO NEYRA	APTO
8	María del Pilar CARREÑO HIDALGO	APTO
9	Miriam Roxana CAVERO GUEVARA	APTO
10	Yovana Elizabeth COLQUE FRANCIA	APTO
11	Judith Esther CORBERA LA TORRE	APTO
13	Lili Mariela CORREA ARELLANO	APTO
14	Manuel Ángel CRESPO MÁRQUEZ	APTO
15	Jhon Roberto CHAHUA TORRES	APTO
16	Angélica María CHARAPAQUI MIRANDA	APTO
17	Willian Alan FRANCO BUSTAMANTE	APTO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
18	Masiel GALINDO SOTO	APTO
19	Edwin Junior GARRAFA VALENZUELA	APTO
20	Ivonne Jacqueline GOICOCHEA TAPIA	APTO
21	Maria Elena GONZÁLEZ HARO	APTO
22	Teresa Juana GUEVARA DE LA CRUZ	APTO
23	Richard Joe GUTIÉRREZ ÁNGELES	APTO
24	Betty Silveria HUARCAYA RAMOS	APTO
25	Gissela Rosario HUAYTALLA PILLACA	APTO
26	Silvia Noemí HUISA ALVARADO	APTO
27	Ida Rocío JESÚS SAAVEDRA	APTO
28	Maria del Carmen LAUYA MÉNDEZ	APTO
29	Carmen Rosa Isabel LAZO BACA	APTO
30	Flor de María LIVIA CAMACHO	APTO
31	Wilbor Alejandro LOYOLA CABRERA	APTO
33	Veronikha Elizabeth LYNCH PALOMINO	APTO
34	David Alejandro MEDINA RUIZ	APTO
35	Adrián Rafael MENDOZA MOLINA	APTO
36	Sandra Liz MORENO MERINO	APTO
37	Clara Nathalie PEÑA CHAUCA	APTO
38	Víctor Tomás QUISPE CAMPOS	APTO
39	Christian Herasmo RABINES JUÁREZ	APTO
40	Rafael Alberto RAMÍREZ FERNÁNDEZ	APTO
41	Tony Eduardo RENTERA ROMERO	APTO
42	Cris Lioly RUIZ CÁRDENAS	APTO
43	Paola Yanina SOTO PERALTA	APTO
44	Luis Ángel TARAZONA SILVA	APTO
45	Mirtha Valentina VALVERDE PORTELLA	APTO
46	Zaira Grimaldina VENTURA VEGA	APTO
47	Marco Antonio ZAMATA QUIÑONES	APTO
48	Javier Wilder ZEA RAMOS	APTO
49	Carlos David ZÚÑIGA DÍAZ	APTO

ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO JUECES SUPERNUMERARIOS A NIVEL DE JUECES SUPERIORES

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN
1	Valentino Aquino ARANGO ARBI	APTO
2	Wilfredo Iván AYALA VALENTÍN	APTO
3	Erica BOLAÑOS MORILLO	APTO
4	Herbert Martín COHAILA VALDIVIA	APTO
5	Erickson Aldo COSTA CARHUAVILCA	APTO
6	Luis Eduardo CUBA VELAOCHAGA	APTO
7	Lucrecia Lourdes CHÁVEZ FLORES	APTO
8	Luis Alejandro DÍAZ MARÍN	APTO
10	Judith Lucía MARCELO CIRIACO	APTO
11	Lucio Jorge OJEDA BARAZORDA	APTO
12	Rosa María POVEDA CARRANZA	APTO
13	Elia Carol RETIZ PEREYRA	APTO
14	Marco Antonio RÍOS LUNA	APTO
15	Luis Miguel RÍOS TELLO	APTO
16	Yakeline Rita ROSAS CUEVA	APTO
17	Gloria Ruth SILVERIO ENCARNACIÓN	APTO
18	Cirilo Enor SUÁREZ MIRABAL	APTO
19	Julio César TRUCIOS PORTOCARRERO	APTO
20	Zeniaida Esther VILCA MALPICA	APTO
21	Vanny Gisela ZAVALET A ROJAS	APTO

¹ Artículo 239º El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo.

1631030-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 127-2018-P-CSJCL/PJ

Mediante Oficio Nº 3210-2018-P-CSJCL/PJ, la Corte Superior de Justicia del Callao solicita se publique Fe de erratas de Resolución Administrativa Nº 127-2018-P-CSJCL/PJ publicada en la edición del 17 de marzo de 2018.

- En el Artículo Primero SE RESUELVE

DICE:

APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE 31 de marzo

SEGUNDO TRIMESTRE 28 de junio

TERCER TRIMESTRE 28 de setiembre

CUARTO TRIMESTRE 21 de diciembre

DEBE DECIR:

APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuarán las Salas Penales Liquidadoras y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el presente Año Judicial, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE 28 de marzo

SEGUNDO TRIMESTRE 28 de junio

TERCER TRIMESTRE 28 de setiembre

CUARTO TRIMESTRE 21 de diciembre

1630888-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 093-2018-CG

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 00027-2018-CG/GDE de 23 de marzo de 2018 de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria



para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a: i) la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, ii) los Órganos Resolutivos, iii) las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, iv) las Unidades Formuladoras y las v) Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificado por los Decretos Supremos Nos. 104-2017-EF y 148-2017-EF, el Órgano Resolutivo es el titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, conforme la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15 que aprueba la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto" y deja sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 que aprobó la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 "Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (Directiva para la Programación Multianual), dispone en el literal e), numeral 6.3, del artículo 6 que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de inversiones a los órganos del sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que realiza las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones así como a sus responsables, mediante el Formato 03 Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Banco de Inversiones. Asimismo, el numeral 6.5 de la Directiva para la Programación Multianual, señala que la UEI es designada por el Órgano Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 412-2017-CG, se designó a la Gerencia Central de Administración como órgano encargado de las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), así como al señor Aquilino Hermes Romero Alcalá como responsable de dicha oficina;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 084-2018-CG se designó, con efectividad al 15 de marzo de 2018, a la señora Carmen Patrocinia Condorchúa Vidal en el cargo de Gerente Central de Administración de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 citada, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, en ejercicio de la función establecida en el numeral 6 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, recomienda la emisión de la Resolución de Contraloría que designe a la señora Carmen Condorchúa Vidal, Gerente Central de Administración, como responsable de la Unidad

Ejecutora de Inversiones (UEI), con eficacia anticipada al 15 de marzo de 2017, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos citados del TUO de la Ley N° 27444, así como de la normativa citada en los demás considerandos precedentes;

En uso de las facultades previstas en el literal I) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de conformidad con lo señalado en el artículo 7, en concordancia con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Contraloría General de la República, efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 412-2017-CG.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Contraloría General de la República, a la señora Carmen Patrocinia Condorchúa Vidal, Gerente Central de Administración, con eficacia anticipada al 15 de marzo del 2018.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1631354-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo en el extremo que rechazó el pedido de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0100-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00288-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Mamani Cama en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, que rechazó el pedido de vacancia que presentó en contra de Herberth Zela Chaqueire y Kattea Veroneca Castillo Carrón, regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00288-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de julio de 2017, y ante este organismo electoral, Juan Mamani Cama solicitó la vacancia (folios 1 a 6 del Expediente N° J-2017-00288-T01) de Herberth Zela Chaqueire y Kattea

Veroneca Castillo Carrión, regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los argumentos en los cuales sustentó su solicitud son los siguientes:

a) Con relación al regidor distrital Herberth Zela Chaquere

- Señala que Abel Zela Guerrero es familiar del regidor distrital.

- Que, Abel Zela Guerrero labora como mecánico para la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, percibiendo la suma de S/. 2 300, como se acredita con la Orden de Servicio Nº 3720, y la Nº 4144, del 10 y 24 de noviembre de 2015, respectivamente.

- Se encuentra acreditado el entroncamiento familiar, demostrándose que el regidor Herberth Zela Chaquere y Abel Zela Guerrero son parientes consanguíneos por línea paterna y materna.

b) Con relación a la regidora distrital Kattea Veroneca Castillo Carrión

- Señala que la citada regidora convive con Nel Junior Mendoza Bueno, cuya hermana Josselin Isabel Mendoza Bueno labora en la entidad edil como secretaria de la agencia municipal de José Carlos Mariátegui, dependencia de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

- La prueba del entroncamiento familiar entre la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión y Nel Junior Mendoza Bueno es la partida de nacimiento de la menor hija que tienen en común. Así también, para acreditar la relación de parentesco entre Nel Junior Mendoza Bueno y Josselin Isabel Mendoza Bueno se tienen las partidas de nacimiento de ambos, en las que se aprecia que tiene como padre a Eusebio Nel Mendoza Herrera y como madre a Inés Bueno Gonzales.

- Se encuentra acreditada la relación laboral con la Orden de Servicio Nº 247, del 27 de enero de 2017.

A fin de acreditar su solicitud de vacancia, el recurrente adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Herberth Zela Chaquere (fojas 9 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Herberth Zela Chaquere (fojas 10 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Abel Zela Guerrero (fojas 11 y 12 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Abel Zela Guerrero (fojas 13 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple de la Orden de Servicio Nº 4144, del 24 de noviembre de 2015, suscrito por la entidad edil a favor de Abel Zela Guerrero (fojas 14 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple de la conformidad de servicio, de fecha 24 de noviembre de 2015, sobre los servicios prestados por Abel Zela Guerrero (fojas 15 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico, del 24 de noviembre de 2015, girado por Abel Zela Guerrero (fojas 16 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple de la Orden de Servicio Nº 3720, del 30 de octubre de 2015, suscrito por la entidad edil a favor de Abel Zela Guerrero (fojas 18 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple de la conformidad de servicio, de fecha 4 de noviembre de 2015, sobre los servicios prestados por Abel Zela Guerrero (fojas 19 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico del 4 de noviembre de 2015, girado por Abel Zela Guerrero (fojas 20 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 22 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 23 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 24 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 25 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 26 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 27 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple de la Orden de Servicio Nº 247, del 27 de enero de 2017, a favor de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 28 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia simple del Recibo por Honorarios Electrónico, del 27 de enero de 2017, girado por Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 30 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

En mérito a la solicitud de vacancia, mediante Auto Nº 1, del 25 de julio de 2017 (fojas 33 a 35 del Expediente Nº J-2017-00288-T01), este órgano electoral trasladó la citada solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a efectos de que, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, realice el trámite correspondiente.

Descargos de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión

El 20 de setiembre de 2017, la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión presentó su escrito de descargos (fojas 67 a 78) ante la entidad edil. En dicho escrito sostuvo lo siguiente:

a) Conforme lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones, no basta la mera existencia de un hijo entre dos personas, siendo necesario para acreditar el vínculo de parentesco la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda.

b) En el presente caso, el solicitante de la vacancia "no adjunta a su solicitud el acta de matrimonio de la suscrita con Nel Junior Mendoza Bueno para probar el parentesco".

c) Se afirma que convive con el padre de su mejor hija, sin embargo, dicha afirmación es falsa, "por cuanto vivimos de forma separada, él vive en el Pasaje El Carmen Nº 168 P.J. Hogar Policial en Villa María del Triunfo, conforme se prueba con el Registro de la Reniec, que el mismo peticionario adjunta a su solicitud y la suscrita vive en otro domicilio ubicado en IER Hogar Policial, Sector II, Mz. E, Lote 3, Villa María del Triunfo".

d) Señala que Josselin Isabel Mendoza Bueno, efectivamente, labora en la Agencia Municipal de José Carlos Mariátegui, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Municipal de la municipalidad distrital. Sin embargo, señala que, según la información proporcionada por la Oficina de Contabilidad, ella viene prestando servicios desde el mes de julio del 2015.

e) La autoridad cuestionada refiere que "nunca ejerció ninguna injerencia para que el gerente municipal contrate a la hermana del padre de mi menor hija".

f) Indica que el 12 de mayo de 2015, antes de la contratación de la hermana del padre de su hija, vía trámite documentario, presentó una carta al gerente municipal (Documento Nº 008836), en la que solicitaba que no se contrate, bajo ninguna modalidad laboral o contractual a personas que tengan vínculo familiar con ella, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

g) El 22 de julio de 2015, al haber tomado conocimiento de que la hermana del padre de su hija, había sido contratada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, le solicitó al alcalde Carlos Palomino Arias, que resuelva el contrato por cuanto podría provocarle un grave daño.



h) El 23 de setiembre de 2016, se realizó la sesión extraordinaria para tratar la vacancia del entonces alcalde Carlos Palomino Arias, bajo cuya gestión se había contratado a la hermana del padre de su hija, en dicha sesión votó a favor de la vacancia, clara señal de que no le debía ningún favor a la citada autoridad. Ello también sucedió en la sesión de concejo del 10 de noviembre de ese mismo año.

Descargos del regidor Herberth Zela Chaqueure

El 20 de setiembre de 2017, el regidor Herberth Zela Chaqueure, también presentó sus descargos (fojas 141 a 148). En ellos señaló lo siguiente:

a) El solicitante aduce que Abel Zela Guerrero es su familiar, sustentando el entroncamiento en que "mis padres Pablo Timoteo Zela Félix y mi madre Isidora Chaqueure Guerrero son parientes consanguíneos de sus padres Serapio Zela Rojas y su madre Estefanía Guerrero Chuquihuamani, en consecuencia, sostiene que somos parientes consanguíneos por línea paterna y materna".

b) El servidor Abel Zela Guerrero "no es mi familiar ni dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad, recién lo acabo de conocer a raíz de la presente solicitud de vacancia".

c) El hecho de que Abel Zela Guerrero tenga un apellido paterno parecido al suyo "Zela", no lo convierte en su familiar consanguíneo. Tampoco lo convierte en su familiar por tener el segundo apellido "Guerrero", igual al de su madre.

d) El entroncamiento familiar y consanguíneo no se prueba con el certificado de inscripción de Reniec.

e) Al no haberse acreditado el primer elemento de la causal de nepotismo, la solicitud de vacancia debe ser rechazada por el concejo municipal.

f) Agrega que sin perjuicio de ello, con fecha 11 de mayo de 2015, mediante documento N° 008806, solicitó al gerente municipal de la municipalidad distrital, la no contratación de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo cual se ha cumplido hasta la fecha.

Sobre la decisión del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 21 de setiembre de 2017 (fojas 25 a 39), el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por unanimidad, rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores Herberth Zela Chaqueure y Kattea Veroneca Castillo Carrión. La mencionada decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, de la misma fecha (fojas 35 a 39).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Juan Mamani Cama

El 29 de setiembre de 2017, el solicitante de la vacancia Juan Mamani Cama interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 3) contra el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT. En el citado medio impugnatorio se alegó lo siguiente:

a) El regidor Herberth Zela Chaqueure señaló no conocer a Abel Zela Guerrero, pero según su partida de nacimiento, resulta ser primo hermano, pues ambos son hijos de padres que también son parientes y todos nacieron en el mismo distrito Apuriméño.

b) La regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión no ha explicado cómo su cuñada Josselin Isabel Mendoza Bueno logró un empleo remunerado en la entidad edil.

c) Pese a que el Jurado Nacional de Elecciones remitió al concejo municipal las pruebas que sustentan la causal de vacancia, la mayoría no se ha pronunciado sobre la validez jurídica de los medios probatorios que demuestran el entroncamiento familiar de sus familiares.

d) Se encuentra acreditado la existencia del vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad entre el regidor Herberth Zela Chaqueure y su primo hermano Abel Zela Guerrero. Pese a ello, el regidor ha permitido la contratación de su familiar en la municipalidad distrital,

donde se desempeñó como mecánico en la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, percibiendo la suma de S/. 2 300.

e) Se ha acreditado que la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión influyó para que su cuñada Josselin Isabel Mendoza Bueno, hermana biológica de su conviviente Nel Junior Mendoza Bueno, sea contratada como secretaria de la agencia de José Carlos Mariátegui, dependencia de la municipalidad distrital, percibiendo la suma de S/. 1 500.

f) La relación de parentesco entre la regidora Kattea Veroneca Castillo y Josselin Isabel Mendoza Bueno es de segundo grado de afinidad.

Dicho medio impugnatorio fue presentado directamente ante esta sede electoral, por ello mediante el Oficio N° 03602-2017-SG/JNE, del 7 de noviembre de 2017 (fojas 6), se solicitó al alcalde municipal, la remisión de los actuados en el procedimiento de vacancia iniciado por Juan Mamani Cama.

En cumplimiento a ello, es que, mediante el Oficio N° 1134-2017-SG/MVMT, recibido el 21 de noviembre de 2017 (fojas 9), Luis Alonso Yzaguirre, en calidad de secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo remite el expediente administrativo de vacancia.

Así las cosas, mediante el Auto N° 1, del 14 de diciembre de 2017 (fojas 210 a 212), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, luego de verificar que el recurso de apelación presentado ante esta sede electoral reunía los requisitos formales, lo tuvo por presentado en forma oportuna y dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones programe en su oportunidad la vista de la causa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el regidor Herberth Zela Chaqueure incurrió en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de su presunto parente Abel Zela Guerrero.

b) Si la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión incurrió en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de su presunta cuñada Josselin Isabel Mendoza Bueno.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "[I]as autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "[e]n el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...".

3. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de

un trámite respetuoso de los derechos y las garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

4. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley Nº 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30294, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 diciembre de 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el **cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [resaltado agregado].

5. Bajo ese marco normativo, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada.
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, Juan Mamani Cama solicitó la vacancia de Herberth Zela Chaqueure y Kattea Veroneca Castillo Carrión, regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, alegando que ambos habían incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM por haber ejercido injerencia en la contratación de familiares en la municipalidad distrital.

7. Así las cosas, a través del presente procedimiento se analizará, si, en efecto, las autoridades municipales antes mencionadas incurrieron en la causal de nepotismo, teniendo en cuenta lo actuado en sede municipal.

8. Para ello, en cada caso concreto se analizará la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal imputada.

A. Con relación al regidor Herberth Zela Chaqueure

9. En lo que se refiere a este extremo, el solicitante de la vacancia ha afirmado que el citado regidor favoreció la contratación de Abel Zela Guerrero en la entidad edil. A efectos de acreditar los hechos, señala lo siguiente:

i. Los padres del regidor Herberth Zela Chaqueure son Pablo Timoteo Zela Félix e Isidora Chaqueure Guerrero, y los padres de Abel Zela Guerrero son Serapio Zela Rojas y Estefanía Guerrero Chuquihuamani, por lo que se encuentra acreditada la relación de parentesco por línea materna y paterna.

ii. Abel Zela Guerrero prestó servicios en la entidad edil como mecánico para la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, durante los meses de octubre y noviembre de 2015, percibiendo la suma de S/. 2300 mensuales.

iii. El regidor conocía de esta contratación.

10. Como ya se ha mencionado en los considerandos anteriores de la presente resolución, resulta necesario verificar si se cumple con el primer requisito de la causal invocada, esto es, la existencia de la relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada.

11. Así, se advierte que el solicitante a fin de acreditar este primer requisito ha incorporado al expediente los siguientes documentos:

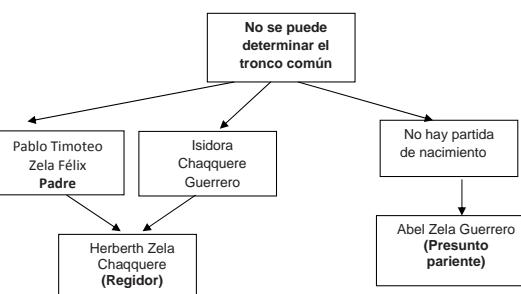
- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Herberth Zela Chaqueure (fojas 9 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Herberth Zela Chaqueure (fojas 10 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Abel Zela Guerrero (fojas 11 y 12 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Abel Zela Guerrero (fojas 13 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

12. Teniendo en cuenta estos medios probatorios se puede concluir en el siguiente gráfico:



13. Como se aprecia en autos, no obra la partida de nacimiento de Abel Zela Guerrero, presunto pariente del regidor, ni las partidas de nacimiento y/o matrimonio que permitan establecer cuál es el tronco común que vincula al regidor Herberth Zela Chaqueure con la persona antes mencionada.

14. Si bien el recurrente adjuntó a su solicitud el certificado de inscripción otorgado por el Reniec de Abel Zela Guerrero, así como el certificado de inscripción del Registro Electoral del antes mencionado, estos documentos no logran acreditar el tal alegado vínculo de parentesco existente con la autoridad municipal cuestionada.

15. Debe recordarse que, con relación al primer elemento, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente. De ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución Nº 615-2012-JNE), o que se presume tal vínculo jurídico entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución Nº 693-2011-JNE). En tal sentido, se ha determinado que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

16. Así las cosas, se tiene que esta ausencia probatoria debió ser advertida por el concejo municipal



e incorporar al procedimiento dichos documentos, pues es deber de los concejos municipales incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar o desacreditar las alegaciones formuladas en las solicitudes de vacancia.

17. Siendo ello así, se advierte que, en el presente caso, el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

18. En consecuencia, al no haberse incorporado al procedimiento de vacancia los medios probatorios necesarios para acreditar el primer elemento de la causal imputada, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados en dos instancias, el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o las normas reglamentarias, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Herberth Zela Chaqueure.

- Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada

19. Como consecuencia de la nulidad a declararse en este extremo, es necesario precisar que el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo debe proceder de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de devuelto el expediente, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

- a. Partida de nacimiento de Abel Zela Guerrero.
- b. Partida de matrimonio de los padres de Abel Zela Guerrero.
- c. Partida de nacimiento de los padres de Abel Zela Guerrero.
- d. Partida de nacimiento de Pablo Timoteo Zela Félix.
- e. Partida de nacimiento de Isidora Chaqueure Guerrero.

f. Informe documentado del área pertinente de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que dé cuenta sobre la naturaleza de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Abel Zela Guerrero.

g. Informe documentado del área pertinente de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que dé cuenta sobre los períodos en que Abel Zela Guerrero prestó servicios en la entidad edil, las funciones que realizó o servicios que prestó, debiéndose indicar el lugar donde

realizaba las funciones y el monto de la contraprestación realizada a favor del antes mencionado.

h. Informe documentado del área pertinente de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que dé cuenta si Abel Zela Guerrero prestó servicios o realizó funciones en períodos municipales anteriores.

i. Carta remitida por el regidor Herberth Zela Chaqueure al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ("Documento signado con el N° 008806"), a través de la cual solicita la no contratación de familiares. Así como se informe documentadamente el trámite que se dio a la misma.

j. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Los medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta (30) hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria sobre los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

B. Con relación a la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión

20. Respecto a este extremo, el solicitante de la vacancia señala que la citada regidora incurrió en la causal de nepotismo, pues ejerció injerencia en la contratación de Josselin Isabel Mendoza Bueno, a fin de que esta trabaje en la entidad edil.

Agrega que, la antes mencionada es hermana del conviviente de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión.

21. A efectos de acreditar el vínculo existente entre las antes mencionadas, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 22 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 23 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 24 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 25 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 26 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 27 del Expediente Nº J-2017-00288-T01).

22. Por su parte, la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión ha señalado que, es falso que conviva con Nel Junior Mendoza Bueno, pues viven en domicilios distintos.

23. Ahora bien, de la revisión de los actuados se aprecia que el vínculo que se alega en este extremo de la solicitud de vacancia es uno de "afinidad por convivencia". En razón de ello, resulta necesario, en primer lugar, señalar que la Constitución Política de 1993, en su artículo 5, define la unión de hecho o concubinato como "la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable".

24. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, refiere lo siguiente:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

25. Por su parte, la Ley Nº 30311, en su única disposición complementaria final, respecto a la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

26. Aunado a ello, este órgano electoral, en el considerando 9 de la Resolución Nº 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo "solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular".

27. Esta posición no es nueva, pues ha sido recogida en las Resoluciones Nº 362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, Nº 188-2017-JNE, del 10 de mayo de 2017, Nº 271-2017-JNE, del 11 de julio de 2017, Nº 407-2017-JNE, del 10 de octubre de 2017, entre otras.

28. Entonces, se puede concluir que el medio probatorio para acreditar la convivencia es la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

29. Ahora bien, en el caso en concreto se tiene que no solo nos encontramos ante la presunta convivencia de la regidora con Nel Junior Mendoza Bueno, sino también al hecho de que la hermana de este último prestó servicios en la entidad edil, es decir, a consideración del solicitante existe parentesco por afinidad entre la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión y Josselin Isabel Mendoza Bueno.

30. Con relación a ello, cabe señalar que el artículo 237 del Código Civil establece lo siguiente:

Artículo 237.- Parentesco por afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

31. Esto significa que la existencia de una unión de hecho no genera vínculos de parentesco en razón de afinidad; por lo tanto, este extremo tampoco puede ser subsumido en la causal de nepotismo. Esta posición no es novedosa para este Supremo Tribunal Electoral, sino que, por el contrario, ya ha sido expresada en diferentes pronunciamientos, entre otros, la Resoluciones Nº 693-2011-JNE, del 26 de agosto de 2010, Nº 635-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, Nº 3075-2014-JNE, del 10 de octubre de 2014, y Nº 362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015.

32. Al respecto, cabe mencionar, por ejemplo, que en la Resolución Nº 635-2013-JNE, se señaló que la unión de hecho y la convivencia no generan vínculo de parentesco por afinidad entre los concubinos y menos aún con los familiares de estos, pues dicho vínculo se genera únicamente como consecuencia del matrimonio, puesto que:

5. Conforme puede advertirse, el legislador ha sido claro, específico y concreto, al señalar que el vínculo de parentesco por afinidad se genera únicamente como consecuencia del matrimonio, siendo que la relación de convivencia o una unión de hecho constituida de acuerdo a las normas vigentes, puede generar derechos de índole patrimonial entre ambos –enténdase, entre los convivientes–, pero en modo alguno genera un vínculo o relación de parentesco entre los concubinos y menos aún con los familiares de estos.

Efectivamente, el propio artículo 326 del Código Civil establece en su primer párrafo que:



Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, **origina una sociedad de bienes que se sujet a al régimen de sociedad de gananciales**, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos" (énfasis agregado).

De lo que se desprende claramente que la unión de hecho no genera vínculo de parentesco alguno, sino simplemente una relación de índole patrimonial, por lo que resultaría contrario al principio de legalidad, y en consecuencia, inconstitucional, aplicar de manera extensiva o analógica de una norma que tipifica una infracción y sancionar con la vacancia un hecho que no se encuentra expresamente contemplado como causal por nuestro ordenamiento jurídico.

33. En ese sentido, pese a la ausencia de la documentación que acredite la relación de convivencia entre la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión y Nel Junior Mendoza Bueno, es necesario tener en cuenta que aun en el supuesto de que, efectivamente, se acredite la relación de convivencia entre ambos, tal relación no generaría vínculos de parentesco por afinidad y, por tanto, no se enmarca en los supuestos de nepotismo a los que hace referencia la ley, motivo por el cual carecería de objeto requerir la acreditación de dicha relación.

34. Así pues, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión, por la causal de nepotismo.

35. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta atribuida a la regidora municipal no constituye causal de vacancia de nepotismo, ante la posible existencia de irregularidades en la contratación de Josselin Isabel Mendoza Bueno, corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias.

36. Finalmente, se precisa que, respecto a la causal de nepotismo imputada a Kattea Veroneca Castillo Carrión, los fundamentos 20 a 35 corresponden a la posición mayoritaria de este órgano colegiado, toda vez que los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudilio Chávarry Correa, dejan a salvo sus argumentos a través de su posición minoritaria.

Por lo tanto, respecto a la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8 de la LOM e imputada al regidor Herberth Zela Chaquere, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR UNANIMIDAD

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia en contra de Herberth Zela Chaquere, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que

evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, e imputada a la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudilio Chávarry Correa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Mamani Cama, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia en contra de Kattea Veroneca Castillo Carrión, regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia fedatada de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes, por los hechos expuestos en el considerando 35 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2017-00288-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Juan Mamani Cama en contra del Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, que rechazó el pedido de vacancia que presentó en contra de Kattea Veroneca Castillo Carrión regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emitimos el presente voto, en el que, respetuosamente, discrepamos de los fundamentos que sustentan la decisión de la mayoría que declara infundado el recurso venido en grado, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM),

establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

4. Ahora, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que la determinación del nepotismo como causal de vacancia, requiere de la verificación de tres elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona nombrada, contratada o designada; b) que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Primer elemento: la existencia de una relación de parentesco entre la regidora cuestionada y la persona contratada

5. Concretamente, en el caso de autos, el solicitante de la vacancia señala que la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión incurrió en la causal de nepotismo, pues ejerció injerencia en la contratación de Josselin Isabel Mendoza Bueno, a fin de que esta trabaje en la entidad edil, y quien es hermana del conviviente de la citada regidora.

6. Así, para acreditar el vínculo existente entre los antes mencionados, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 22 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión (fojas 23 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 24 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Nel Junior Mendoza Bueno (fojas 25 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del acta de nacimiento de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 26 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

- Copia certificada del Certificado de Inscripción otorgado por Reniec de Josselin Isabel Mendoza Bueno (fojas 27 del Expediente N° J-2017-00288-T01).

7. Así las cosas, corresponde en primer lugar determinar si existe, en efecto, una unión de hecho entre la regidora y Nel Junior Mendoza Bueno, luego de lo cual se podría establecer el parentesco por afinidad que existiría entre la cuestionada regidora y Josselin Isabel Mendoza Bueno.

8. Es menester indicar, previamente, que si bien la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, regula que la calidad de convivientes acorde a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

9. Así, como expresión de la iurisdicción (decir el derecho), al colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

10. La importancia de esta atribución reconocida por la Constitución Política del Estado, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con los principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

11. Nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios probatorios, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto a la configuración o no de un hecho.

12. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indirecta, sobre la cual el Tribunal Constitucional ha señalado:

[E]n consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).

[...]

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o



prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

13. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circumscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta como parte de su actividad jurisdiccional.

14. En vista de lo expuesto precedentemente, y solo para efectos en el ámbito de la justicia electoral, si bien, a fojas 23 del Expediente N° J-2017-00288-T01, se advierte la copia certificada del acta de nacimiento de la menor hija de la cuestionada regidora, instrumental que, junto a otros medios probatorios, podría ser un indicativo de la existencia de una unión de hecho entre ella y Nel Junior Mendoza Bueno, no es menos cierto que, también, obran los Certificados de Inscripción otorgados por el Reniec a ambos ciudadanos, de los cuales se verifica que domicilían en lugares diferentes, pues Kattea Veroneca Castillo Carrión domicilia en "1ER. H. POLICIAL ST.II MZ. E LT.3", distrito de Villa María del Triunfo (fojas 22 del Expediente N° J-2017-00288-T01), mientras que Nel Junior Mendoza Bueno registra como domicilio "PSJ. EL CARMEN 168 P.J. HOGAR POLICIAL" (fojas 24 del Expediente N° J-2017-00288-T01), en el citado distrito.

15. Así las cosas, si bien esta situación supondría la declaración de nulidad del acuerdo adoptado y en consecuencia, la devolución de los actuados para la incorporación de otros elementos probatorios que acreditasen la unión de hecho, ello resulta inoficioso toda vez que en autos obra el documento con Registro N° 008836, del 12 de mayo de 2015 (fojas 80), suscrito por la regidora Kattea Veroneca Castillo Carrión, y dirigido al gerente municipal de la entidad edil, solicitando, expresamente: "la no contratación bajo cualquier modalidad laboral o contractual de personas que tengan un vínculo familiar con mi persona de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". Además, del instrumental, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 81 y 82), mediante el cual la misma autoridad, dirigiéndose al alcalde distrital, exhortó a los funcionarios ediles a resolver el contrato de Josselin Isabel Mendoza Bueno, y dejó constancia que no haber tenido ninguna participación en dicha contratación. Entonces, se advierte, a través de dichos instrumentales, que la cuestionada regidora formuló su oposición frente a la referida contratación.

16. En consecuencia, de la valoración integral de los hechos y medios probatorios en el presente caso, se colige que no se configura la causal de nepotismo invocada, por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Mamani Cama, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MVMT, del 21 de setiembre de 2017, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia en contra de Kattea Veroneca Castillo Carrión, regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal

de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA
Concha Moscoso
Secretaria General

1631254-1

Declaran infundada solicitud de vacancia contra regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0171-2018-JNE

**Expediente N° J-2017-00476-A01
LA PAMPA - CORONGO - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rosa Acosta Rosales de Villalva en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17-2017, del 23 de octubre de 2017, que aprobó su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 31 de agosto de 2017 (fojas 108 a 113), Jhony Darwin Nuñúvero Ávila solicitó la vacancia de Rosa Acosta Rosales de Villalva, regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, indicó que:

a) Por medio del escrito, del 31 de julio de 2017, la regidora cuestionada ordenó al gerente municipal realizar las medidas correctivas y las acciones legales necesarias, respecto a las acciones realizadas por el servidor Juan Jesús Herrera Obregón, jefe de Personal, acaecidas el 26 de julio de ese mismo año.

b) Dicho acto de la regidora cuestionada es una labor de gestión, atribución que no ha sido conferida a los regidores por el artículo 10 de la LOM.

c) Señala la existencia de los siguientes documentos:

- Memorándum N° 001-2017-MDLP/AJ, del 25 de julio de 2017, por medio del cual el asesor legal de la entidad edil solicitó al servidor Juan Jesús Herrera Obregón acudir a la provincia de Corongo, con carácter de urgente, a fin de recabar las disposiciones y resoluciones fiscales en el domicilio procesal señalado en dicha ciudad.

- Memorándum N° 002-2017-MDLP/AJ, del 9 de agosto de 2017, a través del cual el asesor legal le solicitó al citado servidor informe sobre diligencias realizadas el 26 de julio de ese mismo año, para, a su vez, atender el pedido de información de la regidora Rosa Acosta Rosales.

- Memorándum N° 001-2017-MDLP/RH, del 10 de agosto de 2017, mediante el cual el jefe de Personal

informó que el 26 de julio de ese mismo año, estaba en la ciudad de Corongo, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el asesor legal, esto es, recabar las notificaciones judiciales y disposiciones fiscales, por haberse señalado domicilio procesal en esa ciudad.

d) Conforme al acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 15-2017, del 18 de agosto de 2017, el regidor Maximiliano Zelaya pidió que el área de asesoría legal proyecte la respectiva denuncia contra la regidora Rosa Acosta Rosales de Villalva, por la comisión del presunto delito de usurpación de funciones y abuso de autoridad. Dicho pedido se basó en las recomendaciones del Informe Legal N° 001-2017-MDDLP-AL, elaborado por el asesor legal de la entidad edil.

Descargos de la regidora cuestionada

El 11 de setiembre de 2017 (fojas 94 a 100), la regidora Rosa Acosta Rosales de Villalva presentó sus descargos, indicando que:

a) No es cierto que haya cometido el delito de usurpación de funciones, puesto que el pedido presentado mediante el escrito, del 31 de julio de 2017, dirigido al gerente municipal, se amparó en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a lo previsto en la LOM, ya que como regidora tiene la atribución de fiscalizar el adecuado uso de los bienes y recursos de la municipalidad, en este caso, fiscalizar las diligencias realizadas por el trabajador Juan Jesús Herrera Obregón en la ciudad de Corongo, el 26 de julio de ese año.

b) Está acreditado que el único motivo de su pedido al gerente municipal fue la entrega de información requerida, por lo que no existió ninguna orden dictada en su condición de regidora al gerente municipal.

c) Su actuar no ha supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos administrativos de la municipalidad.

Pedido de adhesión al procedimiento de vacancia

El 13 de octubre de 2017 (fojas 84 a 87), Amada Margarita Caldas Cañari solicitó su adhesión al procedimiento de vacancia seguido por Jhony Darwin Nuñuvero Ávila contra Rosa Acosta Rosales de Villalva, regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento Áncash.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17-2017, del 23 de octubre de 2017 (fojas 133 a 137), el concejo municipal aprobó el pedido de vacancia, por tres (3) votos a favor y un (1) voto en contra.

Recurso de apelación

Por escrito, del 10 de noviembre de 2017 (fojas 3 a 12), Rosa Acosta Rosales de Villalva interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17-2017, bajo los mismos argumentos de su descargo, agregando que:

a) Con su solicitud, del 31 de julio de 2017, ejerció su función de fiscalización, así como su derecho de acceso a la información pública, por lo que su actuar, de ningún modo, puede constituir delito alguno que se le pretenda atribuir.

b) En su solicitud expuso los fundamentos por los cuales pedía la información al gerente municipal, lo que no implicó la existencia de ninguna orden de su parte hacia el citado funcionario edil.

c) Solo existe una presunción de delito, por lo tanto, mientras no haya un pronunciamiento firme del órgano jurisdiccional sobre la denuncia que formule la municipalidad, no hay causal de vacancia por los hechos invocados.

d) Los miembros del concejo municipal no han fundamentado su voto, incurriendose en causal de nulidad.

e) El alcalde no ha sustentado su posición respecto al pedido de vacancia, menos aún emitió su voto en favor o contra la referida solicitud.

f) No se ha notificado a la adherente Amanda Margarita Caldas Cañari para que concorra a la sesión extraordinaria en la que se resolvió el pedido de vacancia, por lo que se incurrió en una causal de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si la regidora cuestionada incurrió en la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, contemplada en segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Este Supremo Tribunal Electoral considera preciso indicar, de manera previa al análisis de la controversia, que si bien el Concejo Distrital de La Pampa omitió pronunciarse expresamente sobre el pedido de adhesión presentado por Amada Margarita Caldas Cañari, también lo es que dicho pedido recogió los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el solicitante de la vacancia, sin que haya ampliado su argumentación adicional al respecto que hubiera supuesto un análisis adicional del concejo distrital.

2. Del mismo modo, se advierte que la solicitud de vacancia fue declarada fundada a pesar de no haber sido aprobada por los dos tercios del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

3. Así las cosas, correspondería declarar la nulidad de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17-2017, del 23 de octubre de 2017, por no haberse pronunciado expresamente por el referido pedido de adhesión y porque incumplió un requisito de validez relacionado a la votación exigida para aprobar la vacancia de una autoridad edil.

4. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, en el presente caso, teniendo en consideración que cuenta con suficientes elementos, y en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, a fin de evitar que se genere una incertidumbre innecesaria en la población del distrito de La Pampa, así como para velar por la estabilidad y el buen funcionamiento de la administración municipal, procederá a emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Sobre la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas

5. Siguiendo lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 241-2009-JNE, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraaría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

6. En ese sentido, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 806-2013-JNE, la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales.

7. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se atribuye a la regidora Rosa Acosta Rosales de Villalva haber ejercido funciones



ejecutivas y administrativas, debido a que ordenó al gerente municipal realizar las medidas correctivas y las acciones legales necesarias, respecto a las acciones realizadas por el servidor Juan Jesús Herrera Obregón, jefe de Personal, acaecidas el 26 de julio de 2017.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, numeral 4, de la LOM, los regidores tienen, entre otras, la atribución de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, esto es, verificar que las diferentes dependencias administrativas cumplan con sus funciones y que manejen adecuadamente los recursos públicos, garantizando la protección del patrimonio municipal.

10. Del mismo modo, cualquier ciudadano puede solicitar información pública, sin expresión de causa, siempre que no se trate de información confidencial ni secreta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, así como lo contemplado en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Ahora bien, la regidora cuestionada, como parte de su función fiscalizadora de la gestión edil, solicitó información al gerente municipal acerca de las actividades de un servidor municipal, debido a que pretendía verificar la debida utilización de los recursos de la entidad edil para los viáticos del viaje que dicho servidor realizó a la provincia de Corongo (fojas 123 y 124):

1. Señor Gerente, como es de dominio público el día 26 de julio del año en curso, el servidor de esta comuna el Sr. Juan Jesús Herrera Obregón, quien se desempeña como Jefe de Personal, Policía Municipal, etc., se trasladó a la ciudad de Corongo, con la persona de Erick Bernuy Lucar, habiendo estado en Corongo desde las 10:00 a.m. hasta la 1:10 p.m. aproximadamente.

2. Estando que solo se puede hacer uso de los bienes y recursos de la municipalidad, para actos propios de las gestión municipal es que a fin de que su despacho disponga los correctivos necesarios y las acciones legales correspondientes, solicito se me informe a mi persona, en mi condición de regidora sobre las acciones o diligencias que ha realizado el aludido servidor en la ciudad de Corongo.

3. La solicitud formulada por la recurrente se encuentra amparada en el inciso 33 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que son atribuciones del concejo municipal "fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad", en estricta concordancia con lo normado en el artículo 27 del precitado dispositivo legal que establece que: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión.

12. De la lectura de la referida solicitud de información, se advierte que no ordenó al gerente municipal sancionar al servidor, sino que le solicitó información con la finalidad de ser evaluada y, de comprobarse alguna irregularidad en los hechos invocados, se proceda con los correctivos necesarios contra los que resulten responsables.

13. De ahí que el proceder de la regidora cuestionada no configura la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y/o administrativas, puesto que su pedido de información no significó una toma de decisiones respecto de las funciones del gerente municipal, sino que constituyó una acción de fiscalización de la gestión edil.

14. Por consiguiente, dado que la regidora Rosa Acosta Rosales de Villalva no ejerció funciones administrativas ni ejecutivas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo impugnado y, reformándolo, declarar infundado el pedido de vacancia.

15. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que solicitante de la vacancia adujo que la regidora cuestionada no debió pedir información al gerente municipal, sino al alcalde o al concejo municipal, ya que, de acuerdo al artículo 9, numeral 22, de la LOM, es atribución del concejo autorizar y atender los pedidos de información de los regidores a efectos de fiscalización.

Sobre el particular, debe señalarse que el hecho de que la regidora cuestionada no haya solicitado la mencionada información al concejo municipal o al alcalde,

no era impedimento para que el gerente municipal trasladara dicha solicitud al alcalde para que este, a su vez, pudiera poner dicho pedido en la agenda del concejo municipal para su evaluación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosa Acosta Rosales de Villalva, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 17-2017, del 23 de octubre de 2017, que aprobó su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, y, en consecuencia, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

1631254-2

Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN Nº 0172-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00365-A01
PICHIRHUA - ABANCAY - APURÍMAC
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Valente Arias en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 005-2017, del 9 de agosto de 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2017, del 6 de julio de dicho año, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente de Acreditación Nº J-2017-00365-C01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 15 de junio de 2017 (fojas 3 y 4 del Expediente de Acreditación Nº J-2017-00365-C01), Rubén Núñez Robles solicitó la vacancia de Miguel Valente Arias, alcalde de la

Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, indicó que:

a) El referido burgomaestre no concurrió a las sesiones ordinarias realizadas el 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017.

b) El alcalde fue debidamente notificado con la convocatoria a dichas sesiones, sin embargo, no asistió y tampoco presentó las respectivas justificaciones.

c) Dichas sesiones ordinarias fueron convocadas y programadas por Néstor Raúl Salas Carabalí, primer regidor de la citada comuna, ante la inacción e inoperancia del alcalde.

Sesión Extraordinaria Nº 004-2017

En la Sesión Extraordinaria Nº 004-2017, del 6 de julio de 2017 (fojas 55 a 58 del Expediente de Acreditación Nº J-2017-00365-C01), el concejo municipal aprobó el pedido de vacancia, por cinco (5) votos a favor y ninguno en contra. Dicha decisión se basó en los siguientes fundamentos:

a) El cronograma de sesiones ordinarias fue aprobado en la sesión ordinaria de concejo, del 6 de enero de 2017.

b) El alcalde no asistió a las sesiones ordinarias llevadas a cabo el 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017.

c) Desde la primera semana del mes de abril, el alcalde no ha convocado a las correspondientes sesiones ordinarias, por lo que lo hizo el primer regidor a solicitud de los dos tercios del número de regidores, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

d) Las inasistencias del alcalde evidencian intencionalidad de incumplir con sus funciones y obligaciones, más aún cuando la administración edil se encuentra en absoluto abandono.

e) La falta de presentación de sus descargos debe entenderse como una aceptación tácita del alcalde respecto de la solicitud de vacancia.

Recurso de reconsideración

El 26 de julio de 2017 (fojas 20 a 29 del Expediente de Acreditación Nº J-2017-00365-C01), el alcalde Miguel Valente Arias interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2017, bajo los siguientes argumentos:

a) No se respetó su derecho a la defensa y, por ende, se vulneró el debido proceso.

b) El procedimiento de vacancia se llevó a cabo sin tener los elementos probatorios necesarios e idóneos, ni la información necesaria. Así, al no haber tenido a la vista información objetiva y no debatir cada uno de los puntos controvertidos, se vulneró el derecho a la debida motivación.

c) El solicitante de la vacancia no cumplió con presentar las notificaciones en donde supuestamente convocan al alcalde a las sesiones ordinarias de concejo a las que no habría asistido.

d) En las mencionadas sesiones ordinarias no se ha tratado ningún tema aludido a la gestión municipal. Asimismo, no se señala quién es la persona que convocó a las citadas sesiones.

e) Los miembros del concejo municipal habrían prefabricado pruebas para perjudicarlo.

f) El concejo municipal debe efectuar una valoración objetiva de los medios de prueba que anexa a su recurso de reconsideración.

Sesión Extraordinaria Nº 005-2017

En la Sesión Extraordinaria Nº 005-2017, del 9 de agosto de 2017 (fojas 108 a 112 del Expediente de Acreditación Nº J-2017-00365-C01), el concejo municipal declaró improcedente el recurso de reconsideración, por cinco (5) votos a favor y un (1) voto a favor. Dicha decisión

se basó en que el alcalde cuestionado no aportó nueva prueba a su recurso.

Recurso de apelación

El 29 de agosto de 2017 (fojas 5 a 7), el alcalde Miguel Valente Arias interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 005-2017, aduciendo que:

a) El trámite de vacancia se ha desnaturalizado y se le ha privado de su derecho a la defensa, debido a que, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM, la sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Sin embargo, en autos no existe ninguna petición presentada por un regidor o por la tercera parte de ellos, conforme lo establece la citada norma.

b) Por el contrario, sin que haya vencido el plazo establecido por ley para que su persona convoque a la sesión extraordinaria, en forma adelantada y contraviniendo lo previsto en el artículo 13 de la LOM, los regidores la convocaron para el 6 de julio de 2017.

c) El concejo municipal no tomó en consideración lo manifestado en su recurso de reconsideración, esto es, que el 28 de abril de 2017, estuvo realizando gestiones a la ciudad de Lima, de cuyo hecho todos los regidores tienen pleno conocimiento. De ahí que la inasistencia a dicha sesión se encontraría debidamente justificada.

d) En suma, el 28 de abril de 2017, viajó a la ciudad de Lima para realizar gestiones; mientras que el 5 y 26 de mayo de ese mismo año, los regidores se retiraron de las respectivas sesiones ordinarias sin motivo alguno.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, determinar si el alcalde cuestionado incurrió en la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se atribuye al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, realizadas los días 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017.

5. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG).

6. Por ello, antes de analizar si el referido burgomaestre incurrió en la mencionada causal de vacancia, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral verificar si se respetaron las formalidades requeridas para que las convocatorias a las sesiones de concejo puedan considerarse válidas y realizadas conforme a ley.

7. Ahora bien, el artículo 13 de la LOM desarrolla el procedimiento que debe observarse para que se lleven a cabo, válidamente, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes en los concejos municipales. Así, respecto a la convocatoria de las sesiones de concejo, establece lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

8. En el caso concreto, se observa que obra en los actuados el acta de sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 6 de enero de 2017 (fojas 27 a 30), en el que se plasma la aprobación de las fechas en que se llevarían a cabo las sesiones de concejo correspondientes a ese mismo año:

Aprobación de las fechas de sesión de concejo p[ara] [el] año 2017.

La aprobación de fechas para las sesiones se aprobó por la mayoría realizar 2 sesiones al mes conforme a las siguientes fechas:

Enero: 06 y 27

La primera semana día viernes y última semana del fin de mes (los días viernes).

9. De ahí que si bien no se establecieron las fechas exactas en que se realizarían las sesiones ordinarias para el 2017, sí se fijaron determinados hitos en los cuales correspondía que el alcalde convocara a las respectivas sesiones.

10. Así las cosas, también obran en el expediente las citaciones a las sesiones ordinarias de fechas 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017:

a) Citación N° 001-2017-MDP/ABANCAY-APURÍMAC, del 24 de abril de 2017, mediante la cual los regidores Néstor Raúl Salas Carbajal, América Ramos Lloccilla y Rosmery Vargas Ramos convocan al alcalde a la sesión de concejo ordinario para el 28 de abril de dicho año, en mérito a lo establecido en el artículo 13 de la LOM (fojas 76 del Expediente de Acreditación N° J-2017-00365-C01).

En dicho documento, se consigna que la citación se efectúa "al no existir convocatoria por parte de titular del pliego Miguel Valente Arias, en estricto cumplimiento al acuerdo de acta de acuerdos de fecha 06 de enero de 2017, en donde se acordó por unanimidad los cronogramas de las sesiones ordinarias correspondientes para el año fiscal 2017".

b) Citación N° 002-2017-MDP-ABANCAY-APURÍMAC, del 28 de abril de 2017, a través de la cual los regidores Néstor Raúl Salas Carbajal, América Ramos Lloccilla y Rosmery Vargas Ramos convocan al alcalde a la sesión

de concejo ordinario para el 5 de mayo de dicho año, en mérito a lo establecido en el artículo 13 de la LOM (fojas 67 del Expediente de Acreditación N° J-2017-00365-C01).

En dicho documento, se consigna que la citación se efectúa "al no existir convocatoria por parte de titular del pliego Miguel Valente Arias. En estricto cumplimiento al acuerdo de concejo del inicio del año fiscal 2017".

c) Citación N° 003-2017-MDP/ABANCAY-APURÍMAC, del 18 de mayo de 2017, mediante la cual los regidores Néstor Raúl Salas Carbajal, América Ramos Lloccilla y Rosmery Vargas Ramos convocan al alcalde a la sesión de concejo ordinario para el 26 de mayo de 2017, en mérito a lo establecido en el artículo 13 de la LOM (fojas 59 del Expediente de Acreditación N° J-2017-00365-C01).

En dicho documento, se consigna que la citación se efectúa "al no existir convocatoria por parte de titular del pliego Miguel Valente Arias".

11. De la evaluación de los medios probatorios expuestos, se infiere lo siguiente:

a) Correspondía al alcalde Miguel Valente Arias convocar a las sesiones ordinarias de concejo de cada mes, para tratar los asuntos de trámite regular, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 13 de la LOM.

b) Ante el transcurso del tiempo sin que el alcalde convocara a las respectivas sesiones ordinarias, los regidores Néstor Raúl Salas Carbajal, América Ramos Lloccilla y Rosmery Vargas Ramos convocaron a las sesiones del 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017.

c) Al respecto, cabe señalar que, antes de efectuar las referidas convocatorias, debieron notificar previamente al alcalde comunicándole su decisión de ejercer la facultad que le otorga el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM. Sin embargo, de la revisión de los actuados, no se advierte que haya existido dicha notificación previa dirigida al alcalde, por lo que las convocatorias a las sesiones ordinarias del 28 de abril, 5 y 26 de mayo de 2017 no fueron realizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la LOM.

12. De ahí que, al no haberse efectuado válidamente las convocatorias a las referidas sesiones ordinarias, las inasistencias atribuidas al alcalde no pueden ser invocadas para la procedencia de su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

13. Aunado a lo expuesto, cabe señalar que obra en el expediente el Comprobante de Pago N° 224, registro SIAF N° 0000000225, del 25 de abril de 2017 (fojas 34 del Expediente de Acreditación N° J-2017-00365-A01), por el importe de S/ 760, cuyo concepto es "importe que se gira a nombre del Sr. Miguel Valente Arias (alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua), habilitación de viático a la ciudad de Lima en comisión de servicio los días 27 y 28 de abril del presente año, según Memorándum N° 250-2017-GM". Dicha información se corrobora con la Consulta de Expedientes - SIAF del portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ello acreditaría que, incluso si la sesión ordinaria, del 28 de abril de 2017, hubiere sido correctamente convocada, la inasistencia del referido burgomaestre a dicha sesión estaría justificada por la comisión de servicios a la ciudad de Lima.

14. Por las consideraciones expuestas, al no haberse acreditado la configuración de la causal imputada al alcalde Miguel Valente Arias, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra de la aprobación de la vacancia de la citada autoridad edil y, reformándolo, declarar infundada la referida solicitud de vacancia.

15. Sin perjuicio de la decisión arribada, resulta pertinente exhortar al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Pichirhua para que, en lo sucesivo, cumplan con notificar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, observando los principios, normas y procedimientos establecidos en la LOM, así como en la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos

Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Valente Arias, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 005-2017, del 9 de agosto de 2017, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 004-2017, del 6 de julio de dicho año, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada en su contra, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para que, en lo sucesivo, cumplan con notificar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, observando los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaría General (e)

1631254-3

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN Nº 0174-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00152-A02
PICHIRHUA - ABANCAY - APURÍMAC
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jhonatan Tito Huamaní contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria, del 20 de noviembre de 2017, que declaró infundada, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada en contra de Rubén Núñez Robles, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista el Expediente Nº J-2017-00152-A01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 2 de marzo de 2017, Jhonatan Tito Huamaní presentó ante la Municipalidad Distrital de Pichirhua

solicitud de vacancia contra Rubén Núñez Robles, regidor de la citada comuna edil (fojas 89 a 95), por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

1. El regidor Rubén Núñez Robles, abusando del cargo que ostenta, logró que se contrate a su hermano Emeterio Núñez Robles como trabajador de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, como maestro de obras en las diferentes obras que venían ejecutándose.

2. Entre el regidor Rubén Núñez Robles y Emeterio Núñez Robles existe parentesco en segundo grado de consanguinidad por ser hermanos.

3. En cuanto al segundo elemento, se encuentra acreditado que Emeterio Núñez Robles ha laborado y percibido remuneración de la municipalidad, "desde el año 201[sic] y 2015", lo cual está acreditado con los contratos de locación de servicios y los comprobantes de pago.

4. El regidor ha favorecido en forma directa a su familiar para que labore en la municipalidad en desmedro de otros pobladores de la comunidad.

5. Ofreció, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Partidas Nº 25 y Nº 31 del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, correspondientes a las actas de nacimiento del regidor Rubén Núñez Robles y su hermano Emeterio Núñez Robles (fojas 99 y 97).

b) Contrato de Locación de Servicios Nº 024-2016-MDP, de fecha 16 de junio de 2016, para la "Construcción de 1 galpón de pollos 15x7 consistente en cimentación de pared techo en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay - Apurímac" (fojas 100 y 101), su correspondiente Orden de Servicio Nº 00213 (fojas 102), de fecha 19 de agosto de 2015, Comprobante de Pago Nº 576 (fojas 103), de fecha 19 de setiembre de 2016, y Recibo por Honorarios Electrónico Nº E001-10 (fojas 104), del 19 de agosto del mismo año.

c) Contrato de Locación de Servicios Nº 023-2016-MDP, de fecha 2 de abril de 2016, para la "Construcción de 1 rampa muro de contención, pared, columnas para la puerta de ingreso a los juegos de Sello Municipal del distrito de Pichirhua, provincia de Abancay - Apurímac" (fojas 105 y 106), sus correspondientes Comprobantes de Pago Nº 545 (fojas 107), y Nº 375 (fojas 109), del 14 de setiembre y 21 de junio de 2016, respectivamente, y Recibos por Honorarios Electrónico Nº E001-9 (fojas 108), y Nº E001-4 (fojas 110) del 18 de agosto y 21 de junio de 2016, respectivamente.

d) Contrato de Locación de Servicios Nº 032-MDP-2015, de fecha 3 de agosto de 2015, para la "Construcción de una cocina para la Institución Educativa Nº 54031 'Virgen Natividad' de Pichirhua y sus acabados respectivos de pisos y techos" (fojas 111 y 112), sus correspondientes Comprobantes de Pago Nº 608 (fojas 113), Nº 431 (fojas 115), y Nº 939 (fojas 117), del 24 de agosto, 8 de junio y 16 de diciembre de 2015, respectivamente, y Recibos por Honorarios Electrónicos Nº E001-2 (fojas 114), Nº E001-1 (fojas 116), y Nº E001-3 (fojas 118), del 24 de agosto, 5 de junio y 1 de diciembre de 2015, respectivamente.

Descargos del regidor Rubén Núñez Robles

En la sesión extraordinaria, del 24 de marzo de 2017, el mencionado regidor manifestó que quien contrató a su hermano fue el alcalde distrital (fojas 128).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Pichirhua

En la citada sesión extraordinaria, por mayoría (1 voto a favor y 5 votos en contra), se desaprobó el pedido de vacancia presentado por Jhonatan Tito Huamaní en contra del regidor Rubén Núñez Robles (fojas 129 y 130).

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 009-2017-MDP-ABAN-APUR, de fecha 27 de marzo de 2017 (fojas 131 y 132).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante Jhonatan Tito Huamaní



El 12 de abril de 2017, Jhonatan Tito Huamaní presentó recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDP-ABAN-APUR (fojas 82 a 86), que desaprobó el pedido de vacancia del regidor Rubén Núñez Robles, exponiendo lo siguiente:

1. Con medios probatorios idóneos ha solicitado la vacancia del regidor Rubén Núñez Robles, por cuanto aprovechando el cargo y la correcta administración de la municipalidad, ha logrado que su hermano Emeterio Núñez Robles labore a favor de la municipalidad, cometiendo de esta manera injerencia dentro de la entidad edil.

2. El regidor Rubén Núñez Robles tenía perfecto conocimiento del contrato de su hermano y no denunció este hecho ante el concejo municipal, permitiendo que se consuma un acto irregular, ello pese a que su misión como fiscalizador era la de impedir que su hermano u otro familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad trabaje para la municipalidad.

3. Los regidores que votaron en contra de la vacancia no han valorado en forma objetiva los medios de prueba ofrecidos, pudiéndose apreciar que únicamente han actuado con el ánimo de favorecer a su compañero, dejando de lado lo dispuesto en la LOM, las normas legales que sancionan el nepotismo dentro de la administración pública, y lo señalado por el máximo órgano electoral.

Decisión de Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0371-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017 (fojas 144 a 152), se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDP-ABAN-APUR, de fecha 27 de marzo de dicho año, y dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de Pichirhua a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia.

Al respecto, a través del considerando 20 de la citada resolución, se dispuso la incorporación de los siguientes documentos:

a) Informe documentado del área legal y administrativa o unidades orgánicas correspondientes sobre los requerimientos de servicio de las obras en que participó Emeterio Núñez Robles (convocatoria, procedimiento de contratación, etc.), especificado además la forma en que ingresó a prestar servicios en la municipalidad.

b) Informe que dé cuenta sobre la posibilidad de la autoridad cuestionada de conocer la contratación de su hermano, especificando el momento.

c) Informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las obras con respecto de la ubicación de la sede municipal.

d) Informe sobre la presentación de algún documento de oposición, por parte del regidor cuestionado, sobre la contratación de su pariente, o si solicitó la relación del personal que laboraba en las obras municipales.

e) Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado.

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Pichirhua

En sesión extraordinaria, del 20 de noviembre de 2017 (fojas 27 a 29), luego de producido el debate, con intervención de los regidores presentes, el Concejo Distrital de Pichirhua acordó, por mayoría (uno a favor y cinco en contra), rechazar la solicitud de vacancia de Rubén Núñez Robles, de su cargo de regidor de la mencionada comuna edil.

Con relación al recurso de apelación

El 12 de diciembre de 2017, Jhonatan Tito Huamaní interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 5), en contra del acuerdo contenido en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de dicho año, con los siguientes argumentos:

a) Rubén Núñez Robles, en su condición de regidor, ha tenido injerencia directa en la contratación de su hermano

Emeterio Núñez Robles, aseveración que se encuentra debidamente acreditada con las planillas de pago.

b) El mencionado regidor tenía pleno conocimiento de que su hermano fue contratado y estaba laborando en la municipalidad. Así, en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2017, el mismo regidor indicó "que su hermano le había apoyado al cien por ciento en su campaña al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, por lo que en reconocimiento le dio dicho trabajo".

c) Es falso que el regidor cuestionado habría presentado documento en contra de la contratación de su hermano por parte de la municipalidad, toda vez, que si fuera así, de inmediato hubiera sido separado de dicho trabajo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

Determinar si Rubén Núñez Robles, regidor del Concejo Distrital de Pichirhua, está incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de los servicios de Emeterio Núñez Robles, para que realice trabajos como maestro de obras en la mencionada entidad edil.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El recurso de apelación, presentado el 12 de diciembre de 2017, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM. Asimismo, se tiene a la vista el original del comprobante de pago de la tasa electoral (fojas 7) y la constancia de habilitación profesional del abogado que suscribió dicho recurso (fojas 6), razones por las cuales al satisfacer las exigencias de forma, corresponde analizar el fondo del presente caso.

Del cumplimiento de lo señalado en la Resolución N° 371-2017-JNE

2. Se incorporan los siguientes documentos:

a) Informe N° OCT.018-2017-DIUR.MDP/AB/AP (fojas 45 a 47), de fecha 24 de octubre de 2017, que señala la ubicación de los sectores donde Emeterio Núñez Robles realizó sus trabajos. Así se tiene: i) la distancia de la sede municipal a la I.E. de Pichirhua: 88 m, y ii) la distancia de la sede municipal al galpón de pollos: "3+1000 km".

b) Informes N° 015-2017-MDP/RMPOE/MIRD, de fecha 17 de octubre de 2017 (fojas 51), y N° 021-2017-MDP/RMPOC/FRR, de fecha 19 de octubre de dicho año (fojas 71), donde la responsable de mesa de partes de la Oficina de Enlace MDP y el responsable de mesa de partes de la Oficina Central MDP, señalaron que, realizada la búsqueda en sus respectivos cuadernos de registro de ingreso de documentos durante los períodos 2015, 2016 y 2017, no existe registrado documento de Rubén Núñez Robles en el que se oponga a la contratación de Emeterio Núñez Robles.

c) Informe N° 061-2017-MDP/NLLP, de fecha 24 de octubre de 2017 (fojas 53), emitido por la secretaría general de la municipalidad, quién señala que el regidor Rubén Núñez Robles, en el 2015, estuvo a cargo de la Comisión de Economía y Presupuesto, y en el 2016, en la Comisión de Programas Sociales.

d) Informe N° 059-2017-MDP/NLLP/SG, de fecha 24 de octubre de 2017 (fojas 58), emitido por la tesorera de la municipalidad, donde señala que: i) mediante acta de sesión extraordinaria, de fecha 16 de marzo de 2015, se aprobó que toda adquisición sería con la participación de los señores regidores de acuerdo a sus cargos asignados por la municipalidad, y ii) de conformidad con las actas, de fechas 23 de enero, 4 de febrero y 16 de marzo del 2015, los regidores estuvieron informados de la ejecución de ingresos y gastos de la comuna edil.

e) Informe N° 072-2017-MDP/NLLP/SG, del 22 de noviembre de 2017 (fojas 72), emitido por la secretaría general de la municipalidad, quién señala que, realizada

la verificación de las actas de las sesiones de concejo, de agosto de 2015, se evidencia que el regidor Rubén Núñez Robles no puso en conocimiento que su hermano Emeterio Núñez Robles realizaba trabajos para la municipalidad. Asimismo, adjunta al mencionado informe copia de las actas de sesión de Concejo, de fechas 24 de julio, 3, 7 y 31 de agosto, y 14 de setiembre de 2015,

Es menester precisar que no se han incorporado medios probatorios respecto al requerimiento del servicio de obras de Emeterio Núñez Robles, su origen legal (convocatoria, procedimiento de contratación, etc.). Asimismo, se ha omitido la emisión del informe de la forma en que el mencionado ciudadano ingresó a prestar servicios a la municipalidad.

De la causal de vacancia por nepotismo

3. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia.

4. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 1 de la Ley Nº 26771, modificada por el artículo único de la Ley Nº 30294, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, que señala:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran **prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (énfasis agregado).

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

5. Teniendo en cuenta lo indicado, este órgano colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

a) Existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada,

b) Existencia de una relación laboral o contractual entre la autoridad edil y su pariente, y

c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia para el nombramiento o contratación de su pariente.

6. Cabe destacar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

De los alcances del presente procedimiento

7. En la Resolución Nº 0371-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que los dos primeros elementos referidos a la existencia de una relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, entre el regidor Rubén Núñez Robles y Emeterio Núñez Robles, y la existencia de una relación contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad municipal y su hermano, se encuentran debidamente acreditados.

8. En ese sentido, el presente pronunciamiento se circunscribirá a determinar si se cumple el tercer elemento de análisis, esto es, si el regidor Rubén Núñez Robles ejerció injerencia para la contratación de su hermano Emeterio Núñez Robles.

Determinación de la injerencia en la contratación de un pariente

9. Conforme a lo establecido en la Resolución Nº 137-2010-JNE (Expediente Nº J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el regidor o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

10. La influencia que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmada, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso, en esa medida, este órgano electoral debe recurrir, en tanto Supremo Intérprete de la legislación electoral, a una serie de elementos que otorguen indicios razonables sobre la realización de la injerencia.

11. Al respecto, se ha señalado que, el primero y más importante de estos elementos es, el ejercicio del deber de fiscalización de los regidores, deber señalado en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, que obliga a los regidores a vigilar la legalidad de las contrataciones, nombramientos y designaciones municipales y, consecuentemente, denunciar aquellos actos administrativos que se opongan al ordenamiento jurídico.

12. Precisamente, un acto contrario a la ley que debe ser denunciado por los regidores es el ingreso de sus propios parientes para laborar en la municipalidad. Así, en caso exista un grado de parentesco entre el regidor y la persona a nombrar o contratar, asiste a la autoridad municipal el deber irrenunciable de fiscalización de la labor municipal, estando en la obligación de conocer de dichas contrataciones, nombramientos o designaciones y oponerse expresamente a ellas.

13. A efectos de determinar si una autoridad municipal tuvo conocimiento de la postulación, selección o contratación de su pariente, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia, diversos criterios o elementos de juicio que deben ser valorados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto; siendo estos los siguientes:

- a) Cercanía del vínculo de parentesco,
- b) Domicilio de los parientes,
- c) Población y superficie del gobierno local,
- d) Actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de la municipalidad,
- e) Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, y
- f) Ejercicio de fiscalización por parte del regidor.

14. En atención a los elementos de juicio expuestos en el considerando anterior, y a los medios probatorios actuados en autos, se verifica que el regidor Rubén Núñez Robles conoció de la contratación de su hermano, en tanto:

a) Entre el regidor Rubén Núñez Robles y Emeterio Núñez Robles, existe cercanía del vínculo parental, por ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, según consta de sus respectivas partidas de nacimiento (folios 97 y 99).

b) Se verifica que existe cercanía entre los domicilios del regidor Rubén Núñez Robles y su hermano, por cuanto ambos domicilian en el Barrio de Ocrabamba, según aparece en el Informe Nº OCT.018-2017-DIUR. MDP/AB/AP, del 24 de octubre de 2017 (folios 45), emitido por el director de la Dirección de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Distrital de Pichirhua.

c) Mediante el acta de sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 27 a 29), el regidor Rubén Núñez Robles aceptó conocer de la contratación de su hermano, señalando que interpuso oposición a dicha contratación a través de la sesión extraordinaria, de agosto de 2015, y de dos cartas del mismo año.



15. Estando acreditado que la autoridad municipal conocía de la contratación de su pariente, corresponde verificar si dicha autoridad, en cumplimiento de su deber de fiscalización, se opuso a dicha contratación de forma específica, inmediata, oportuna y eficaz, conforme ha sido dispuesto en la Resolución N° 107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012.

16. En el caso en concreto, corresponde determinar si la oposición alegada por el regidor Rubén Núñez Robles mediante acta de sesión extraordinaria, del 20 de noviembre de 2017, se encuentra debidamente acreditada, y, de ser el caso, verificar si dicha oposición cumple con los presupuestos de ser específica, inmediata, oportuna y eficaz. Al respecto, se tiene:

a) Los responsables de mesa de partes de la oficina de enlace y sede central de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, a través de los Informes N° 015-2017/MDP/RMPOE/MIRD y N° 021-2017-MDP/RMPOC/FRR (fojas 51 y 71), señalaron que no existe registro de ingreso del documento del regidor Rubén Núñez Robles en el que se oponga a la contratación de Emeterio Núñez Robles.

b) La secretaría general de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, a través del Informe N° 072-2017-MDP/NLLP/SG, del 22 de noviembre de 2017 (fojas 72), señaló que, realizada la verificación de las actas de sesiones de concejo, de agosto de 2015, se corroboró que el regidor Rubén Núñez Robles no puso en conocimiento del concejo municipal de su oposición a la contratación de su hermano Emeterio Núñez Robles.

c) Si bien, el regidor Rubén Núñez Robles presentó ante este órgano electoral el original de los cargos de sus escritos de oposición, dichos documentos carecen de valor probatorio en tanto no fueron actuados durante el procedimiento de vacancia seguido en sede municipal, sino presentados durante el trámite del expediente de apelación. Además, que existe cuestionamiento respecto de la veracidad y validez de dichos escritos por parte del alcalde de la Municipalidad de Pichirhua, quien alega falsedad de los mismos, existiendo denuncia en contra el citado regidor por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos.

17. En este sentido, se tiene que los documentos señalados en el considerando anterior, literales a) y b), acreditan que existió injerencia por parte del regidor Rubén Núñez Robles en la contratación de su hermano Emeterio Núñez Robles, en tanto la mencionada autoridad no cumplió con oponerse a dicha contratación.

18. En consecuencia, al haberse configurado los tres elementos de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco, la existencia de una relación contractual, y la existencia de la injerencia en la contratación entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Jhonatan Tito Huamání.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhonatan Tito Huamání, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, del 20 de noviembre de 2017, que resolvió rechazar la solicitud de vacancia en contra de Rubén Núñez Robles, regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia de la referida autoridad edil, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén Núñez Robles como regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Bautista Bustos Rodríguez, identificado con DNI 31002321, para

que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

1631254-4

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0182-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00112-C01
MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 182-2018-MDM-ALC-SG presentado por Lili Cortez Valverde, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Manantay, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia del alcalde de la citada entidad edil, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo de Concejo N.º 006-2018-MDM-SEC, del 9 de marzo de 2018 (fojas 7 a 12), el Concejo Distrital de Manantay, por "mayoría calificada", declaró la vacancia del alcalde Julio Gómez Romero, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante el documento del visto, recibido el 13 de marzo de 2018, la secretaria general de la comuna solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, entre otros, el original del acta de defunción del citado burgomaestre (fojas 4).

Así también, mediante el Oficio N.º 194-2018-MDC-ALC-SG, del 20 de marzo del año en curso, cumplió con presentar el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 27).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el concejo municipal, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N.º 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las

entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, dado que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, mediante el original de la mencionada acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Julio Gómez Romero; en consecuencia, en aplicación del artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Ketty Elizabeth Sánchez Fasabi, identificada con DNI N.º 42742411, candidata no proclamada de la organización política Todos Somos Ucayali, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

4. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar a la regidora suplente, en el presente caso, Melva Manuyama Manihuari, identificada con DNI N.º 40408242, candidata no proclamada de la organización política Todos Somos Ucayali, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

5. Dichas convocatorias se realizarán de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las elecciones municipales de 2014, y con la Resolución N.º 0404-2017-JNE, del 9 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Julio Gómez Romero, como regidor y como alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, esta última emitida en virtud de la Resolución N.º 0404-2017-JNE.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ketty Elizabeth Sánchez Fasabi, identificada con DNI N.º 42742411, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 0404-2017-JNE, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acrede como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Melva Manuyama Manihuari, identificada con DNI N.º 40408242, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Municipal de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acrede como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1631254-5

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1025-2018-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2370-2018-MP-FN-OREF, de fecha 21 de marzo de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el abogado José Béjar Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, cumplió 70 años de edad, el 19 de marzo del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y el Certificado de Nacimiento del referido magistrado, expedida por el Concejo Distrital de Lucre, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, en vía de regularización, a partir del 19 de marzo de 2018, al abogado José Béjar Quispe, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 520-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 359-2005-CNM, de fecha 09 de febrero de 2005.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-1

Dan por concluidos nombramiento y designación, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Ayacucho, Cusco y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1026-2018-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 1183 y 241-2018-MP-PJFS-HCVA, cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Amador Antonio Justo Jara García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2146-2017-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1027-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 703-2018-MP-FN/PJFS-DJA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Hugo Eduardo Martínez Mamani, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1028-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 958-2018-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Dante Cayo Mancilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1015-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Dante Cayo Mancilla, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1029-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1395 y 1407-2017-MP-FN, ambas de fecha 03 de mayo de 2017, se trasladó, entre otros, plazas fiscales con carácter transitorio, disponiéndose así una nueva organización en la estructura de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con la finalidad de lograr una redistribución de manera equitativa del personal fiscal.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, mediante oficio N° 2047-2018-FSC-FECOR-MP-FN, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada

eleva la propuesta para cubrir una de las plazas fiscales mencionadas, para el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhon Manuel Farid García García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-5

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Este, Selva Central, Ucayali, San Martín y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1030-2018-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, a fin de fortalecer la función fiscal, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1420-2017-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2017, se convirtió dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios, de la Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en una (01) plaza de Fiscal Provincial Transitorio y se le trasladó al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este. Asimismo, se trasladó una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, de la Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este; siendo ello así, se modificó la denominación de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, en Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este. Además, se hizo la precisión que las plazas mencionadas tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, con oficio N° 2532-2018-MP-FN-FSNCEDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula la propuesta respectiva para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, la misma que, al encontrarse vacante, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga el nombramiento y designación correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Julio César Cáceres Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Julio César Cáceres Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este.

Artículo Tercero.- Disponer que la designación señalada en el artículo segundo de la presente resolución, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1031-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 841-2018-MP-FN/PJFS-SELVA CENTRAL, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Milner Branko Espinoza Párraga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1032-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 766-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Janeth Magaly Osorio Briceño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2979-2015-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la Alejandrina Crisalida Cuayla Huacho, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Campo Verde, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3938-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Alejandrina Crisalida Cuayla Huacho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Janeth Magaly Osorio Briceño, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1033-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 844-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Amálida Villacorta Saldaña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1034-2018-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Rubén Bartra Sánchez, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5898-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Rubén Bartra Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho

de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscal de San Martín y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1631366-10

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fechas de presentación de la rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 000001-2018-GSFP/ONPE

Lima, 26 de marzo del 2018

VISTOS: el Informe Nº 000030-2018-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE suscrito por las Áreas de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios que sustenta el cronograma de presentación de la rendición de cuentas del financiamiento público directo del ejercicio anual 2018 por parte de los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarios; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 29º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en adelante la Ley, establece que solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República reciben del Estado financiamiento público directo;

El numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley, precisa que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios-GSFP;

La Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la ONPE queda autorizada a otorgar a partir de enero de 2018, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención del financiamiento público directo que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, así como regular, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados;

El artículo 10º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante el Reglamento, precisa en su segundo párrafo, que los partidos políticos y/o alianzas electorales que reciben el financiamiento público directo deben rendir cuentas a la ONPE, de acuerdo a lo establecido en el indicado Reglamento y a los requerimientos que realice la GSFP;

El artículo 13º del Reglamento, señala que los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo asumen el compromiso de presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas sustentado y documentado en el cronograma

que para dicho efecto establezca la GSFP, reporte que comprende la presentación en soporte digital de todos los comprobantes de pago realizados en el mes anterior;

El literal b) del artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, determina que le corresponde a la GSFP efectuar las acciones de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la Ley de Organizaciones Políticas;

Mediante Resolución Jefatural Nº 00046-2018-JN/ONPE, publicado el 23 de marzo de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del financiamiento público directo del año 2018 a favor de las organizaciones políticas beneficiarias, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y dispuso que la Gerencia de Administración de la ONPE efectúe las transferencias interbancarias del financiamiento público directo correspondiente a los meses de enero a marzo del 2018 en las cuentas del Banco de la Nación de las organizaciones políticas que hayan cumplido con los requisitos y a partir del mes de abril del 2018, las transferencias se realizarán dentro del tercer día de cada mes;

En ese contexto, con el objeto de viabilizar la rendición de cuentas del financiamiento público directo del ejercicio anual 2018, la GSFP debe establecer un cronograma que fije el período y plazo de su presentación y para el cual se ha determinado que las organizaciones políticas beneficiarias rindan cuentas mensualmente y, a más tardar, del segundo día hábil del mes subsiguiente de recibido el respectivo depósito, y por excepción, la rendición de cuentas de los meses de enero a marzo del 2018, podrá efectuarse hasta el 03 de abril del 2018;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Jefaturas del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar las fechas de presentación de la rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo correspondiente al ejercicio anual 2018, que serán las siguientes:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2018	
Período de rendición de cuentas	Plazo de presentación
Mes enero a marzo 2018	Hasta el 03 de abril de 2018
Mes de abril 2018	Hasta el 03 de mayo de 2018
Mes de mayo 2018	Hasta el 04 de junio de 2018
Mes de junio 2018	Hasta el 03 de julio de 2018
Mes de julio 2018	Hasta el 02 de agosto de 2018
Mes de agosto 2018	Hasta el 04 de setiembre de 2018
Mes de setiembre 2018	Hasta el 02 de octubre de 2018
Mes de octubre 2018	Hasta el 05 de noviembre de 2018
Mes de noviembre 2018	Hasta el 04 de diciembre de 2018
Mes de diciembre 2018	Hasta el 03 de enero de 2019

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el



portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JULBERTH NICANOR MEDINA EGUIA
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

1630436-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 926-2018

Lima, 9 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Steve Gonzales García para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 2682-2017 de fecha 10 de julio de 2017, se autorizó la inscripción del señor Steve Gonzales García como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Steve Gonzales García postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Steve Gonzales García, con matrícula número N-4564, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores

de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1630282-1

RESOLUCIÓN SBS N° 941-2018

Lima, 9 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Monica Del Carmen Colmenares Urpeque para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 1604-2017 de fecha 21 de abril de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Monica Del Carmen Colmenares Urpeque como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Monica Del Carmen Colmenares Urpeque postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Monica Del Carmen Colmenares Urpeque, con matrícula número N-4546, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros. Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1630510-1



MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

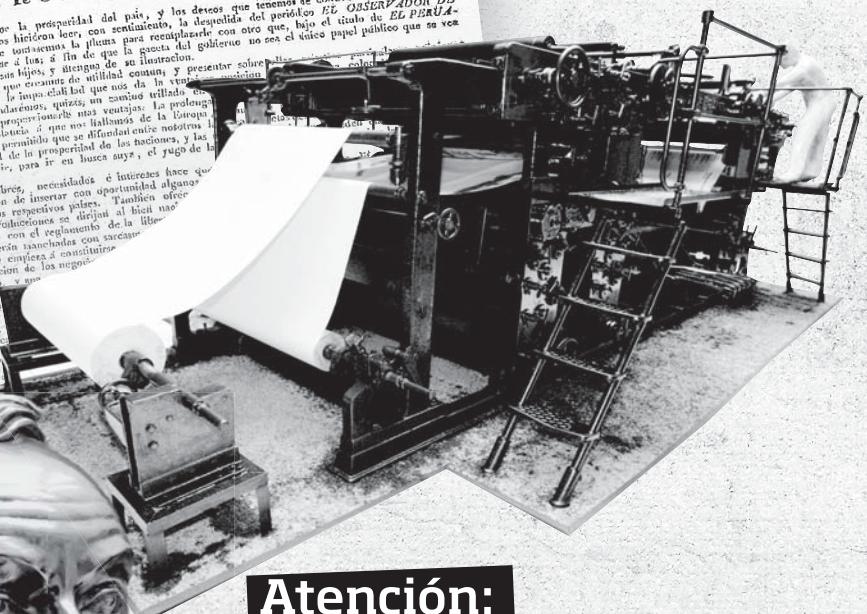
IM. A [Tres REALES]
EL PERUANO
INDEPENDIENTE.
DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

PROSPECTO.

Como la idiosincrasia de origen, esas peculiaridades de cada nación, son las que permiten de inserir con oportunidad y zelosidad estos ilustrados, hoy ya sin sus respetuosos padres. También ofrecen causas para su mayor prosperidad, siempre que sus producciones se destinan al lucro directo y a la difusión de la cultura y el conocimiento. Nuestras páginas juntas, se verán manchadas con caricaturas y dibujos individuales que obsequiarán en la dirección de los negocios, el de promover un clima de amistad entre las naciones y de república.

Uemos reñido dedicar los produc-
tivos. Si nuestros trabajos, por desgracia,
vechan la oportunidad de hacer un bien,
el periódico saldrá los sábados de e-

192 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe





Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 994-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pablo Merea Vidalón para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Pablo Merea Vidalón postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Pablo Merea Vidalón, con matrícula número N-4596, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1630662-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1000-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Joel Fredy Arteaga Riveros para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Joel Fredy Arteaga Riveros postulante a Corredor de Seguras Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Joel Fredy Arteaga Riveros, con matrícula número N-4587, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1630952-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1002-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Wilfredo Canales Rojas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Wilfredo Canales Rojas postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Wilfredo Canales Rojas, con matrícula número N-4589, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.-Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1630411-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1040-2018

Lima, 15 de marzo de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de la siguiente oficina especial:

- Calle La Merced N° 127, 129 y 131, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1630320-1

Autorizan a Seguros Sura el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1143-2018

Lima, 23 de marzo de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por SEGUROS SURA, para que se le autorice el cierre de una (1) agencia ubicada en el Departamento de Arequipa, y una (1) agencia ubicada en el Departamento de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1519-2004 de fecha 03 de setiembre de 2004, esta Superintendencia autorizó a Invita Seguros de Vida, la apertura de la agencia ubicada en Calle Moral N°223-225, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa; y, mediante Resolución SBS N° 527-2015 de fecha 23 de enero de 2015, se autorizó el traslado hacia una nueva ubicación en Av. Ejército N° 107-B, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1051-2011 de fecha 28 de enero de 2011, esta Superintendencia autorizó a Invita Seguros de Vida, la apertura de la agencia ubicada en Jr. Independencia N°263, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; y, mediante Resolución SBS N° 4321-2014 de fecha 07 de julio de 2014, se autorizó el traslado hacia una nueva ubicación en Av. Víctor Larco Herrera N° 535, Urb. La Merced, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N° 8551-2012, el Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (Grupo SURA), mediante una subsidiaria, adquirió el 63% del capital social de la Compañía y se realizó la modificación de la denominación social por Seguros SURA;

Que, en aplicación del artículo 3º del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las dos (2) agencias, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación presentada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "A" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a SEGUROS SURA, el cierre de la agencia ubicada en Av. Víctor Larco Herrera N° 535, Urb. La Merced, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Autorizar a SEGUROS SURA, el cierre de la agencia ubicada en Av. Ejército N°107-B, Distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1631051-1



Autorizan fusión por absorción de Interseguro Compañía de Seguros S.A. con Seguros Sura S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 1170-2018

Lima, 27 de marzo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La solicitud y las comunicaciones complementarias presentadas por Interseguro Compañía de Seguros S.A., (en adelante Interseguro) con fechas 12 de diciembre de 2017; 29 de enero de 2018; 13, 23 y 28 de febrero de 2018, 08 y 09 de marzo de 2018; con el objeto de que se autorice la fusión por absorción con Seguros Sura S.A. (en adelante Seguros Sura) actuando Interseguro como sociedad absorbente y Seguros Sura como sociedad absorbida, y como consecuencia de ello, solicita autorización para el aumento de su capital social y la modificación de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), establece que las empresas supervisadas que deseen fusionarse deberán obtener autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, para efectos de la autorización solicitada resultan aplicables los requisitos establecidos en los numerales pertinentes del Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias; (en adelante TUPA) así como el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución N° 10440-2008 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de Constitución y Reorganización);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General, toda modificación estatutaria debe contar con la autorización previa de la Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos; exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas de aumento de capital social a que se refiere el primer párrafo del artículo 62 de dicha ley; para lo cual debe observarse lo previsto en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Que, en la Junta Universal de Accionistas de Interseguro celebrada el 12 de diciembre de 2017, con las precisiones efectuadas en la Junta Universal de Accionistas del 29 de enero de 2018, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de fusión de Interseguro con Seguros Sura, que incluye entre otros aspectos, lo siguiente:

- Interseguro absorberá por fusión a Seguros Sura, sociedad que se extingue sin liquidarse;
- Como consecuencia de la fusión acordada, el patrimonio de Seguros Sura, en bloque y a título universal queda transferido a favor de Interseguro, sin reserva, ni limitación alguna, en los términos y condiciones establecidos en el proyecto;
- El aumento de capital social de Interseguro en la suma de S/ 405'008,160.00 (cuatrocientos cinco millones ocho mil, ciento sesenta con 00/100 Soles, como resultado de la fusión por absorción con Seguros Sura, y la modificación de la parte pertinente de su estatuto social. Este hecho determina que el capital social de Interseguro como consecuencia de la fusión ascienda a S/. 713'863,149.00 (setecientos trece millones, ochocientos sesenta y tres mil, ciento cuarenta y nueve con 00/100 Soles;

Que, en la Junta Universal de Accionistas de Seguros Sura celebrada el 12 de diciembre de 2017, con las precisiones efectuadas en la Junta Universal de Accionistas del 29 de enero de 2018, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de fusión de Interseguro con Seguros Sura, acordándose la fusión por medio de la cual Interseguro absorberá a Seguros Sura, sociedad que se extingue sin liquidarse, y en consecuencia, el patrimonio de Seguros Sura queda transferido a Interseguro en bloque y a título universal, sin reserva, ni limitación alguna;

Que, con respecto a la fusión por absorción, entre Interseguro y Seguros Sura, en virtud de la cual Interseguro asumirá a título universal y en bloque el patrimonio conformado por los bienes, derechos y obligaciones de Seguros Sura, Interseguro ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 41 del TUPA de la Superintendencia y del Reglamento de Constitución y Reorganización, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Que, si bien el artículo 62 de la Ley General establece que el capital social de una empresa de los sistemas financiero o de seguros podrá ser aumentado por fusión, previa autorización de la Superintendencia, la evaluación del aumento de capital materia de la referida solicitud presentada por Interseguro es parte del análisis integral de la fusión;

Que de acuerdo con lo requerido en el artículo 29 del Reglamento de Constitución y Reorganización, Interseguro ha presentado copia de las publicaciones a que se refiere el numeral 14 del Procedimiento N° 41 del TUPA, las cuales fueron hechas el 23 y 24 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano y en Expreso, habiendo podido el público formular objeciones hasta el 11 de marzo de 2018, sin que se hayan presentado;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", del Departamento de Supervisión Actuarial, del Departamento de Supervisión de Reaseguros, del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados, del Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Previsional, y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la fusión por absorción de Interseguro Compañía de Seguros S.A. con Seguros Sura S.A., extinguiéndose esta última sin liquidarse.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento extendido en su oportunidad a Seguros Sura S.A., como resultado de la fusión por absorción.

Artículo Tercero.- Autorizar a Interseguro Compañía de Seguros S.A. el aumento de su capital social en la suma de S/ 405'008,160 (cuatrocientos cinco millones ocho mil, ciento sesenta con 00/100 Soles), como resultado de la fusión por absorción.

Artículo Cuarto.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del estatuto social de Interseguro Compañía de Seguros S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente resolución, para su correspondiente inscripción en el registro público respectivo.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el año 2018 del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2018/MM

Miraflores, 22 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley Nº 27972, es función específica de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión, de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, entre otras funciones;

Que, mediante Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y sus modificatorias, se establece el marco normativo de la gestión ambiental en el Perú, regulándose los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Según el numeral 115.2 del artículo 115 de dicha ley, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, con el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que establece los estándares en mención y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible; habiéndose precisado, en atención del literal i) del artículo 9 del Reglamento citado, que con el fin de alcanzar los ECAs de Ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión consistente en "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido", además de los establecidos por las autoridades con competencias ambientales. De igual modo, el artículo 14 de la norma referida, señala que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, por otra parte, en mérito de la Ordenanza Nº 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Contaminación Sonora, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establece el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8 de la citada ordenanza, es función de las Municipalidades Distritales, entre otras, elaborar el programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora de su jurisdicción; lo

cual se concide con lo previsto en el artículo 13 de la misma ordenanza, donde se ha precisado que el programa referido es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el mismo que se elabora de forma anual y se aprueba por decreto de alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta el 31 de marzo de cada año;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Informe Nº 09-2018-GDUMA/MM señala, que la propuesta elaborada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, remitida con Informe Nº 28-2018-SGDA-GDUMA/MM, acerca del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Miraflores del año 2018, es un instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el mismo que debe ser aprobado con el respectivo decreto de alcaldía y elaborado en forma anual, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Nº 1965 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº 063-2018-GAJ/MM, que corresponde continuar con el trámite para la emisión del decreto de alcaldía con el que se aprobará el "Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2018 del distrito de Miraflores", de acuerdo con la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, debiendo cumplirse las formalidades previstas en el artículo 13 de la citada Ordenanza Nº 1965;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el año 2018 del distrito de Miraflores, de acuerdo con el texto adjunto que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, así como del programa aprobado en virtud del Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Precisar que la Subgerencia de Desarrollo Ambiental reportará, trimestralmente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente acerca del cumplimiento del programa aprobado según el Artículo Primero

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1630434-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Suspenden temporalmente la aplicación del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, hasta la aprobación del Plan Regulador de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de marzo de 2018



VISTO: El Memorando N° 0354-2018-GM/MDSJL de 22 de marzo de 2018, de la Gerencia Municipal, y los Informes N° 056-2018-SGTTV-GDE/MDSJL y N° 007-2018-GDE/MDSJL de 15 y 19 de marzo de 2018, de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y la Gerencia de Desarrollo Económico, respectivamente, sobre suspensión temporal de efectos de Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A/MDSJL de 23 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A/MDSJL de 23 de enero de 2018, se aprobó el Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de San Juan de Lurigancho, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero de 2018, con el cual se detalla la necesidad de incrementar las unidades de vehículos menores;

Que, mediante Informe N° 056-2018-SGTTV-GDE/MDSJL de 15 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico según Informe N° 007-2018-GDE/MDSJL de 19 de marzo de 2018, justifica la necesidad de suspender temporalmente la aplicación del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A/MDSJL, que si bien justifica la necesidad de incremento de unidades de vehículos motorizados, no dice cómo ejecutarlo, requiriendo un Plan Regulador que detalle el modo, forma y requisitos, conforme al numeral 17.2 del artículo 17º de la Ordenanza N° 1693-MML, el mismo que se encuentra en elaboración;

Que, con Informe N° 146-2018-GAJ/MDSJL de 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, verifica la validez legal de la referida propuesta de suspensión, con la finalidad que el referido Estudio Técnico aprobado se ejecute en función al Plan Regulador conforme al numeral 17.1 del artículo 17º de la Ordenanza N° 1693-MML;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER temporalmente la aplicación del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A/MDSJL de 23 de enero de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero de 2018, hasta la aprobación del Plan Regulador de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de sus unidades competentes, la ejecución del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1631249-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Propuesta Técnica de Límite Territorial y autorizan la suscripción del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Definitiva de Demarcación Territorial entre los distritos de Santiago de Surco y Barranco

ACUERDO DE CONCEJO Nº 16-2018-ACSS

Santiago de Surco, 20 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 001-2018-CEL-MSS de la Comisión Especial de Límites, la Carta N° 484-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 161-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 139-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2018-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 046-2018-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Oficio Múltiple N° 0075-2018-MML-IMP-DE del Instituto Metropolitano de Planificación, entre otros documentos respecto del Proyecto de Acuerdo de Concejo de Respaldo a la Propuesta de Límite Territorial consensuado entre los distritos de Santiago de Surco y Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Capital de la República tiene régimen especial, el cual le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional, de conformidad con el Artículo 198º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 33º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el Título XIII de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

Que, conforme a la citadas leyes, en la Provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal; y, toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que resulte aplicable;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo 10º numeral 1, literal k) como competencia exclusiva: "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de Demarcación Territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia"; asimismo el literal f) del Artículo 53º establece como función en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito regional y

organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia";

Que, mediante Ley N° 27795, se aprobó la Ley de Demarcación Territorial, la misma que tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102º de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Artículo 27º del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que: "En el caso de la Provincia de Lima, los peticiones de creación y demás acciones de demarcación territorial serán canalizados a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que asume las funciones del Gobierno Regional conforme a la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783";

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 122-MML del 09.05.2005, el instituto Metropolitano de Planificación, asumió las competencias para conocer, identificar y evaluar los conflictos de límites existentes en los distritos de la provincia de Lima y otros asuntos afines sobre demarcación territorial, incluyendo la realización de los respectivos trámites y procedimientos contemplados para dichos asuntos en la Ley de Demarcación Territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y otras normas complementarias;

Que, asimismo, el Concejo Metropolitano mediante la Ordenanza N° 1260-MML, publicada el 02.07.2009, designa al Instituto Metropolitano de Planificación, como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones, asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, y su Reglamento, incluyendo la Ley N° 29021 y demás normas complementarias;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 29533 "Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial" señala: "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizarán la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. La aprobación de los acuerdos de límites entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se realiza por acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y por acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, respectivamente".

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0075-18-MML-IMP-DE del 22.01.2018 contenido en DS 2026822018, la Dirección Ejecutiva del IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la remisión de un Acuerdo de Concejo de aprobación de propuesta técnica de límite territorial consensuado entre Santiago de Surco y Barranco, en atención a la Ley N° 29533 – Ley que implementa mecanismos para delimitación territorial, y se autorice al Alcalde para suscribir el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales, conforme el procedimiento señalado en el Artículo 6º de la Ley N° 29533, "Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial";

Que, el anteriormente referido Oficio Múltiple, adjunta el Acta de Reunión de Tratamiento de Límites Territoriales entre los Distritos de Santiago de Surco y Barranco, de fecha 21 de diciembre de 2017 en la que se acuerda:

- El IMP concluye que no existe límite graficable por Ley entre los distritos Santiago de Surco y Barranco, sin

embargo ambos distritos reconocen un límite consensuado el cual ha sido corroborado en campo en su totalidad.

- El tramo consensuado propuesto queda constituido de la siguiente manera:

El límite inicia en el punto tripartito entre los distritos Barranco, Miraflores, y Santiago de Surco, en la intersección de la Av. República de Panamá con la calle Caraz, prosigue con dirección Sur por el eje de la Av. República de Panamá hasta la cota 79.2 en la intersección del Jr. Catalino Miranda, continua con dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersecar la prolongación de la vía San Ambrosio; a partir de este punto el límite inflexiona con dirección Suroeste por el eje de la vía San Ambrosio hasta llegar al Jr. Arica, luego el límite se dirige en dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersecar el eje del Jr. Venegas; a partir de este punto el límite inflexiona con dirección general Sur por el eje del Jr. Venegas hasta intersecar la Ca. Talana, luego el límite continua con dirección Sureste por el eje de esta vía hasta intersecar la Av. Surco; luego el límite inflexiona con dirección general Oeste por el eje de la Av. Surco hasta intersecar el Jr. Manuel de la Fuente Chávez (Malambito). De este punto el límite se dirige en dirección general Suroeste por el eje de la vía antes mencionada hasta intersecar el Jr. Anaya;

El límite continua en dirección general Suroeste por el eje del Jr. Anaya hasta intersecar la Ca. Villa Mercedes.

A partir de la Intersección del Jr. Anaya con la Ca. Villa Mercedes hasta el punto tripartito, Barranco – Santiago de Surco y Chorrillos, la definición del límite será tratado en posteriores reuniones.

- Con los acuerdos antes mencionados se procederá a convocar a los Alcaldes involucrados para la firma del Acta de Acuerdo de Límites del tramo consensuado, en conformidad a la Ley N° 27795 y su reglamento.

Que, por Informe N° 046-2018-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro manifiesta su conformidad al tratamiento de límites territoriales entre los distritos Santiago de Surco y Barranco, sustentada en los Informes N° 027-2018-NJC-ACA y 028-2018-GRP respectivamente, con la salvedad de corregir la nomenclatura de 03 vías en el Acta Final de Acuerdo de Límites, las cuales serían:

	NOMENCLATURA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	NOMENCLATURA SEGÚN BASE GRÁFICA DE SURCO
1	Av. Lima	Jirón Alberto Samame Dávila
2	San Ambrosio	Jirón Venegas
3	Jirón Arica	Calle 1

Que, con Informe N° 007-2018-GDU-MSS del 14.02.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que encuentra conforme la propuesta de memoria descriptiva de límites entre los distritos de Santiago de Surco y Barranco, la cual ha sido revisada por su área técnica conjuntamente con los representantes del Instituto Metropolitano de Planificación, concordando con la aclaración de la nomenclatura de 03 vías en el Acta Final de Acuerdo de Límites;

Que, mediante Informe N° 139-2018-GAJ-MSS del 20.02.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta técnica de límites a que se contrae el Acta de Trabajo de fecha 16.01.2018, para lo cual deberá elevarse los antecedentes al Concejo Municipal a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley N° 29533 – Ley que implementa mecanismos para delimitación territorial, teniéndose en cuenta el plazo otorgado por el IMP, así como la recomendación de aclaración de la nomenclatura de 03 vías en el Acta Final de Acuerdo de Límites;

Que, con fecha 13.03.2018, se reunieron los miembros de la Comisión Especial de Límites Distritales, donde concluyeron respaldar la propuesta técnica de Acuerdo Consensuado de Límites con el distrito de Barranco remitida por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Estando al Dictamen N° 001-2018-CEL-MSS de la Comisión Especial de Límites, al Informe N° 139-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Propuesta Técnica de Límite Territorial consensuado entre los distritos de Santiago de Surco y Barranco, contenida en el expediente técnico elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con la Municipalidad de Santiago de Surco y la Municipalidad de Barranco, involucradas en el acuerdo submateria, con la salvedad de corregir la nomenclatura de 03 vías en el Acta Final de Acuerdo de Límites, las cuales serían:

	NOMENCLATURA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	NOMENCLATURA SEGÚN BASE GRÁFICA DE SURCO
1	Av. Lima	Jirón Alberto Samame Dávila
2	San Ambrosio	Jirón Venegas
3	Jirón Arica	Calle 1

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde de Santiago de Surco a suscribir el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Definitiva de Demarcación Territorial entre los Distritos de Santiago de Surco y Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, remita el presente Acuerdo de Concejo, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dando respuesta al Oficio Múltiple N° 0075-2018-MML-IMP-DE.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publíquese y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1630339-1

Aprueban integración de Representantes Vecinales a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, Periodo 2018

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 17-2018-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 05-2018-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 551-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 168-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 050-2018-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el DS N° 2077122018 del Colegio de Periodistas del Perú, el Informe N° 09-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre propuesta para completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, designada mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2018-ACSS de fecha 25.01.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece la creación de las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República, así como la integración de las mismas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2018-ACSS del 25.01.2018, se designó a los señores regidores que conformarán la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2018, presidida por el señor Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, la misma que estará integrada por:

1. Luis Enrique Caicedo Reaño.
2. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.
3. Luis César Roldán Pereyra.

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 05-2018-ACSS, encargó que la Gerencia de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta días, remitir al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, y en el Artículo Tercero se encargó a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en el plazo de treinta días, informe los resultados de las acciones para acreditar un periodista, de conformidad con los numerales 3) y 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión Contra la Corrupción;

Que, mediante Informe N° 09-2018-GPV-MSS del 05.02.2018, la Gerencia de Participación Vecinal remite la nómina de representantes vecinales, a fin de completar la conformación de la Comisión Contra la Corrupción;

Que, con Memorándum N° 050-2018-GCII-MSS del 01.03.2018, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, remite el DS N° 2077122018 del 28.02.2018, por el cual el Colegio de Periodistas del Perú, reitera su posición de renunciar a integrar la Comisión Contra la Corrupción, por las razones que expone en el mencionado documento;

Que, mediante Informe N° 168-2018-GAJ-MSS del 02.03.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que el hecho que el Colegio de Periodistas, haya renunciado a integrar la Comisión Contra la Corrupción, no invalida la conformación de la misma sin dicha entidad, ni su funcionamiento, por cuanto no es causa imputable a la Corporación Municipal, la no presencia del representante del Colegio de Periodistas. En tal sentido, emite opinión por la procedencia legal de completarse la conformación de la Comisión Contra la Corrupción, sin el representante del Colegio de Periodistas, debiendo proseguir su funcionamiento con los demás integrantes;

Estando al Dictamen N° 05-2018-GAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 168-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 15) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ordenanza N° 102-MML y el Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- APROBAR la integración de dos (02) Representantes Vecinales, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, Periodo 2018, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo N° 05-2018-ACSS y la Ordenanza N° 102-MML. En consecuencia, la Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

ALCALDE

- Sr. ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA

REGIDORES:

- Sr. Luis Enrique Caicedo Reaño.
- Sr. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.
- Sr. Luis César Roldan Pereyra.

REPRESENTANTES DE LOS VECINOS:

- Sra. Carmen Gualberto Reque Nuntón.
- Sra. Rosa Elvira Yrigoin Sánchez.

Artículo Segundo.- LOS CARGOS de la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2018, son Ad Honórem y tienen una vigencia de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo Nº 05-2018-ACSS del 25.01.2018.

Artículo Tercero.- LA COMISIÓN Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad a lo preceptuado en la Ordenanza Nº 102-MML y por el Decreto de Alcaldía Nº 04-2016-MSS.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1630341-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO****Regulan el régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie****ORDENANZA Nº 001-2018-MDSA**

San Antonio, 8 de febrero de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio – Cañete, en Sesión Ordinaria de la fecha 08 de febrero de 2018;

VISTO: El informe Nº 017-2018-OAJ/MDSA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 8) del artículo 9º de la Ley

Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo con el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor; considerando como bien inmueble para estos efectos, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante documento de vistos, se presenta el proyecto de ordenanza que Regula el Régimen de Pago de Obligaciones Tributarias – Dación en Pago, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, debidamente sustentada y conforme a normativa vigente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL RÉGIMEN DE PAGO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESPECIE****Artículo 1º.- Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual se realice, de manera excepcional, el pago de las obligaciones tributarias, a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad de San Antonio – Cañete.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan vigentes deudas tributarias exigibles a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, las cuales podrán ser canceladas total o parcialmente a través de bienes y/o servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Antonio - Cañete.

Artículo 3º.- Obligaciones susceptibles de ser canceladas a través de especie -la Dación en Pago-

Son susceptibles de ser canceladas a través del pago en especie, total o parcial, las deudas generadas por concepto de tributos administrados por la municipalidad, cualquiera sea el estado en que se encuentren, siempre que las obligaciones se encuentren vencidas o sean exigibles. En el caso de tasas se podrá aplicar lo regulado en la presente ordenanza a deuda correspondiente a un ejercicio vigente.

Artículo 4º.- De los bienes materia de pago en especie

El pago en especie podrá realizarse a través de:

4.1 La entrega de bienes con libre disposición y/o prestación de servicios. Excepcionalmente, podrán considerarse en calidad de pago, los servicios que hubieran sido prestados durante el ejercicio en vigencia o anterior, siempre que cuenten con la conformidad del área usuaria de los mismos.

4.2. La entrega en propiedad de inmuebles desocupados inscritos en Registros Públicos, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes, tratándose de impuestos municipales.

Artículo 5º.- Valorización de los bienes y/o servicios ofrecidos en calidad de pago

Los bienes y servicios que sean ofrecidos en calidad de pago serán valuados de acuerdo al valor de mercado en la fecha en que se efectúen.



Tratándose de inmuebles, su valor corresponderá a su valor de autoavalúo o el valor de tasación efectuado por un perito tasador debidamente acreditado (conforme a las normas y procedimientos correspondientes), el que resulte mayor. Para tal efecto, se considerará como bien inmueble, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La valoración de los bienes y/o prestación de servicios se efectuará luego de ingresada la solicitud, y este procedimiento se encuentra a cargo de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Artículo 6º.- De la solicitud

Para el inicio del trámite de la dación en pago – pago de deuda en especie, el titular de las obligaciones o en su caso su representante legal, deberá presentar la solicitud de pago en especie, donde se deberá indicar como mínimo:

6.1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad del solicitante y de ser el caso, el nombre de su representante y su documento de identidad.

6.2. La indicación expresa de las obligaciones y períodos por los cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

6.3. Los bienes y/o servicios que son ofrecidos en calidad de pago. En el caso de los bienes, deberá consignarse su descripción (marca, modelo, serie, estado, etcétera), antigüedad y valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado). Tratándose de los servicios deberá consignarse su descripción (actividades que comprende), el periodo o plazo de prestación y su valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado).

6.4. Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.

6.5. El domicilio donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La suscripción de la solicitud implica el reconocimiento expreso e inequívoco de las obligaciones por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

Artículo 7º.- Requisitos y documentos a presentar

En los casos en que la cobranza de las obligaciones materia del pago en especie se encuentren en la vía de cobranza coactiva, se deberán cancelar previamente a la presentación de la solicitud, el total de las costas del procedimiento.

Cuando existan recursos administrativos en trámite ante la municipalidad o el Tribunal Fiscal u otros procesos seguidos ante el Poder Judicial, el solicitante deberá desistirse de su pretensión.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

7.1. Copia del documento de identidad del solicitante (titular de la obligación) o representante legal, de corresponder.

7.2. Poder con documento público o privado con firma legalizada o fedateada por fedatario municipal, en caso de actuar por representación. En el caso de ofrecimiento de bienes, el documento deberá facultar al representante a realizar su transferencia en propiedad a favor de la municipalidad.

7.3. Ficha y/o partida registral completa y actualizada otorgada por los Registros Públicos que la bien materia de la dación se encuentra libre de gravámenes y que es propiedad del solicitante.

7.4. Curículum vitae documentado actualizado y ficha R.U.C. expedida por la SUNAT, tratándose del ofrecimiento de servicios.

7.5. Certificado de constatación policial que acredite que el inmueble se encuentra desocupado.

7.6. De ser el caso, peritaje no mayor a treinta (30) días calendario que establezca el valor de tasación comercial del bien inmueble ofrecido, efectuado por perito tasador debidamente acreditado.

7.7. Valorización de los servicios a prestar de acuerdo al mercado.

7.8. Copia legalizada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. En los casos en que el recurso se encuentre en trámite ante la municipalidad sólo deberá indicarse el número del documento asignado a su escrito de desistimiento. Para efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento serán aplicables las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el Código Procesal Civil o según corresponda; supletoriamente es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y normas relativas.

7.9. Copia del último recibo de servicios de telefonía fija, agua o energía eléctrica que acredite el domicilio fijado en la solicitud.

7.10. Fotografías actualizadas de los bienes ofrecidos.

Artículo 8º.- Del procedimiento

El procedimiento de tramitación de la solicitud para acogerse al presente beneficio es el siguiente:

8.1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Mesa de Partes de la municipalidad observando los requisitos y presentando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

8.2. Ingresada la solicitud, esta será derivada al Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria o Gerencia que corresponda para que determine en forma diferenciada el estado de las obligaciones del solicitante, precisando los montos por impuestos y tasas. En el caso de que la solicitud incluya el pago de impuestos, el Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria remitirá también el valor del autoavalúo del año vigente.

8.3. Informadas las obligaciones a cargo del solicitante, el expediente será derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, que remitirá el expediente a las subgerencias a su cargo según sus competencias, a efectos de que se determinen si existe necesidad o no de contar con el bien o el servicio ofrecido por el interesado. Si se determina que no existe la necesidad, se remitirá el expediente a la Secretaría General para la elaboración del proyecto de resolución de alcaldía o resolución de gerencia municipal, en caso de delegación de facultades, correspondiente.

8.4. Si se determina la existencia de la necesidad del ofrecimiento, se remitirá la documentación a la posible área usuaria del bien y/o servicio ofrecido, para que determine con claridad si las características técnicas del bien y/o servicio ofrecido satisfacen la necesidad de los mismos, lo que deberá suceder en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio de la verificación del estado en que se encuentra el bien ofrecido en pago. Asimismo, el área usuaria deberá informar el plazo en el cual se estima se deberá hacer entrega efectiva del bien o iniciar la prestación del servicio ofrecido.

8.5. La posible área usuaria presentará su informe a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

8.6. Efectuada la verificación señalada en el numeral anterior, la Unidad de Logística y Control Patrimonial previa indagación del mercado determinará el valor referencial del bien y/o servicio.

Tratándose de bienes inmuebles, el precio se determinará con el valor del autoavalúo del mismo o el valor de la tasación comercial efectuado por perito tasador debidamente acreditado, el que resulte mayor. Concluido ello, se enviará el expediente de dación de pago en especie a la Secretaría General para la elaboración del proyecto de resolución de alcaldía correspondiente, el mismo que será derivado despacho de Alcaldía. La resolución deberá señalar el plazo dentro del cual deberá ponerse a disposición el bien ofrecido o iniciar la ejecución de la prestación del servicio y autorizará a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a comunicar al solicitante la pérdida del derecho de pagar en especie, en los casos en que se verifique alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la presente norma.

8.7. La notificación de la resolución de alcaldía será remitida al interesado de forma personal.

8.8. El expediente será derivado al área usuaria.

8.9. Entregado el bien y/o prestado el servicio, la unidad orgánica que supervisa ello de acuerdo a sus competencias, dará cuenta de la conformidad de la entrega del bien o de la conformidad del servicio, según corresponda, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya transferencia se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, sólo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos a favor de la municipalidad o de cumplidas las formalidades establecidas en las disposiciones normativas de la materia.

Los servicios estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal designado de la unidad usuaria, orientado a verificar la conformidad de los mismos en función a las condiciones técnicas establecidas.

8.10. Una vez otorgada la conformidad, se enviará el expediente al Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria o Gerencia que corresponda a efectos de la cancelación de las obligaciones materia del pago en especie en forma total o parcial. En caso que el valor del bien y/o servicio sobrepase el monto de las obligaciones, el exceso será considerado como pago a cuenta de futuras obligaciones.

Artículo 9º.- Fecha de pago

Para todos los casos, se considerará como fecha de pago la de otorgamiento de conformidad del área usuaria.

Artículo 10º.- Gastos

El solicitante deberá asumir los gastos que se originen por los riesgos, seguridad e integridad del envío, trámites de inscripción, registro, regularización y saneamiento en general del bien ofrecido en pago, así como los gastos que sean necesarios para la prestación del servicio ofrecido en pago.

Artículo 11º.- De la pérdida

Se perderá el derecho a pagar las obligaciones señaladas en el artículo 3º de la presente ordenanza, cuando ocurra lo siguiente:

11.1. Por pérdida del bien por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

11.2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.

11.3. Cuando se detecte que el solicitante no cumple eficientemente con los servicios ofrecidos.

11.4. Cuando se detecte que usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

11.5. Por interponer recurso impugnativo o demanda contenciosa administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción o proceso ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

11.6. Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

Verificada alguna de las causales señaladas, el área usuaria, de ser el caso, comunicará a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien deberá comunicar al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios. Asimismo, comunicará tal hecho al Departamento Orientación, Control y Recaudación Tributaria o a la Gerencia que corresponda, y Departamento de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, a efectos de que proceda a la cobranza de la deuda objeto del pago en especie.

Artículo 12º.- Incorporación de los bienes

Otorgada la conformidad en la entrega de bienes, éstos se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de San Antonio - Cañete, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Segunda.- Facúltese al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, a la Gerencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Orientación, Control y Recaudación Tributaria, Gerencia de Secretaría General y todas las áreas vinculadas con la recepción, supervisión, informes y otorgamiento de conformidad de los servicios o bienes otorgados mediante la dación en pago, según sus competencias, y en aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Debiendo toda solicitud y/o procedimiento que se encuentre en trámite adecuarse o aplicarse a la presente norma.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

Sexta.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO
Alcalde

1628685-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN